

Lunes 10 de octubre de 2016

Nº 8867

Acta de la sesión extraordinaria número 8867, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas del lunes 10 de octubre de 2016, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Dr. Fallas Camacho, Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Sr. Loría Chaves, Lic. Gutiérrez Jiménez; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

La Directora Alfaro Murillo informó que no le es posible participar en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Director Barrantes Muñoz retrasará su llegada a esta sesión.

El Director Alvarado Rivera no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

ARTICULO 1º

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2º

Se somete a consideración **y se aprueba** la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

I) Comprobación de quórum.

II) Aprobación agenda.

III) Meditación.

IV) Gerencia de Pensiones:

a) **Oficio N° GP-61.271-16** de fecha 26 de setiembre de 2016: propuesta revaluación número 70 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; *asunto para decisión*.

b) **Proyectos de ley: se externa criterio**

i. **Expediente N°19.735, Proyecto “LEY PARA HACER EFECTIVO EL APOORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS”**. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2909-2016, fechada 29-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación número CAS-1489-2016, de fecha 28-9-16, que firma la licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GP-61.479-16 del -10-16, se externa criterio.*

- ii. **Expediente N° 19.623, Proyecto ley exoneración del pago de tarifa en transporte público modalidad autobús a las personas con discapacidad y reforma al inciso b) del artículo 33 de la Ley 3503, Ley reguladora del transporte remunerado de personas en vehículos automotores del 10 de mayo de 1965.** Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2769-2016, fechada 14-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CEPD-336-2016, de fecha 14-9-16, que firma la Jefa de Área de la Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad, de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GP-61269-16 del 26-09-2016, emite criterio.*

Asuntos informativos:

- c) **Oficio N° GP-60.745-2016** de fecha 31 de agosto de 2016: remisión nota técnica Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Estimación del impacto financiero de incrementar la prima de financiamiento en un punto porcentual.
- d) **Oficio N° GP-59.032-16** del 22 de agosto del 2016: presentación cartas de gerencia, Auditoría Externa, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen no Contributivo y Tecnologías de Información.
- e) **Oficio N° GP-58.598-16** del 23 de agosto del 2016: presentación “Informe de recaudación y cobro en relación con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador para los períodos 2013, 2014 y 2015.
- f) **Oficio N° GP-58.799-2016** de fecha 8 de setiembre de 2016: informe sobre otorgamiento de las pensiones por invalidez en la CCSS a diciembre-2015 y de tiempos de respuesta a junio-2016.

V) Gerencia Financiera: asuntos para decisión:

Asuntos informativos:

- a) **Oficio N° GF-53.792-2016**, de fecha 22 de julio de 2016: presentación Informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado *al II trimestre de 2016.*
- b) **Oficio N° GF-54.224-2106** de fecha 26 de setiembre de 2016: informe general de avance del “*Plan de Innovación para la mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística*”.

VI) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías:

Asunto informativo:

- a) **Oficio N° GIT-4321-2016** de fecha 1° de setiembre de 2016: atención artículo 45°, sesión N° 8856 del 28-07-2016: informe sobre estado situación del jaqueo que se produjo en el SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación).

VII) PROYECTOS DE LEY:

A) Gerencia Administrativa: se externa criterio:

- i. **Expediente N° 20.001, Proyecto: “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N° 7142 DE 26 DE MARZO DE 1990”.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota número PE-2812-2016, fechada 21-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación número CM-192-2016, del 21-9-16, que firma la Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GA-48856-2016 del 27-09-2016, se externa criterio.*
- ii. **Expediente N° 20.064, Proyecto reforma artículo 23 Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas.** Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número AL-DEST-SIE-0035-2016, de fecha 22-9-16, que firma el licenciado Mauricio Porras, Jefe Área Económica de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GA-48874-2016 del 4-10-2016, se externa criterio.*

B) Gerencia Financiera: solicitud prórroga 15 días hábiles para responder

- i. **Expediente N° 19.834, Proyecto “LEY C.E.R.R.A.R. (CERRAR INSTITUCIONES, ELIMINAR DUPLICIDADES, REUNIFICAR FUNCIONES, REDEFINIR RECTORÍA, AHORRAR RECURSOS Y REDUCIR LA POBREZA)”.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2766-2016, fechada 14-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CJ-224-2015, del 13-9-16, que firma la Jefa de Área a.i Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, consulta el citado Proyecto de ley, que fue publicado en el Alcance N° 116 a La Gaceta N.º 131 de 7-7-2016. *Se solicitó criterio a las Gerencias Médica, Pensiones y Financiera, que coordina y debe remitir el criterio unificado.* En oficio N° GF-54.504-2016 del 28-09-2016, para externar criterio
- ii. **Expediente N° 19.726, Proyecto “LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N. 5662, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y SUS REFORMAS”.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota número PE-2903-2016, fechada 29-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación número CG-125-2016, del 28-9-16, que firma la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio a las Gerencias Médica y Financiera, que coordina y debe remitir el criterio unificado.* En oficio N° GF-54.538-2016 del 30-09-2016, para emitir criterio

C) Gerencia Médica: solicitud prórroga 15 días hábiles para responder

- i. Expediente N° 19.916, Proyecto “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N° 9047”.* Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE-2703-2016, fechada 8-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 7 de setiembre en curso, número CJNA-1791-2016, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa. (6°, 8863). *En oficio N° GM-SJD-19689-2016 del 5-10-2016, solicita prórroga.*
- ii. Expediente N° 19.677, Proyecto “LEY DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA”.* Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE-2864-2016, fechada 27-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación número CTE-47-2016, de fecha 20-9-16, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GM-SJD-19691-2016 del 5-10-2016, solicita prórroga.*
- iii. Expediente N° 19.798, Proyecto MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A), 6, 23, 44 Y 47 DE LA LEY N° 9222 LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, PUBLICADA EL 22 DE ABRIL DE 2014 Y DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 9095 CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), PUBLICADA EL 08 DE FEBRERO DE 2013.* Se traslada por medio de la nota número PE-2896-2016, del 28-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación número DH-69-2016, del 28-9-16, que firma la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GM-SJD-19688-2016 del 5-10-2016, solicita prórroga.*

VIII) Presidencia Ejecutiva:

Asuntos informativos:

- a) Homenaje al Dr. Enrique Obregón Valverde:** propuesta para hacerlo en la sesión del 27-10-16, 9 a.m.: junto con otros legisladores –y siendo él Diputado- tuvo una participación fundamental en el desarrollo de la propuesta de la obligatoriedad de la extensión, a toda la población, del Régimen de Enfermedad y Maternidad, que fue mediante la Ley N° 2738, Universalización de los servicios médicos de la CCSS a toda la población, en 1961.
- b) Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22°, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó:** *instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.*

- c) **Oficio N° P.E.2411-2016** de fecha 9 de agosto de 2016: participación en “*Third in-person meeting of Lancet Commission on Global Access to Palliative Care and Pain control*” (Tercera Reunión presencial de la Comisión LANCET en el acceso mundial a los cuidados paliativos y control del dolor) que se realizó en Cuernavaca, México.

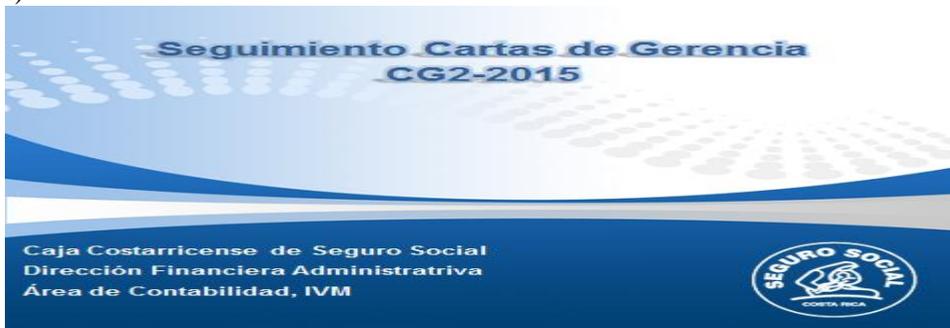
Ingresan al salón de sesiones los licenciados Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y Johnny Badilla Castañeda, Jefe del Área de Contabilidad Financiera de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 3°

Se tiene a la vista el oficio N° GP-59.032-16, del 22 de agosto del año 2016, que firma el señor Gerente de Pensiones, mediante el cual se presenta el informe relativo al seguimiento de las cartas de gerencia, Auditoría Externa, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen no Contributivo y Tecnologías de Información.

La exposición está a cargo del licenciado Badilla Castañeda, quien, al efecto, se apoya en las siguientes láminas:

i)



ii) Acuerdo de Junta Directiva:

Se realiza en atención de...

- Acuerdo de Junta Directiva, artículo 23, sesión 8766, celebrada el 05 de marzo 2015:

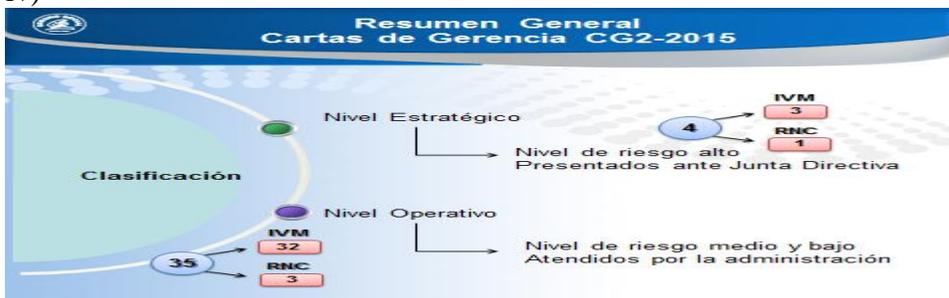
Lineamientos para la atención de las recomendaciones de la Auditoría Externa

“ACUERDA Instruir a la Administración para dar seguimiento y cumplimiento de los planes de acción para la atención de los hallazgos señalados por la Auditoría Externa e informar a la Junta Directiva sobre sus avances semestralmente. (...)”

iii)

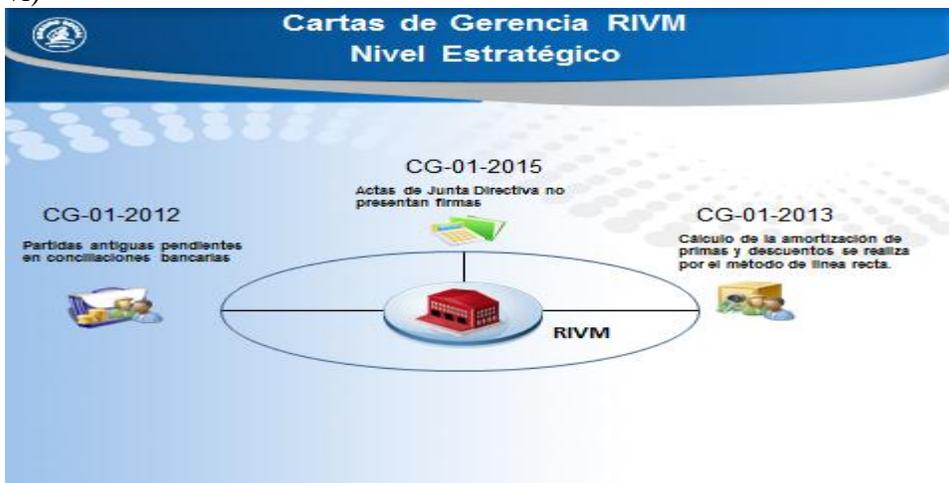


iv)

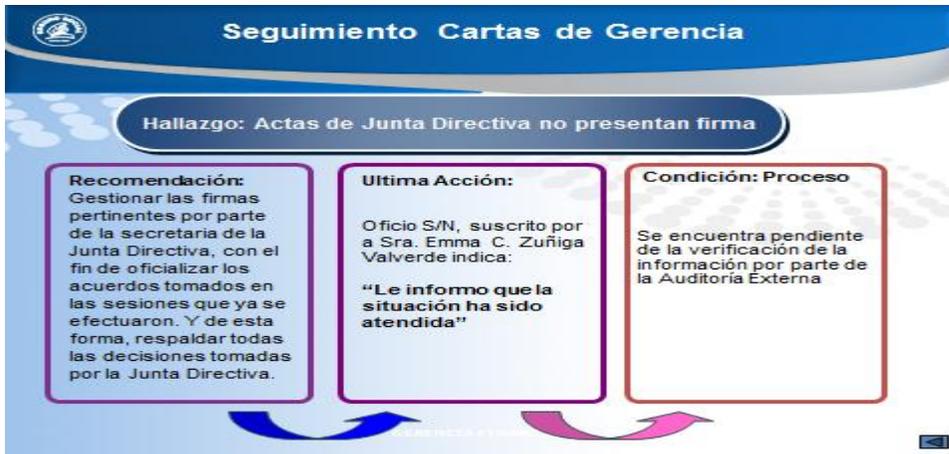


- v) Seguimiento cartas de gerencia:
Cartas de Gerencia
Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

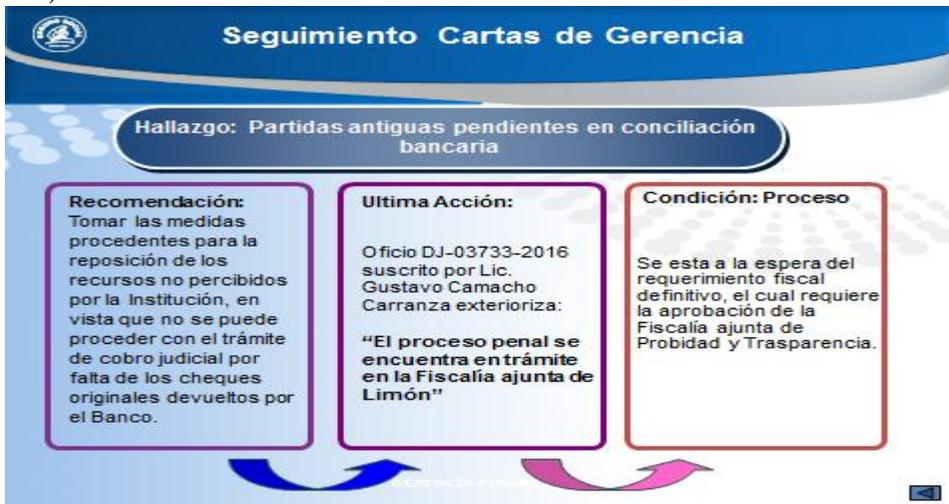
vi)



vii)



viii)



ix)



- x) Seguimiento cartas de gerencia
Cartas de Gerencia
Régimen No Contributivo de Pensiones.

xi)



xii)



xiii) Seguimiento cartas de gerencia
Cartas de Gerencia
Tecnologías de Información.

xiv)



xv)

**Cartas de Gerencia
TI - Nivel Estratégico**

CG-1-2015 La Actual Estructura Organizacional del Área de TI de la Gerencia de Pensiones dificulta los procesos sustantivos de control, seguimiento y supervisión de Personal. Riesgo Medio

“(...) Para los 26 funcionarios, existe solamente una figura de Jefatura formal, quien ocupa el puesto de Jefe de Área de Sede. Con este modelo organizacional actual no se contempla sus procesos específicos, lo cual dificulta que una sola figura de jefatura pueda supervisar en detalle y con la rigurosidad requerida la gestión tecnológica en el Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte. (...)”

Proceder a realizar una valoración del riesgo descrito en el presente hallazgo, en función a que la estructura organizacional del Área de Gestión Informática no permite, con suficiencia, el proceso de supervisión y monitoreo de sus distintas actividades sustantivas, dado que este proceso de supervisión debe aplicarse de manera oportuna y sistemática, dadas las características y especialización de los servicios de TI que brinda el Área al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Valorar con base en las actividades sustantivas contempladas en el Manual de Organización de la Gerencia de Pensiones y el Manual de Organización de los Centros de Gestión Informática, el ajuste en la estructura organizacional contemplando al menos los siguientes subprocesos:
Administración de Sistemas de Información, Administración de Base de Datos, Administración de la Infraestructura Tecnológica, Centro de Llamadas, Calidad y Seguridad

xvi)

**Cartas de Gerencia
TI - Nivel Estratégico**

CG-1-2014



No se Cuenta con un Inventario de Licencias Instaladas en los Equipos
Implementar un inventario de licencias instaladas por equipo en la Gerencia de Pensiones.
Establecer un procedimiento de actualización del inventario de licencias instaladas en los equipos de la Institución, a través de una herramienta que actualice el inventario de manera automática cada vez que se instale software.

↔

CG-1-2015



No se cumplió con todas las actividades definidas en la planeación estratégica de T.I. Mencionada en el PETI
Valorar la necesidad de continuar con los objetivos rezagados en el Plan Anual de T.I. 2015 en el periodo 2016, con el fin de lograr su ejecución, o caso contrario justificar formalmente si algún objetivo no procede.

xvii)

**Cartas de Gerencia
TI - Nivel Estratégico**

CG-01-2012

Diferencias entre las Actividades Sustantivas Referentes al Proceso del Centro de Gestión Informática localizada en el Manual Organizacional de la Gerencia de Pensiones con el Modelo Organizacional de los Centros de Gestión Informática

Las actividades del Modelo de CGI se pueden clasificar en 7 grupos, sin embargo, el Manual de Organización de la Gerencia de Pensiones (2005) no incorpora actividades sustantivas relacionadas con Proyectos de TI, Seguridad Informática e Investigación y Desarrollo.

Proceder con la revisión, depuración y ajuste del Marco Normativo, a efectos de que la materia en tecnologías de información de la Gerencia de Pensiones se encuentren estandarizadas y respaldadas por manuales organizacionales que delimiten con claridad y suficiencia su marco de acción.

Revisar, adaptar y unificar las actividades sustantivas establecidas en el Modelo de Organización de CGI contra el modelo de la Gerencia de Pensiones y otros centros de Gestión

xviii)



xix) Propuesta acuerdo Junta Directiva:

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio N° 59.032-2016, fechado 22 de agosto del año 2016, suscrito por el Gerente de Pensiones, que seguidamente se transcribe, en lo conducente:

"Con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 2° de la sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, así como lo instruido en el artículo 13° de la sesión N° 8823 del 1 de febrero del 2016, de manera atenta se presenta el detalle de los requerimientos de la Auditoría Externa contenidos en las Cartas de Gerencia correspondientes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen no Contributivo y Tecnologías de Información.

xx) Propuesta acuerdo Junta Directiva:

En ese sentido, se adjunta los informes presentados a este Despacho por la Dirección Financiera Administrativa en oficios DFA-954-2016 y DFA-1120-2016, en los que se detalla las acciones y seguimiento efectuado por parte de las diferentes unidades institucionales en virtud de los hallazgos evidenciados por el ente auditor ...".

y la Junta Directiva, habiéndose hecho la respectiva presentación ACUERDA:

I) Instruir a la Administración para que dé seguimiento y cumplimiento de los planes de acción para la atención de los hallazgos de los niveles medios y bajos.

II) Solicitar a la Administración atender los hallazgos Estratégicos y presentar los avances en el cumplimiento de los diferentes planes cada seis meses.

Señala el Gerente de Pensiones que se presentará el tema relacionado con el seguimiento a las cartas de gerencia y, posteriormente, el tema relativo al artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador (LPT), porque se va a unir a un proyecto de ley que hay en la corriente legislativa. A continuación se hará un repaso de lo que se ha venido haciendo, en relación con las cartas de Gerencia, y lo expondrá el Lic. Johnny Badilla Castañeda, Jefe del Área de Contabilidad.

El Lic. Badilla Castañeda refiere que en atención al artículo 23° de la sesión N° 8766, se tiene lo correspondiente a la presentación de las recomendaciones que establece la Auditoría Externa, con la auditoría anual que realizan. Dentro de esos aspectos se cuenta con un resumen general, en donde al día de hoy, de un total de 66 recomendaciones, se tiene en cumplimiento el 54% de las recomendaciones, es decir están atendidas. En términos generales, en todas las recomendaciones que se han realizado, es importante observar que se había establecido una clasificación de esas recomendaciones, en la cual se tenía el nivel estratégico y el nivel operativo. Dentro del nivel estratégico están cuatro recomendaciones, las cuales se deben presentar a nivel de esta Junta Directiva. De estas cuatro recomendaciones, tres son producto de la CG-01-2012, la última CG-01-2015 y CG-01-2013 -Cartas de Gerencia-. Esas recomendaciones se están atendiendo y esos últimos acuerdos de la Junta Directiva, se están atendiendo en esta última recomendación, lo que sucede es que los Auditores ingresaron la semana pasada y, ahora, están revisando el asunto. Como se puede observar, son los acuerdos de la Junta Directiva y lo que es el método de línea recta del Área de Inversiones, tema que se presentó ante la Junta Directiva y ya se está trabajando, en las pruebas según el programa que se había establecido, para la determinación del asunto. En las partidas antiguas de conciliación, son lo que era el tratamiento referente a unas cuentas que se tenían por cobrar, en atención de patronos y convenios que se están coordinando con el Área de Financiero Contable, para lo que son las cuentas por cobrar, por trabajadores independientes y este tipo de cuenta. En términos generales esas son las que se tienen a nivel del Área Financiera o en el Área de IVM (Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte).

Entiende el Director Gutiérrez Jiménez que cuando el Sr. Johnny Badilla indica que se han atendido un 54% de las recomendaciones, lo interesante sería saber cuáles son las de mayor peso.

Aclara el Lic. Badilla que se hizo una clasificación, en donde se tiene las recomendaciones de nivel estratégico y las restantes, se trasladaron en un documento donde viene el procedimiento, es decir, como fue solicitado por la Junta Directiva, con el plan, el tiempo de atención, el responsable y sobre todas las otras recomendaciones, las cuales son más a nivel administrativo-operativo.

Agrega el Gerente de Pensiones que, anteriormente, se había hecho una presentación, y se indicó que lo denso de la información, el seguimiento operativo quedaba a responsabilidad de la administración.

Añade la Dra. Sáenz Madrigal dos puntos. Son cuatro recomendaciones las del nivel estratégico, son tres del IVM de las cuales 2 ya han sido atendidas, porque ya se presentaron ante la Junta Directiva. Falta una recomendación por atender del año 2012. Sugiere que esa recomendación de ese año, por ser tan antigua, se debería de conocer cómo está su avance, porque en este momento son cuatro años, es decir, al año 2016, porque las otras dos recomendaciones fueron atendidas, así como las del Régimen no Contributivo (RNC); entonces, se aclare si fueron atendidas o no.

Responde el licenciado Badilla que está la recomendación del RNC, son las cuentas por cobrar que se tienen antiguas por más de doscientos millones de colones, porque todavía se está, con el procedimiento de recuperación de esos niveles, pero esa recomendación ésta todavía pendiente.

Pregunta el licenciado Gutiérrez Jiménez para entender mejor, cuál es el problema, qué es lo que ha sucedido, porque ese tema lleva mucho tiempo. No solo esta Junta Directiva lo ha analizado, sino que también el Órgano Colegiado pasado.

Responde el Lic. Badilla que son las cuentas del IVM, porque se tiene la parte de las cuentas pendientes, ese proceso se ha coordinado con don Luis Diego Calderón, dado que es el Director de la Dirección de Cobros, para lo que es la recuperación de esos recursos.

Insiste don Adolfo Gutiérrez que se regrese al punto, porque quisiera entender de esos informes por donde se va, porque cuando se le indica que se mantienen los alcances indicados “X”, no entiende si se cobraron o no se cobraron, o están en cobro, entre otros aspectos.

Interviene el Lic. Jaime Barrantes y señala que las cuentas por cobrar del RNC es un tema ya histórico, había una metodología que estaba sustentada en una normativa que se modificó en el año 2009 y la deuda no se acumula más a partir de ese año. No obstante, anterior al año 2009, se tiene una deuda de alrededor de doscientos millones de colones, sobre la cual se ha ido realizando diferentes gestiones para el Gobierno.

Manifiesta su preocupación el licenciado Gutiérrez Jiménez por las prescripciones, evidentemente, si no se gestionan formalmente las deudas, no significa un cobro de una carta, sino la vía judicial porque es la única manera que se suspende la prescripción.

El Lic. Acuña Ulate interviene y anota que sobre este tema, hubo una sesión en donde se discutió muy intensamente el tema, en términos de a quién le correspondería cobrar esas cuentas del RNC, porque son alrededor de doscientos millones de colones y no deja de ser un gran tema institucional. Entonces, que la Institución vaya a cobrar dineros que son del RNC. Reitera, se produjo una larga discusión en esta Junta Directiva y se le preguntó a la Dirección Jurídica que a quien le correspondía el cobro de esa deuda y respondió que al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF). Lo que hizo la Gerencia Administrativa de la Institución, es certificarle la deuda periódicamente a la Dirección de Cobros y de ahí se realiza el cobro al Gobierno. En ese sentido, el Estado ha dado diferentes respuestas, de tal manera que no está en manos de la Institución, indicar que se irá a cobrar directamente esa deuda, en virtud de que le corresponde al FODESAF, dado que es en ocasión de la recaudación del impuesto de la renta y del impuesto al salario, se produjo esa deuda durante muchos años. Esos dineros tuvieron que haber sido trasladados al Ministerio de Hacienda, al FODESAF y al Fondo de Desarrollo Social de Asignaciones Familiares (DESAF) por haber trasladado el 20% a la Institución. Es un tema institucional porque esa deuda está registrada en los Estados Financieros, pero no está dada desde el punto de vista del criterio jurídico y en razón de que fue una inquietud de la Junta Directiva consultarle. Recuerda un criterio donde se indica que le corresponde al Fondo de Desarrollo Social cobrar esas deudas.

Entiende el Director Loría Chaves la posición del Lic. José Alberto Acuña, pero hace muy poco tiempo, la Contraloría General de la República planteaba que la Dirección de Cobros de la Caja, era la responsable de cobrar tanto los dineros de la Caja como del FODESAF, desconoce si esa situación varía con el tema. Por otra parte, en cumplimiento de esos acuerdos si, efectivamente, la Dirección Jurídica establece que DESAF es la responsable de cobrar esos recursos, cree que se

debería coordinar una reunión entre el personal de la Gerencia de Pensiones y del DESAF para dejar claro el tema, de tal manera que quede respaldado que la Caja se reúne con esos funcionarios, es decir, que la Caja les advirtió y resolvió. Ese aspecto le parece que es muy importante, para que haya un criterio jurídico en el que se indique que le corresponde a DESAF, sino que haya un encuentro entre las dos instituciones y se aclare para que a futuro se proceda como corresponda.

Comenta el Lic. Alberto Acuña que no estuvo presente en el convenio con la Dirección General de Asignaciones Familiares y sí recuerda que cuando se hizo referencia del asunto, se indicó que era en ocasión de las cuotas que les corresponde cobrar a los patronos y la Dirección de Cobros, como realiza esa labor con los patronos de la Institución, también iba a hacer esos cobros.

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y señala que le parece importante que el tema quede muy claro, inclusive, para la documentación; en términos de que esta es una deuda antes del año 2009, de modo que en las Cartas de Gerencia también se indique, porque la Auditoría Externa hace una revisión contable y se señala que existe esa deuda. Entonces, se le solicita a la institución que haga todas las acciones pertinentes para poner en claro esas deudas. En ese sentido, la Caja hizo un análisis del asunto y la recomendación es que se le cobre a FODESAF y esas gestiones se han realizado. Hay notas que documentan que se le ha cobrado a FODESAF, a pesar de que se ha cobrado esa deuda antigua, no se ha recibido el pago. Pregunta si se ha recibido respuesta al respecto, porque un punto es si la Institución ha generado las notas y si se ha tenido respuesta. Si no se ha tenido respuesta, lo mínimo que se tiene que hacer es exigir una respuesta a las notas, no solamente que se envíe el cobro. Para que la Institución pueda documentar que, realmente, se han hecho los esfuerzos necesarios y las diligencias.

Abona el Lic. Jaime Barrantes que esa deuda se ha mantenido desde el año 2009. Tal vez no ha sido explícita en los comunicados. El Programa del RNC tiene un financiamiento que el Gobierno ha cumplido, el Estado ha trasladado los recursos por otros medios. La posición es que en realidad no hay deuda, aunque la Institución ha seguido todo este mecanismo de cobro en coordinación con FODESAF.

La Dra. Sáenz Madrigal manifiesta su preocupación, en términos de que si el Estado indica que no hay deuda y la Caja la tiene registrada como tal, se va a continuar acumulando una deuda y pregunta cuál es el tratamiento.

El Director Gutiérrez Jiménez concuerda con la señora Presidenta Ejecutiva. Además, que se indique que la deuda le corresponde cobrarla a otra institución. Pregunta cuál es formalmente el mecanismo de cobro y de la ejecución como tal. No obstante, ese aspecto no exime de responsabilidad ni a la Junta Directiva, ni a la administración de gestionar esos cobros y de interponer las acciones que permitan que esa deuda no prescriba. De lo contrario, como lo indica la Dra. Sáenz, en el sentido de que si se envía una nota y, simplemente, no contestan ese proceso no interrumpe prescripciones y esa es su preocupación, porque la prescripción es formal y corre si no hay una interrupción; de manera que como se está haciendo referencia de una deuda del año 2009, piensa que habrán deudas, de ahí para atrás, de antes del año 2009. Le pide a la Auditoría que le asegure a la Junta Directiva, si hay plazos que han corrido y que podrían, eventualmente, haber prescripciones. Está claro con lo que indica don José Luis Loría, son doscientos millones

de colones y es una cantidad significativa de recursos financieros. Aunque esa deuda sea de parte del Gobierno, debería existir un compromiso formal, firmado, independientemente, de que sea ejecutado y pagado. Repite, debe haber un documento firmado, en términos de que esos doscientos millones de colones, son aceptados y hay un compromiso del Estado por pagarlos.

Sobre el particular, indica el Auditor que en relación con este tema, en el transcurso de los años se ha tenido muchos oficios y documentos e, inclusive, el tema se ha presentado ante la Junta Directiva y por iniciativa del Órgano Colegiado se ha tomado acuerdos en relación con la gestión de cobro. Lo que le parece es que teniendo claro el criterio legal de que la responsabilidad del cobro no está en la Caja, sino en FODESAF lo que sí hay que hacer es documentar, tal como estaba proponiendo don José Luis Loría y realizar acciones adicionales, no solo de enviar un documento a FODESAF trasladando las facturas para cobro, sino programando algunas reuniones con esa institución, inclusive, con el Ministro de Hacienda.

Pregunta el Lic. Adolfo Gutiérrez qué sucede si FODESAF no cobra esa deuda y quién es el perjudicado.

Recuerda el Lic. Hernández Castañeda que es un programa de FODESAF, los doscientos millones de colones, le afectan al RNC. Insiste en que esa deuda se debe documentar y no solo trasladar facturas de cobro, sino que se debe avanzar en el proceso, para librarse de cualquier, eventual, responsabilidad a futuro con la Dirección de FODESAF y con el mismo Ministro de Hacienda. Comenta que en algún momento le solicitó una reunión a don Elio Fallas, para analizar el tema, inclusive, le solicitó que le enviara una nota de los puntos que se quería analizar y uno de esos era éste. Le parece que la administración para evitar responsabilidades a futuro, debería hacer este tipo de acciones y dejarlas documentadas. Se dirige al Lic. Adolfo Gutiérrez y le indica que con mucho gusto se revisará el tema de la prescripción de esa deuda.

Indica el Sr. José Luis Loría que la ley establece que el Ministerio de Hacienda debe pasarle al RNC, el 20% de los impuestos sobre el consumo. Ese 20% es un monto más elevado de lo que realmente se requiere, para cubrir las metas de las pensiones del RNC que se define cada cuatro años. Lo que ha sucedido es que el Gobierno ha realizado transferencias indirectas al Régimen, no cumpliendo con la Ley, sino indicando que va a cumplir con el pago de las metas y transfiere directamente el monto. El tema es que de alguna manera el Gobierno modificó la metodología establecida en la Ley. Por Ley el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) y el RNC, tiene que registrar en su contabilidad ese monto como una deuda, ese es el problema central. Si no se hace ninguna gestión para modificar ese acuerdo con el Programa, la deuda va a continuar elevándose, exponencialmente, sin ningún sentido. Estima que se debe llegar a un consenso con FODESAF y con el Ministerio de Hacienda para documentar la deuda, así como plantea el tema don Jorge A. Hernández. Tiene que haber una puesta mucho más allá para cambiar la metodología de registro y modificar el tema de la Ley, o pasar la deuda como una cuenta de orden, de manera que no aparezca como que no se cobró, porque al final es dinero del Gobierno.

Recuerda la Dra. Sáenz Madrigal que hasta el año 2009, la deuda era el 20% y lo que se acumuló fue hasta el año 2009, a partir de ese año, esa situación se modificó y en este momento, el Gobierno ha estado haciendo las trasferencias en orden y no se ha producido ninguna deuda.

Aclara el Sr. Loría Chaves que indicó que la deuda crecía, porque se produce también una deuda por los intereses.

Reitera, la Dra. Sáenz Madrigal que el tema es que esa deuda del año 2009 hacia atrás, se registra en la parte contable como una deuda. Se han hecho los cobros pero al final no se ha tenido una respuesta que permita eliminar esa cuenta por cobrar. Se necesita un proceso y cuando se ha ido haciendo no hemos tenido respuesta. Le parece que el tema pasa, precisamente, por realmente hacer una acción más proactiva, en el sentido de que se documente qué se va a hacer con esa deuda, si se va a continuar teniendo como cuenta por cobrar y no la observa pertinente para la Institución y ensucia la contabilidad.

Indica el Lic. José Alberto Acuña que lo más importante es comprender la naturaleza de la deuda y de dónde se produjo. En un momento en que el Estado estaba también con un problema de déficit, el pasar el 20% al Ministerio de Hacienda y ese porcentaje a la Dirección General de Asignaciones Familiares, lo repartía a cinco instituciones. En ese momento, el Gobierno lo que hizo fue que en vez de pasar el 20% de impuesto de ventas, le pasaba vía transferencia directa al RNC y siempre dispuso los recursos para las pensiones y es el tema que está en el fondo del asunto. El Gobierno se ha mantenido en una posición un poco resistente a honrar esa deuda, porque lo que indica es que realizó transferencias por otros medios. No obstante, desde el punto de vista legal, existe una Ley que indica que tiene que pasarle el 20% del impuesto de ventas al RNC y cada vez que en la Institución se calculaba ese impuesto, se registraba y es lo normal y se hizo bien por parte de la Caja. En ese sentido, fue lo que produjo que la deuda se acumulara durante varios años y llegara a esa cifra de doscientos millones de colones. Sobre la segunda preocupación de la doctora Sáenz, sí se han hecho los cobros a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), además se le envió el cobro al Gobierno, al Ministro de Hacienda y contestó que no había dinero y que no se iba a pagar esa deuda. Luego, del criterio jurídico y la gestión que hizo la Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera, porque son los que pueden certificar esa deuda, se le envía, periódicamente, el cobro mediante esa certificación al DESAF para que realicen el cobro respectivo.

Consulta el Director Gutiérrez Jiménez, además de la certificación, qué otra gestión se ha hecho para compeler o estimular para que el DESAF cobre.

Sobre el particular, el Lic. Acuña señala que no le podría contestar, porque es una tarea que le corresponde a la Dirección de Cobros. En su momento se enviaron las cartas, la discusión es si la Institución debería hacer ese cobro directamente, o en este caso que fuera el Fondo y en su momento, lo que se determinó que correspondía era enviarle la certificación a DESAF cuál era la deuda.

Aclara la Dra. Sáenz Madrigal que se está haciendo referencia a varios puntos diferentes. La forma en que la Institución se organiza para realizar el cobro, no significa que exime a la Gerencia de Pensiones a estar documentada.

Al respecto, el Gerente de Pensiones indica que se tomarán las acciones pertinentes.

Agrega el licenciado Gutiérrez Jiménez que el hecho de enviar solo la certificación y esperar que un ente que es externo a la Caja, cobre lo que la Institución tiene que justificar para limpiar las cuentas por cobrar, no es suficiente. Coincide con la Dra. Sáenz y con don José Luis de que

se debe documentar, de tal forma que quede evidencia clara de que no es una responsabilidad o una negligencia de parte de la Institución y por ende de la Gerencia de Pensiones, sino que se han hecho todas las gestiones, incluso, no me quedaría con solo la certificación, sino que iría más allá como lo hizo la Auditoría en su momento, o trasladar el asunto a la Presidencia Ejecutiva para que ésta, en términos de su gestión avance con el asunto. Su preocupación no ha sido despejada y es la parte de la prescripción. El hecho de enviar una certificación a un Fondo que tiene que ejecutar una deuda, no interrumpe la prescripción.

Recuerda el Sr. Loría Chaves que el tema se había planteado, en términos de que se documentara la deuda y se analizara con el DESAF. Lo que le interesa a la Institución es que la Caja salve su responsabilidad en este tema. Lo otro es la posibilidad de que se le consulte a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República, que corresponde en este campo, porque ese aspecto le permitiría, proactivamente, ir hacia adelante e indicar que la Caja está preocupada por el tema y poder saldar ese asunto.

La señora Presidenta Ejecutiva concuerda con lo expuesto por el Director Loría Chaves.

Continúa la presentación el Lic. Johnny Badilla y anota que dentro del aporte que hace la Auditoría Externa, se refiere también a la parte de Tecnologías de Información. En ese sentido, se tienen 19 recomendaciones, de las cuales cuatro están a nivel estratégico. La CG-1-2015 establece sobre la estructura de la organización de las tecnologías de información de la Gerencia de Pensiones y sus programas sustantivos. Esto, al igual que las dos recomendaciones más, se está tomando en cuenta, con el nuevo estudio que se está haciendo, de lo correspondiente a la reestructuración de la Gerencia de Pensiones, para incluir y tomar este punto en la parte de Informática.

Señala el Lic. Jaime Barrantes que la Gerencia de Pensiones, tiene diseñada una estructura para el tema de organización de la parte de tecnologías. Muchas veces el Seguro de Pensiones o la parte de informática se adhieren a esa estructura. No obstante, al administrar dos Seguros tanto de Salud como de Pensiones no, necesariamente, esa organización coincide con las necesidades del Seguro de Pensiones. Es lo que ha solicitado la Auditoría que se revise y ya fue planteada la recomendación al equipo técnico de la Dra. Julia Li y a los funcionarios de la Universidad de Costa Rica (UCR), para que determinen qué tipo de organización es la más adecuada para la Gerencia de Pensiones.

Prosigue el Lic. Badilla y anota que la CG-1-2014 señala que la Gerencia de Pensiones no tiene un inventario de licencias instaladas en los equipos. La CG-1-2015 indica que no se cumplió con todas las actividades definidas en la planeación estratégica de tecnología de información, mencionada en el proyecto que se tiene de organización. Según entiende, el tema está ampliamente desarrollado y se espera dejarlas atendidas con la nueva visita de los auditores, cuando realicen la revisión de lo que quedó pendiente, porque muchas de esas recomendaciones quedaron atendidas en esas dos estrategias, esperando que con esa visita, también esas recomendaciones se den por atendidas. La CG-01-2012 en la cual recomiendan que se establezca, lo que es la estructura que mantiene un Modelo Organizacional de los Centros de Gestión Informática (CGI), establecidos en el Manual de Organización de la Gerencia de Pensiones, en cuanto a las actividades que maneja el Área de Informática. De igual forma se está incluyendo en el nuevo estudio que se está haciendo, de parte de la Dra. Julia Li y su equipo de

trabajo para que sean atendidas también. En cuanto a las cartas de Gerencia de tecnologías de información relacionadas con el nivel estratégico, en términos generales, son las recomendaciones del nivel estratégico que se tienen, para que sean conocidas por la Junta Directiva y con ese aspecto, atender el acuerdo de la Junta según lo establecido. En cuanto a la propuesta acuerdo, es en el sentido de que la Junta Directa establezca que por lo tanto, se tiene a la vista el oficio N° 59.032-2016 de fecha 22 de agosto del año 2016, suscrito por el Gerente de Pensiones, que seguidamente se transcribe, en lo conducente: *"Con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 2° de la sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, así como lo instruido en el artículo 13° de la sesión N° 8823 del 1 de febrero del 2016, de manera atenta se presenta el detalle de los requerimientos de la Auditoría Externa contenidos en las Cartas de Gerencia correspondientes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen No Contributivo y Tecnologías de Información"*.

Manifiesta el Director Gutiérrez Jiménez que no va a votar, porque en la propuesta de acuerdo se indica: "de manera atenta se presenta el detalle de los requerimientos de la Auditoría Externa" y no ha observado el detalle y pide disculpas de no poder votarlo, ni tampoco cree que haya sido presentado en detalle, por si se quiere votar o considerar ese aspecto.

Al respecto, el Gerente de Pensiones indica que el detalle está en el documento que se envió a la Junta Directiva.

Agrega la Dra. Sáenz Madrigal que el tema es dar por recibido el informe y anotar el oficio del documento en el que se refirió la información.

Adiciona el Director Loría Chaves que el tema no ha concluido.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que se tiene que presentar la otra parte del acuerdo *"dado ese informe la Junta Directiva instruye a la Gerencia de Pensiones a realizar todas las gestiones pertinentes para hacer la aclaración"*. Es la forma en que está presentado el acuerdo, se sale de lo que, normalmente, se presenta en esta Junta Directiva, esta es la propuesta de acuerdo, no la anterior.

Por su parte, al señor Loría Chaves le parece que se le debe instruir a la Gerencia de Pensiones, junto a la Gerencia Financiera para que gestionen, formalmente, con quien corresponda la deuda del FODESAF.

Agrega don Adolfo Gutiérrez que de esa forma se deja documentada, las acciones relacionadas con el cobro de la citada deuda y, evitando, cualquier tipo de prescripción o circunstancia que afecte los intereses de la Caja. Además, no vota la propuesta de acuerdo porque no tuvo la ocasión de conocer el detalle al que se hizo referencia.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio N° GP-59.032-2016, de fecha 22 de agosto del año en curso, que firma el Gerente de Pensiones, por medio del que se presenta el informe en cuanto a las cartas de Gerencia, Auditoría Externa correspondientes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen no Contributivo y Tecnologías de Información, que literalmente se lee así, en lo conducente:

“Con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 2º de la sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, así como lo instruido en el artículo 13º de la sesión N° 8823 del 1 de febrero del 2016, de manera atenta se presenta el detalle de los requerimientos de la Auditoría Externa contenidos en las Cartas de Gerencia correspondientes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen No Contributivo y Tecnologías de Información.

En ese sentido, se adjunta los informes presentados a este Despacho por la Dirección Financiera Administrativa en oficios DFA-954-2016 y DFA-1120-2016, en los que se detalla las acciones y seguimiento efectuado por parte de las diferentes unidades institucionales en virtud de los hallazgos evidenciados por el ente auditor”,

y la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA:**

- I)** Dar por recibido el informe relativo a las cartas de gerencia, Auditoría Externa, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Régimen no Contributivo y Tecnologías de Información, que se adjunta al oficio N° GP-59.032-16, del 22 de agosto del año 2016, que firma el señor Gerente de Pensiones.
- II)** Instruir a la Administración para que continúe dando seguimiento y cumplimiento de los planes de acción para la atención de los hallazgos de los niveles medios y bajos.
- III)** Solicitar a la Administración atender los hallazgos Estratégicos y presentar los avances en el cumplimiento de los diferentes planes cada seis meses.
- IV)** Instruir a la Gerencia de Pensiones, en coordinación con la Gerencia Financiera, para que gestione ante las instancias que corresponda (entre otras, Procuraduría General de la República, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), lo referente al cobro de las cuentas por cobrar del Régimen no Contributivo, por concepto de: Impuesto de Ventas, Impuesto Cigarros Licores Ley 7972 y Ley de Protección al Trabajador número 7983, por un monto de ¢201.404 millones.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Gutiérrez Jiménez que vota negativamente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Badilla Castañeda se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Director Barrantes Muñoz.

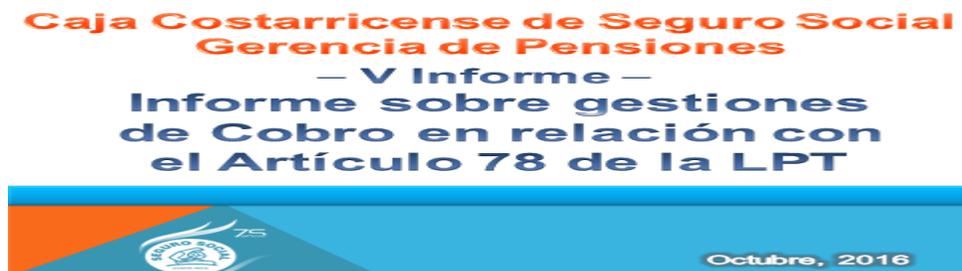
Ingresan al salón de sesiones el licenciado José Alberto Acuña Ulate, Director de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Pensiones; y la licenciada Rebeca Watson Porta, funcionaria del Área Administrativa de la citada Dirección.

ARTICULO 4°

Se tiene a la vista el oficio N° GP-58.598-16, del 23 de agosto del año 2016, que firma el Gerente de Pensiones, mediante el que se presenta el *Informe de recaudación y cobro en relación con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador para los períodos 2013, 2014 y 2015*.

La exposición está a cargo de la licenciada Watson Porta, con base en las siguientes láminas:

1)



2) Ley de Protección al Trabajador
Ley N° 7983

- “ARTÍCULO 78.- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales”.

3)

Decreto Ejecutivo 37127-MTSS 29 de mayo del 2012

Fijación del porcentaje en forma gradual sobre las utilidades que las empresas públicas del estado que deben aportar para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.



4)

**Recaudación de recursos artículo 78 LPT
Cierres económicos 2013, 2014 y 2015**



Institución	Monto Calculado	Monto Recaudado	Monto Adeudado
Correos CR	238.52	187.84	50.68
RECOPE	1,562.59	-	1,562.59
SINART	16.33	16.33	-
INCOFER	27.11	27.11	-
Editorial CR	RP	RP	-
ICE	1,690.05	-	1,690.05
BNCR	6,821.85	6,821.85	-
BCR	8,387.53	5,116.34	3,271.19
BCAC	434.00	424.13	9.87
INCOP	27.19	27.19	-
TOTAL	19,205.17	12,620.79	6,584.38

RP: Reportó Pérdidas / NP: No pagó / Monto adeudado: Pago con cálculo sobre utilidades netas



5)

**Recaudación de recursos artículo 78 LPT
Cierres económicos 2013, 2014 y 2015**



Institución	Monto calculado 2013	Monto recaudado 2013	Monto calculado 2014	Monto Recaudado 2014	Monto Calculado 2015	Monto Recaudado 2015	Monto total adeudado ⁽¹⁾
Correos CR	37.05	37.05	67.11	46.93	134.36	103.86	50.68
RECOPE	556.07	(2)	1,006.52	(2)	-	-	1562.59
SINART	(2)	(2)	12.22	12.22	4.11	4.11	0
INCOFER	(2)	(2)	(2)	(2)	27.11	27.11	0
Editorial CR	(2)	(2)	(2)	(2)	-	-	0
ICE	1,690.05	(2)	(2)	(2)	-	-	1690.05
BNCR	1,307.20	1,307.20	3,179.95	3,179.95	2,334.70	2,334.70	0
BCR	2,489.73	1,616.09	2,265.87	1,195.82	3,631.93	2,304.43	3271.19
BCAC	178.13	175.33	71.69	68.74	184.18	180.06	9.87
INCOP	(2)	(2)	0.08	0.08	27.11	27.11	0
TOTAL	6,258.23	3,135.67	6,603.44	4,503.74	6,343.50	4,981.38	6,584.38

1 Los montos adeudados no contempla intereses, a la fecha de cobro se calculan con la Tasa Interés Tributario
2 Reporte pérdidas
3 No pagó
4 Pagó sobre utilidades netas
5 Pagó el monto indicado

6)

**Recaudación de recursos artículo 78 LPT
Cierres económicos 2013, 2014 y 2015**



Períodos:



7)

Acciones llevadas a cabo



Gestiones administrativas establecidas en los lineamientos internos y esfuerzos para cobro administrativo y judicial



Inversión del fondo de los recursos del art. 78 LPT por parte de la Dirección de Inversiones en apego acuerdo de Junta Directiva artículo 25, sesión 8765 del 26/02/2015.



Establecimiento de empresas públicas que deben ser partícipes en la contribución del art. 78 LPT (INCOP, BICSA y OFOCSS)



Con base en el voto de la Sala Constitucional el INS fue retirado de la lista de empresas públicas para el cobro del artículo 78 en razón del acuerdo tomado en el artículo 19 de la sesión 8836 del 14 de abril del 2016.

8)

Empresas públicas amparadas a procesos judiciales

Tema	Estado
13-003698-1027-CA Proceso de conocimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo interpuesta por los Bancos del Estado. BNCR, BCR y BCAC. (DJ-3636-2015)	La audiencia fijada para el 21 de setiembre de 2015, fue suspendida dado que el BNCR y BCR ampliaron la demanda. DJ-3195-16 del 26 de mayo 2016
12-016271-0007-CO Acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de INS, en virtud de lo establecido en el art. 78 Ley de Protección al Trabajador	Fue declarada sin lugar en todos sus extremos mediante resolución n° número 2015-11078 de las 10:30 horas del 22 de julio del 2015. En el DJ-8948-2015 remitido a la Junta Directiva, la Jurídica emitió criterio al respecto, en el que indica que el voto de la Sala "favorece al INS con la no obligación de contribución del tributo establecido en el artículo 78 referido". Se retira de la lista de empresas en razón del acuerdo tomado en el artículo 19 de la sesión la sesión 6836 del 14 de abril del 2016.
15-010525-1027-CA El Banco Crédito Agrícola de Cartago en contra de la institución solicita medida cautelar y alega que los cobros son ilegales ya que se incluyó las subsidiarias.	DJ-3195-16 del 26 de mayo 2016 indica que la medida cautelar a esa fecha no había sido resuelta por el Tribunal.

9)

CONCLUSIÓN

- 

A la fecha se ha recaudado \$12,620.8 millones que representa un 65,7% del monto total calculado para los tres periodos de cobro.
- 

RECOPE, ICE y BCR son las empresas pública que presentan los mayores montos adeudados, donde solamente el BCR alcanza un 49% de la deuda. (BCR pagó sobre utilidades netas)
- 

Es de destacar que en los estrados judiciales se encuentra en escrutinio la definición de la base de las utilidades brutas o netas, por lo que este aspecto es decisivo para el cumplimiento a cabalidad del art 78 de LPT

10) Propuesta de acuerdo:

- *La Junta Directiva ACUERDA: Dar por conocido el oficio GP-58.598-16 suscrito por el Gerente de Pensiones, que contiene el "Informe de recaudación y cobro en relación con el Artículo 78 de la LPT" a junio 2016.*

El Gerente de Pensiones señala que el tema se presentará en dos partes: 1) Gestiones sobre el cobro en relación con el artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador (LPT) y 2) Proyecto de ley que está propuesto para este artículo.

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación, porque a las operadoras y en especial a la Operadora de Pensiones de la Caja, sin que él o la Junta Directiva lo hayan conocido, se le está pidiendo que pague el 15%, lo que provoca que la operadora tuviera problemas significativos.

La Licda. Rebeca Watson Porta refiere que éste es el quinto informe que se está presentando a solicitud de esta Junta Directiva. Recuerda lo que establece el artículo 78° de la LPT: *Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM):* Se establece una

contribución hasta del 15% de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de IVM de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS, a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecida por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales. Se ha tenido conocimiento del porcentaje de la contribución que estableció el Estado, vía Decreto Ejecutivo del 29 de mayo del año 2012, en el cual se definieron los porcentajes de contribución y, además, que iban creciendo paulatinamente. Actualmente, al cierre del año 2015, está correspondiendo cobrar un 7%. A partir del cierre de los períodos 2017–2018 será de un 15%.

Interviene el Lic. Jaime Barrantes y señala que es importante tener en cuenta ese transitorio. El año entrante se estaría cobrando el último de 7% y para el cierre del año 2017, se estaría cobrando el 15%.

Continúa la exposición la Licda. Watson y comenta lo que ha sucedido en este período de cobro desde los años 2013, 2014 y el cierre del año 2015. Se ha calculado un total de diecinueve mil millones doscientos cinco mil colones y se ha logrado recaudar el monto de doce millones seiscientos veinte mil colones, el cual corresponde a un 65.7% del total calculado por recaudar. En cada uno de los períodos ha ido aumentando la recaudación paulatinamente, lo cual significan signos positivos, se recaudó un 50% para el año 2013, un 68% para el año 2014 y en el año 2015, se ha logrado recaudar un 79% del monto calculado. Dentro de las acciones adoptadas se destaca que la administración ha cumplido con los lineamientos internos establecidos y ha realizado los esfuerzos, para realizar el respectivo cobro administrativo y judicial. Además, la inversión del fondo de los recursos del artículo 78° de la LPT, por parte de la Dirección de Inversiones, en apego al artículo 25° de la sesión 8765 del 26 de febrero del 2015 de la Junta Directiva. En cuanto a las empresas públicas que deben ser partícipes en la contribución del artículo 78° de la LPT, están: el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Banco Internacional de Costa Rica S. A. (BICSA) y la Operadora de la Caja. Por otra parte, con base en el Voto de la Sala Constitucional, el Instituto Nacional de Seguros (INS) fue retirado de la lista de empresas públicas, para el cobro dado el artículo 78° de la LPT, en razón del acuerdo tomado en el artículo 19° de la sesión 8836 del 14 de abril del año 2016.

Pregunta el Director Devandas Brenes en qué se fundamentó la Sala Constitucional para retirar al INS de la contribución.

Responde la Licda. Watson que hay una ley especial posterior, en la que se indica que el INS no tenía que ser parte de esa contribución, así lo señaló la Sala Constitucional, específicamente, y el INS se retiró de esa parte.

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y aclara que fue, básicamente, la apertura comercial.

Pregunta el Director Loría Chaves cuál fue el fundamento para incluir a la Operación de Pensiones de la Caja.

Responde la Licda. Watson que existe un criterio de la Dirección Jurídica, en la que establece a otras instituciones del Estado que deben ser parte de esa contribución. Parte de las empresas públicas que se contemplan, son las que establece el Ministerio de Planificación Nacional y

Política Económica (MIDEPLAN). Por lo que entre esas instituciones está contemplada la Operadora de Pensiones de la Caja.

Solicita el Sr. Loría Chaves que la Dirección Jurídica revise ese acuerdo, porque si se analiza el mandato que se le hace a la Caja para que se cree la Operadora de Pensiones de la Caja, no es para tener ganancias, por lo que le parece que habría que valorar ese aspecto.

Señala el licenciado Gutiérrez Jiménez que, aparte de lo señalado por don José Luis Loría, el tema tiene que ver con las utilidades, porque se indicaría que la Operadora de Pensiones de la Caja está teniendo utilidades. Si se admite ese mandato, se va a tener que pagar el 15% y ese concepto hace inviable a la Operadora de Pensiones. Por lo que, eventualmente, la Operadora de Pensiones tendría que solicitarle financiamiento a la Caja. Por otra parte, el pago del 15% producto de la LPT, somete a la Operadora de Pensiones a una situación de competencia desequilibrada, aunque la Sala Constitucional ha hablado ya del Banco Nacional de Costa Rica y la competencia en relación con los otros bancos. Ninguna de las otras operadoras de pensiones, tienen la característica de la Operadora de Pensiones de la Caja, porque tiene un carácter excepcional, tiene varias características que no tienen las demás operadoras. Estima que no es simplemente votar el asunto, porque tiene una connotación mucho más profunda. No solo es la parte jurídica, sino la parte práctica del tema. Entiende y está de acuerdo con que esta gestión y esta acción se deben dar. Lo que está cuestionando es si la Caja le debe aplicar el cobro del 15% a la Operadora de Pensiones y si, jurídicamente, tiene algún carácter de excepción o se puede llegar a contemplar bajo una excepción por las características que tiene. Reitera, su preocupación, en términos de que si no se analiza el tema de aplicarle a la Operadora el 15%, producto de la LPT, después la Operadora de Pensiones de la Caja, tendrá que solicitarle recursos a la Caja para su financiamiento y se tendría la discusión de siempre. En ese sentido, considera que es un tema el cual debe ser abordado un poco más profundo.

Por su parte, al Director Barrantes Muñoz le parece que el análisis debe contemplar, no solo el tema de la obligatoriedad de constituirlo para el caso de la Caja, sino que el objeto particular que la Ley les establece a las operadoras de pensiones, dentro de un esfuerzo nacional que se hizo; precisamente, para darle sostenibilidad a todo el Régimen de Pensiones de IVM, complementando con un segundo pilar. Desde esa perspectiva, le parece que el análisis jurídico es indudablemente para una empresa pública, pero tiene una finalidad tan particular que se hace sin sentido la contribución para las operadoras de pensiones, aunque sí es razonable para el resto de entidades públicas. Cree que en esa perspectiva, es ir contra el sentido que la Ley le dio a la operación de todo el sistema en complementación del segundo pilar, inclusive, en este momento está en consulta en la Asamblea Legislativa, para efectos de una interpretación auténtica. Considera que es un tema al que hay que pedir un especial énfasis de análisis, porque no tendría sentido un trato igual al que se le da al resto de las instituciones públicas, porque generan actividad sobre la cual opera la renta. Le parece que desde esa perspectiva se estaría debilitando el segundo pilar.

A la señora Presidenta Ejecutiva le parece que se está presentando un mensaje que externa la Gerencia de Pensiones, en este caso a la Operadora de Pensiones de la Caja. En esos términos, le corresponde a la Operadora de Pensiones ofrecer los argumentos a la Institución, del por qué sí o por qué no es procedente ese cobro, porque al igual que en el caso anterior, la administración debería realizar todas aquellas gestiones, que interpretando el ordenamiento

jurídico corresponde. Repite, le correspondería a la Operadora de Pensiones ofrecer los argumentos de descargo. En este caso de por qué sí procede o no el cobro, más allá de la discusión de la ley que pueda estar de un Proyecto de Ley a nivel de la Asamblea Legislativa. Retomando la discusión del caso anterior, los Directores como Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, les corresponde realizar la gestión, sobre todo si hay un criterio de esa naturaleza. No obstante, le corresponde a la Operadora de Pensiones de la Caja, responder y dar la argumentación para que la Institución revise ese planteamiento y así tomar las acciones pertinentes. De manera que la administración cumpla, diligentemente, con su función y, también, la Operadora de Pensiones de la Caja puede ofrecer los argumentos que considera pertinentes.

El Director Gutiérrez Jiménez concuerda con la Dra. Sáenz, lo que sucede es que, evidentemente, si hay Directores de esta Junta Directiva que están formando parte de la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones de la Caja, en buena medida es deseable que se comenten esos puntos. Reitera, está absolutamente de acuerdo con doña Rocío Sáenz en la parte formal. La Operadora de Pensiones de la Caja, deberá de enviar sus argumentos para que sean atendidos o no, y valorados de la manera más prudente posible. Esta seguro que varios de los Miembros del Órgano Colegiado querían plantear el tema para su análisis, no están diciendo si corresponde o no, pero estima que es un tema adicional que debe ser valorado.

Continúa la Licda. Watson y hace un repaso de los procesos judiciales en torno a este tema, los cuales están siendo dilucidados en instancias judiciales:

1. El 13-003698-1027-CA, con base en el informe vertido por la propia Dirección Jurídica en el mes de mayo del año 2016, para el proceso de conocimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo, interpuesto por los bancos estatales, la audiencia que se fijó estaba para el 21 de setiembre del año 2015 y fue suspendida, dado que el Banco de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica ampliaron la demanda.
2. El 12-016271-0007-CO, desde el año pasado no se tiene movimiento sobre esa gestión. En cuanto a la acción de inconstitucionalidad, la cual comentó hace un momento, fue declarada sin lugar en todos sus extremos; mediante la Resolución número 2015-11078 del 22 de julio del año 2015, donde favorece al INS con la no obligación de la contribución del tributo establecido en el artículo 78° referido. Ese fue un análisis que realizó la Dirección Jurídica institucional, con respecto a todo este tema y por lo tanto, la Junta Directiva acordó en el mes de abril de este año, retirar al INS de la lista de instituciones que tiene que contribuir, dado el artículo 78° de la LPT. Importante señalar que en todos los datos comentados anteriormente, está excluido el INS.
3. El 15-010525-1027-CA, interpuesto por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, en contra de la Institución solicita medida cautelar y alega que los cobros son ilegales, ya que se incluyó utilidades brutas en vez de netas. La Dirección Jurídica indica que la medida cautelar a esta fecha no ha sido resuelta por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Como conclusiones se tiene:

1. A la fecha se ha recaudado doce mil seiscientos veinte millones ochocientos mil colones, lo cual representan un 65,7% del monto total calculado por la Institución para los tres períodos de cobro.

2. Dentro de las empresas deudoras están: la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Banco de Costa Rica (BCR). El BCR es el que representa la mayor parte deudora que alcanza un 49% de la deuda, porque pagó sobre utilidades netas.

Destaca que en los estrados judiciales está en escrutinio la definición de la base de las utilidades brutas o netas, por lo que este aspecto es decisivo para el cumplimiento a cabalidad del artículo 78° de la LPT. Como mostró anteriormente, en los estrados judiciales, no ha habido mayor movimiento referente a al tema.

Interviene el Director Devandas Brenes y comenta que, en algún momento, leyó sobre una sentencia que la Procuraduría General de la República, elevó a casación sobre la Ley de Protección al Trabajador.

Aclara la Licda. Watson que era sobre las utilidades, pero la Procuraduría General de la República contestó que no se iba a referirse sobre ese tema.

En cuanto a una consulta del Dr. Devandas Brenes, señala el Lic. Acuña Ulate que si se refiere al juicio que había interpuesto el Diputado Villalta, para que a la Institución, las entidades públicas le pagaran desde el inicio lo correspondiente al artículo 78° de la LPT. En primera instancia se determinó que sí se debía pagar desde el año 2008 a la fecha y se había calculado un monto significativo. Cree que después de esa sentencia, se trasladó a otra instancia judicial y es la última información que tiene.

Sobre el particular, señala el Dr. Devandas Brenes que agradecerá se informe a esta Junta Directiva lo sucedido respecto del tema, porque lo que él sabía era que estaba en Casación y no ha tenido información si ya se resolvió el asunto.

Solicita la Dra. Sáenz que se revise el asunto y que la próxima vez se aclare el tema.

La Licda. Watson procede a leer la propuesta de acuerdo de la Junta Directiva: Dar por conocido el oficio GP-58.598-16 suscrito por el Gerente de Pensiones, que contiene el "*Informe de recaudación y cobro en relación con el Artículo 78 de la Ley de Protección al trabajador*".

Señala el Gerente de Pensiones que es importante realizar un repaso sobre las acciones y qué faltaría. Está planteado el tema de las acciones de cobro, además la separación que esta Junta Directiva había solicitado sobre el tema de llevar las inversiones de la Reserva en un monto específico aparte y está el criterio jurídico sobre el destino de los recursos. Está quedando pendiente, un acuerdo para solicitarle a la Dirección Actuarial, presentar los escenarios posibles del uso de esos recursos y al estar presente don Guillermo López, quien ha venido, prácticamente, trabajando sobre el tema. Le pide a la Junta Directiva que le solicite a la Dirección Actuarial, que tomando en cuenta el criterio jurídico del informe que se está exponiendo, lo presente a esta estimable Junta Directiva.

La señora Presidenta Ejecutiva le consulta al Lic. Guillermo López una fecha.

Responde el Lic. López Vargas que se puede fijar en dos semanas.

Propone la Dra. Sáenz Madrigal que sería en un mes por la agenda que está muy cargada.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio N° GP-58.598-16, del 23 de agosto del año 2016, que firma el Gerente de Pensiones, mediante el que se presenta el Informe de recaudación y cobro en relación con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador para los períodos 2013, 2014 y 2015, que literalmente se lee de este modo, en lo conducente:

“De manera atenta y para conocimiento de esa estimable Junta Directiva, adjunto el oficio DFA-1001-2016 de fecha 28 de julio del 2016 mediante el cual el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director, Dirección Financiera Administrativa presenta el “Informe de recaudación y cobro en relación con el artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador”.

Dicho documento contempla - entre otros aspectos - información sobre las gestiones de cobro realizadas por la administración, resumen de montos recaudados, de las acciones legales efectuadas por las empresas públicas del Estados, de los procesos judiciales activos y de las inversiones realizadas con los fondos provenientes de la aplicación de la citada normativa ...”.

la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** dar por recibido el informe en referencia y, a su vez, solicitar a la Dirección Actuarial y Económica que, tomando en cuenta el criterio de la Dirección Jurídica y el informe presentado en esta oportunidad, presente un estudio respecto de la distribución de los recursos provenientes de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, en un plazo de un mes.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Acuña Ulate y la licenciada Watson Porta se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 5°

Se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N°19.735, Proyecto “LEY PARA HACER EFECTIVO EL APORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2909-2016, fechada 29 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación número CAS-1489-2016, de fecha 28 de setiembre anterior, que firma la licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia de Pensiones en el oficio N° GP-61.479-16 del 5 de octubre del año 2016, que literalmente se lee así, en lo conducente:

I. “Antecedentes

Mediante nota CAS-1489-2016, la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita criterio de

esta institución respecto al proyecto de Ley “*LEY PARA HACER EFECTIVO EL APORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS*”, Expediente Nº 19.735.

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio JD-PL-0057-16 del 30 de setiembre de 2016, solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 06 de octubre de 2016.

A efecto de atender lo requerido, esta Gerencia solicitó a la Dirección Actuarial y Económica, a la Dirección Administración de Pensiones, Dirección Financiera Administrativa y a la Asesoría Legal de este Despacho, analizar el texto del proyecto objeto de consulta y emitir el criterio técnico-legal correspondiente.

II. Texto del proyecto de ley en consulta

El texto del proyecto de ley en consulta se presenta en el anexo 1 de este oficio.

III. Objeto del Proyecto de Ley

Evitar que las empresas públicas del Estado, las cuales, -según el Proyecto-, desde la vigencia de la Ley de Protección al Trabajador se encuentran obligadas a dar una contribución del 15% de sus utilidades, -que será utilizada para “*fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.*”-, evadan su obligación a través de modificaciones recientes a sus leyes orgánicas.

IV. Proponentes del Proyecto de Ley

Diputados (as) Luis Alberto Vázquez Castro, Johnny Leiva Badilla, William Alvarado Bogantes, Rafael Ortiz Fábrega, Gerardo Vargas Rojas, Rosibel Ramos Madrigal, Jorge Rodríguez Araya.

V. Incidencia Afectación

Criterio Técnico de la Dirección Actuarial y Económica en conjunto con la Dirección Financiera Administrativa

La Dirección Actuarial y Económica en conjunto con la Dirección Financiera Administrativa, presentan criterio técnico respectivo mediante oficio DAE-752-2016/DFA-1334-2016 de fecha 04 de octubre de 2016 suscrito por los Directores de ambas unidades.

En dicho pronunciamiento se expone las siguientes consideraciones y su conclusión:

“(…)

Se estima que ésta iniciativa constituye un retroceso en la aplicación del proceso de transferencia del porcentaje de utilidades hacia el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, adicionalmente en el texto del proyecto se hace referencia a “utilidades de las empresas del Estado, luego del pago del impuesto sobre la renta” y no a utilidades brutas de las empresas y sus respectivas subsidiarias, como en la práctica se ha venido aplicando, según criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio DJ-4164-2014 del 26 de agosto del 2014.

Por otro lado, al indicar “utilidades de las empresas del Estado, luego del pago del impuesto sobre la renta”, pueden generarse confusiones sobre qué conceptos deben considerarse en los cálculos y disminuir aún más la base sobre la cual se calcula el aporte para el Seguro de IVM. Esta situación obedece a que no es lo mismo considerar el monto de “utilidades antes de impuestos y de participaciones a la utilidad” y excluirle solamente el impuesto sobre la renta del período, con respecto a considerar el rubro que aparece en varios de los estados financieros de las empresas que se denomina “Utilidad después de impuestos” o bien, “Resultado del período”, a los cuales, se le excluye además del impuesto de la renta del período, otros conceptos tales como impuesto sobre la renta diferido (de períodos anteriores), participaciones a la utilidad, diferencias temporarias, otros impuestos y ajustes, entre otros.

En correspondencia con lo anterior, los recursos estimados que se dejarían de percibir por concepto del cambio propuesto, considerando las utilidades antes de impuestos y participaciones, excluyendo solamente el impuesto sobre la renta del período, ascenderían aproximadamente a 64.331 millones de colones, con base en el ejercicio financiero de las empresas del período 2016 al 2024.

Conclusión y recomendaciones

*Se estima que la citada reforma, incide directamente en las potestades o funciones de la Gerencia de Pensiones, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que de acuerdo a los argumentos antes señalados, la Institución cuenta con argumentos para oponerse a la reforma del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador”
(...)”*

Criterio Técnico-Legal de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones mediante nota DAP-1097-2016 de fecha 05 de octubre de 2016 suscrita por el Director de esa unidad, presenta el criterio técnico-legal elaborado por la Coordinadora de la Asesoría Legal de esa Dirección en conjunto con los Jefes de Área de Gestión del Régimen No Contributivo y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte mediante oficio DAP-AL-135-2016- ARNC-726-2016-AGP-1492-2016 de fecha 04 de octubre de 2016.

Entre las principales consideraciones y su conclusión se encuentra las siguientes:

“(...)”

V. El Análisis de Fondo: Deficiencias técnico-legales que se encuentran en el Proyecto

La contribución de parte de las empresas públicas que el Proyecto establece sería para:

- a. Fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a su financiamiento.*
- b. Universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.*

*Al respecto, debe indicarse que, se considera que la CCSS, en principio, debe apoyar cualquier iniciativa para otorgar recursos adicionales al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o al Régimen No Contributivo, -cuya administración le fue encomendada por la legislación vigente-, así como todo intento de beneficiar a las poblaciones más pobres del país a través de este último; sin embargo, a criterio de los suscritos, el Proyecto **muestra roces de constitucionalidad por disconformidad con el principio de seguridad jurídica**, ya que:*

- A. Al relacionar la justificación que lo fundamenta con su contenido, se encuentran en él las siguientes deficiencias técnico-legales:*
 - 1. El nombre y la justificación del Proyecto no concuerdan con la operativización que se ha venido dando a la norma vigente ni con el contenido de la norma propuesta (...)*
 - 2. No queda claro a qué se refiere el Proyecto con el concepto “trabajador no asalariado” (...)*
 - 3. En caso de que el Proyecto de Ley fuera aprobado, es de especial relevancia considerar que:*
 - a. El proceso de universalización de la cobertura necesariamente debe relacionarse con la capacidad de gestión de las dependencias administrativas de la CCSS, y si el mismo se va a asociar a Salud, deberá ser asumido por ese Seguro, o bien, si se va a asociar a condiciones de pobreza, su costo administrativo deberá ser asumido por el Programa Régimen No Contributivo.*
 - b. Los recursos adicionales deben ser debidamente incluidos en el presupuesto respectivo y ser comunicados de forma oportuna a la CCSS.*
 - 4. Se considera que lo conveniente sería eliminar del texto propuesto para el artículo 78, la frase “y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza”.*
- B. En cuanto al Transitorio del Proyecto, debe tenerse en cuenta que actualmente existen algunas empresas públicas que se encuentran cancelando su contribución y ya la CCSS está ocupando recursos para fortalecer el Seguro de IVM, por lo que el mismo no se considera conveniente ni justificado.*

Finalmente, no se emite criterio propiamente en cuanto a la propuesta de formalizar el aporte ni en cuanto al porcentaje de aporte (el 15% de las utilidades de las empresas públicas), pues al afectar de forma exclusiva la gestión financiera de éstas, son ellas las competentes para determinar su factibilidad.

III. (sic) Conclusión

*A criterio de los suscritos, la CCSS, en principio, debe apoyar cualquier iniciativa para otorgar recursos adicionales al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o al Régimen No Contributivo, -cuya administración le fue encomendada por la legislación vigente-, así como todo intento de beneficiar a las poblaciones más pobres del país a través de este último. Sin embargo, una vez analizado este Proyecto de Ley, de forma vehemente se insta a la Dirección Administración de Pensiones recomendar que, **antes de que se apruebe el mismo, se corrijan las deficiencias técnico-legales que se han desarrollado en este documento, ya que al relacionar la justificación que lo fundamenta con su contenido, así como al analizar su redacción actual, se considera que tiene roces de constitucionalidad por disconformidad con el principio de seguridad jurídica, y además, en caso de que el Proyecto sea aprobado, dichas deficiencias generarían problemas importantes en la operativización del mismo.***

(...)"

Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

Mediante oficio ALGP-448-2016 del 05 de octubre de 2016, la Asesoría Legal de esta Gerencia emite el criterio respectivo, en el cual se contempla las siguientes consideraciones y conclusión:

“(...)

La modificación que nos ocupa puede resumirse en tres aspectos:

- 1) Se establece una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, lo que implica que elimina el “hasta” de la redacción anterior, por lo que el porcentaje ya se encuentra definido en un monto cierto.*
- 2) Dicha contribución se efectuará luego del pago del impuesto sobre la renta, aclaración que completa el vacío legal que sobre el particular dispone la redacción vigente.*
- 3) Elimina la siguiente frase “El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales”, lo que resulta concordante con la modificación indicada en el acápite 1) de este listado, ya que habiéndose definido el monto de contribución de forma fija en 15% no resulta necesaria la función del Poder*

Ejecutivo respecto a la determinación del monto de la contribución como lo indica la redacción actual.

*Así las cosas, las citadas modificaciones no afectan a la Gerencia de Pensiones y específicamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por referirse estas en concreto a la definición de un **15% fijo de contribución**, eliminando así la determinación que respecto al porcentaje de ésta actualmente corresponde al Poder Ejecutivo.*

Respecto a que la contribución se efectuará luego del pago del impuesto sobre la renta deberá referirse sobre sus implicaciones la Dirección Financiera Administrativa.

Ahora bien, respecto al Transitorio la redacción del mismo reza:

(...)

La contribución establecida en el artículo único se empezará a pagar en el año siguiente a la aprobación de esta ley, a razón de un cinco por ciento (5%) en los primeros tres años, un diez por ciento (10%) los siguientes tres años y a partir del séptimo año se aplicará la tasa establecida (...).

En ese sentido tal y como se infiere de la citada redacción, se dispone de plazos temporales para pagar la contribución acordada, iniciando el pago de la misma el año siguiente a la aprobación del citado proyecto, pero con una aplicación transitoria en los siguientes términos, los primeros 3 años será de un 5% y de un 10% los 3 años siguientes, dichos porcentajes significan un retroceso en el avance en la acciones de cobro que actualmente realiza la institución respecto a los montos de contribución definidos por el Poder Ejecutivo en el decreto número 37127-MTSS publicado en fecha 29 de mayo de 2012, en el Alcance Digital número 71 del Diario Oficial La Gaceta número 103, el cual en lo que interesa dice:

(...)

Artículo 1°-Se establece en forma gradual la contribución que las empresas públicas del Estado deben aportar con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la Caja Costarricense del Seguro Social a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza., según lo estipulado en el artículo 78, Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador de la siguiente manera:

Un 5% a partir del año 2013.

Un 7% a partir del año 2015.

Un 15% a partir del año 2017 (...)

Conforme lo anterior, la redacción propuesta del Transitorio al artículo 78, si incide de manera negativa en los porcentajes de contribución que recibe la institución según lo dispuesto en el decreto número 37127-MTSS del Poder Ejecutivo publicado en fecha 29 de mayo de 2012, en el Alcance Digital número 71 del Diario Oficial La Gaceta número 103,

esto por cuanto actualmente la institución percibe un porcentaje de un 7% hasta el próximo año 2017 en el que se empezaría a recibir el definitivo 15%, no obstante en el transitorio citado, se pretende iniciar el pago de la contribución que nos ocupa con un 5% por un lapso de 3 años a partir de la aprobación de la citada reforma y posteriormente con un 10% por tres años.

Lo anterior implica que en el dado caso de que la propuesta de comentario fuera aprobada en este año, la institución dejaría de percibir a partir del próximo año y por un espacio de tres años un 10% y los siguientes tres años un 5% respecto al 15% que empezaría a percibir el próximo año según las fechas y porcentajes definidos gradualmente en el decreto ejecutivo supra citado y que se encuentra vigente.

Por lo expuesto se determina que el transitorio propuesto afecta a la institución y específicamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte dado que más bien reduce los porcentajes que las instituciones públicas ya se encuentran obligadas a pagar por el decreto, lo que evidentemente más bien causa un perjuicio, razón por la cual esta Asesoría recomienda oponerse al Transitorio propuesto en el proyecto bajo análisis.

IV. Conclusiones

La modificación del citado artículo 78 consiste en tres cambios sustanciales, el primero, define la contribución en un 15% fijo, segundo, que la misma será calculada luego del pago del impuesto sobre la renta y por último, releva al Poder Ejecutivo de la función de definir el monto de contribución al fijarlo en un 15%.

Las modificaciones respecto a definir el porcentaje fijo y relevar al Poder Ejecutivo de la función de definir el monto contribución se estima no afecta a la Gerencia de Pensiones específicamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

La redacción del transitorio propuesto si afecta a la institución dado que más bien reduce los porcentajes que las instituciones públicas ya se encuentran obligadas a pagar por el decreto vigente lo que evidentemente más bien causa un perjuicio, razón por la cual esta Asesoría recomienda oponerse Transitorio Propuesto en el proyecto bajo análisis.

(...)”

VI. Recomendación

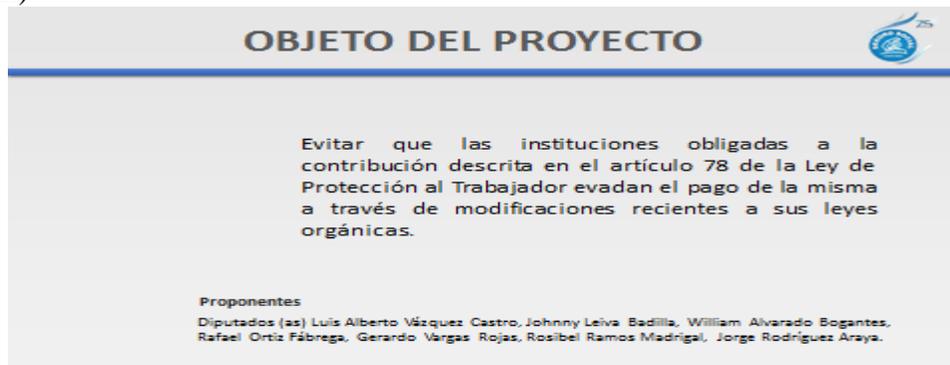
Una vez analizados los criterios de la Dirección Actuarial y Económica en conjunto con la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección Administración de Pensiones, y la Asesoría Legal de este Despacho, -mismos que fueron emitidos mediante los oficios adjuntos, DAE-752-2016/DFA-1334-2016 de fecha 04 de octubre de 2016, DAP-1097-2016 de fecha 05 de octubre de 2016 y ALGP-448-2016 del 05 de octubre de 2016, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante **criterio de oposición al proyecto de ley consultado** con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta ...”.

La presentación está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, con base en las siguientes láminas:

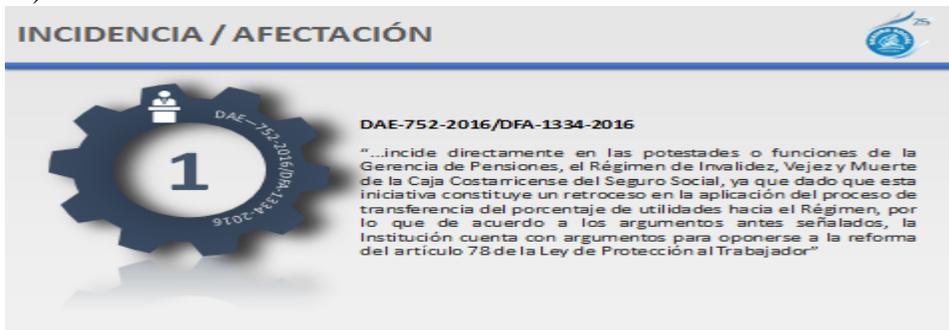
i)



ii)



iii)



iv) Incidencia/afectación: **DAE-752-2016/DFA-1334-2016**

Situación Actual (Decreto 37127-MTSS)	Situación Propuesta Proyecto de Ley
5% en el 2013	
5% en el 2014	
7% en el 2015	
7% en el 2016	5% en el 2016
15% en el 2017	5% en el 2017
15% en el 2018	5% en el 2018
15% en el 2019	10% en el 2019
15% en el 2020	10% en el 2020
15% en el 2021	10% en el 2021
15% en el 2022	15% en el 2022
15% en el 2023	15% en el 2023
15% en el 2024	15% en el 2024
.	.
.	.
.	.

v)

INCIDENCIA / AFECTACIÓN



DAE-752-2016/DFA-1334-2016

Adicionalmente en el texto del proyecto se hace referencia a "utilidades de las empresas del Estado, luego del pago del impuesto sobre la renta" y no a utilidades brutas de las empresas y sus respectivas subsidiarias, como en la práctica se ha venido aplicando, según criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio DJ-4164-2014 del 26 de agosto del 2014.

vi)

INCIDENCIA / AFECTACIÓN

DAE-752-2016/DFA-1334-2016

Los recursos estimados que se dejarían de percibir por concepto del cambio propuesto, considerando las utilidades antes de impuestos y participaciones, excluyendo solamente el impuesto sobre la renta del período, ascenderían aproximadamente a 64.331 millones de colones, con base en el ejercicio financiero de las empresas del período 2016 al 2024.

vii)

INCIDENCIA / AFECTACIÓN

ALGP-448-2016

La modificación del citado artículo 78 consiste en tres cambios sustanciales, el primero, define la contribución en un 13% fijo, segunda, que la misma será calculada luego del pago del impuesto sobre la renta y por último, releva al Poder Ejecutivo de la función de definir el monto de contribución al fijarla en un 13%.

Las modificaciones respecto a definir el porcentaje fijo y relevar al Poder Ejecutivo de la función de definir el monto contribución se estima no afecta a la Garantía de Pensiones específicamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

La redacción del transitorio propuesto si afecta a la institución dado que más bien reduce los porcentajes que las instituciones públicas ya se encuentran obligadas a pagar por el decreto vigente lo que evidentemente más bien causa un perjuicio, razón por la cual esta Asesoría recomienda oponerse Transitorio Propuesto en el proyecto bajo análisis.

viii)

Recomendación

Una vez analizados los criterios de la Dirección Actuarial y Económica en conjunto con la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección Administración de Pensiones, y la Asesoría Legal de este Despacho, -mismos que fueron emitidos mediante los oficios adjuntos, DAE-752-2016/DFA-1334-2016 de fecha 04 de octubre de 2016, DAP-1097-2016 de fecha 05 de octubre de 2016 y ALGP-448-2016 del 05 de octubre de 2016, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante criterio de oposición al proyecto de ley consultado con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta:

ix) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, respecto al proyecto de Ley “LEY PARA HACER EFECTIVO EL APORTE

A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS”, Expediente N° 19.735, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-61.479-16 del 05 de octubre de 2016 y los criterios de la Dirección Actuarial y Económica en conjunto con la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección Administración de Pensiones, y la Asesoría Legal de este Despacho, contenidos en los oficios DAE-752-2016/DFA-1334-2016 de fecha 04 de octubre de 2016, DAP-1097-2016 de fecha 05 de octubre de 2016 y ALGP-448-2016 del 05 de octubre de 2016 respectivamente, los cuales se adjuntan, **ACUERDA:**

xi) Propuesta de acuerdo:

Manifiestar criterio de oposición al proyecto de Ley “LEY PARA HACER EFECTIVO EL APOORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS”, Expediente N° 19.735, con base en las consideraciones expuestas en los criterios señalados, dado que esta iniciativa constituye un retroceso en la aplicación del proceso de transferencia del porcentaje de utilidades hacia el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, adicionalmente en el texto del proyecto se hace referencia a “utilidades de las empresas del Estado, luego del pago del impuesto sobre la renta” y no a utilidades brutas de las empresas y sus respectivas subsidiarias, como en la práctica se ha venido aplicando, según criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio DJ-4164-2014 del 26 de agosto del 2014.

El transitorio propuesto sí afecta a la institución puesto que reduce los porcentajes que las instituciones públicas ya se encuentran obligadas a pagar con el decreto vigente, por lo que la institución dejaría de percibir a partir del próximo año y por un espacio de tres años un 10% y los siguientes tres años un 5% respecto al 15% que ya se encontraba establecido.

Por lo tanto se considera que esta iniciativa, causa un perjuicio económico a la Institución dado que afecta los ingresos que por concepto del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador debe recibir para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

El Gerente de Pensiones señala que sobre el artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador (LPT), hay una propuesta de Proyecto de Ley que se denomina: Ley para hacer efectivo el aporte a la universalización de la pensión a los trabajadores no asalariados. El objeto del proyecto es, de acuerdo con lo que se propone, es evitar que las instituciones obligadas a la contribución descrita en el artículo 78° de la LPT evadan el pago de la misma, a través de modificaciones recientes a sus leyes orgánicas. Los proponentes son los Diputados Luis Alberto Vázquez Castro, Johnny Leiva Badilla, William Alvarado Bogantes, Rafael Ortiz Fábrega, Gerardo Vargas Rojas, Rosibel Ramos Madrigal y Jorge Rodríguez Araya. Estudiando el citado proyecto, aunque puede tener un objetivo deseable, no obstante, en la forma en que está redactado incide directamente en las potestades de la Gerencia de Pensiones, en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social (RIVM), ya que dado que esta iniciativa constituye, a un retroceso en la aplicación del proceso de transferencia del porcentaje de utilidades hacia el Régimen, por lo que de acuerdo con los argumentos antes señalados, la Institución cuenta con argumentos para oponerse a la reforma del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador. Lo anterior, por cuanto se considera que existen argumentos, porque el Proyecto de Ley, presenta la situación actual en el cuadro de incidencia /afectación y se observa, qué es lo que está normado en el Decreto que se emitió al respecto y como se había indicado, para este año se estaría teniendo el último porcentaje de un 7% y para el cierre del año 2017 un 15%. En este caso, la

situación propone iniciar, nuevamente, un transitorio del 15%, iniciando con un 5% en el año 2016.

Comenta el Director Devandas Brenes que la Ley actual, señala que las contribuciones las establecerá el Poder Ejecutivo, según recomendación que realizara la Caja. Los proponentes lo que pretenden es eliminar ese párrafo y establecer en la ley el porcentaje, lo cual indica que a partir de la vigencia de la ley, y ese aspecto sería un retroceso porque se indica empezar con un 5% los tres primeros años, un 10% los siguientes 3 años, y a partir del séptimo año, se aplicará el 15%. En resumen es retroceder y cree que la Caja se debe manifestar en contra de este proyecto de ley. Lo que quería aclarar es que hay otro proyecto de ley, el cual no conoce si ya fue recibido en la Institución para consulta, es un proyecto de interpretación auténtica del artículo 78° de la LPT. Menciona que en la Operadora de Pensiones de la Caja, se presentó la duda de si esa interpretación auténtica, había sido promovida por la Caja. Consultó al respecto a la Gerencia de Pensiones y se le indicó que no, es decir, el proyecto de ley no se ha consultado a la Gerencia de Pensiones, ni a la Caja. Ese aspecto es importante aclararlo, porque está vinculado con la discusión anterior, en términos de si se planteó, el tema de que las operadoras de pensiones deben o no contribuir, con la Institución producto del artículo 78° de la LPT.

Comenta la Dra. Sáenz Madrigal que hace alrededor de un año, cuando se produjeron las primeras publicaciones, en las que se indicaba que las empresas no pagaban, varios Diputados y varias fracciones consultaron sobre el artículo 78° de la LPT. Además, solicitaron informes de cuáles empresas pagaban y cuántas eran las deudas. Sí hubo consultas a la Institución y se enviaron los informes.

El Dr. Devandas Brenes indica que ese es un proyecto de ley nuevo, porque la Operadora de Pensiones de la Caja, lo recibió la semana pasada para consulta.

Indica la Dra. Sáenz Madrigal que desconoce que hicieron en la Asamblea Legislativa con esa información. Lo que quiere decir es que consultaron sobre el tema varios Diputados, varias fracciones y parecía que había una preocupación alrededor de ese tema, pero el asunto no se ha recibido en la Caja, le parece que el tema no ha impulsado.

Insiste el Dr. Mario Devandas que es importante averiguar si en la corriente legislativa, se está impulsando ese proyecto de ley, porque debería ser recibido en la Institución.

Sobre el particular, señala la Dra. Sáenz Madrigal que un asunto de esa naturaleza no se ha recibido en la Institución para consulta.

Continúa el Director Devandas Brenes y anota que en realidad, le parece que lo que quieren los señores Diputados, es subsanar la exclusión de la contribución del artículo 78° de la LPT al Instituto Nacional de Seguros (INS), porque en la interpretación auténtica se está indicando: que las empresas estén en régimen de competencia o no, con lo cual pareciera que el interés es incluir al INS. En ese sentido, nuevamente, se plantea el tema de las operadoras de pensiones, porque las operadoras del Estado -no es solo la de la Caja-, sino la del Banco Nacional.

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal para aclarar que todas las operadoras son del Estado, solo el BAC San José no.

Al respecto, indica el doctor Devandas Brenes que no, porque no está incluidas las del Magisterio.

Reitera la señora Presidenta Ejecutiva y señala que son empresas públicas.

Indica el Dr. Devandas Brenes que son solo las empresas del Estado, son solo las empresas del Estado las que tienen que tributar ese impuesto. Le parece que el tema de las operadoras de pensiones se debe analizar con más tranquilidad.

La Dra. Sáenz Madrigal para aclarar si se ha recibido en la Institución el proyecto de ley al que hace referencia don Mario, le consulta a la Licda. Emma Zúñiga si se ha recibido en la Secretaría de la Junta Directiva.

Sobre el particular, responde la Licda. Zúñiga Valverde que se recibió el viernes pasado.

A don Mario Devandas le parece que se debe hacer un análisis expedito a ese proyecto de ley, porque es un tema muy importante y así lo solicita.

Manifiesta la Dra. Sáenz Madrigal que si el proyecto de ley se recibió para consulta –y existe este movimiento-, pudiera haber algún consenso en la Asamblea Legislativa para que se tramite con celeridad.

El Gerente de Pensiones señala que el proyecto de ley se revisará.

Interviene el Director Barrantes Muñoz y señala que debido a que este proyecto de ley se recibió para consulta, se entrará en una etapa de análisis para la respuesta que se enviaría. Le parece que se debe realizar un análisis mucho más amplio y comprensivo. Por cuanto el asunto está relacionado con lo que es la Ley de Protección al Trabajador, en relación con la creación de las operadoras de pensiones de empresas públicas, porque a lo largo de la ley se van a encontrar particulares y especiales, para todo lo relacionado con los fondos, porque va vinculado a un esfuerzo de constituir un segundo pilar que también sea sostenible y que tenga esa naturaleza de refuerzo al primer pilar. Desde esa perspectiva, estima que es importante que el análisis que se realice y envíe la Caja, tenga una relevancia muy particular en esta ocasión. Considera que hay que darle tiempo, porque el tema es la naturaleza de esas entidades creadas por esta ley.

Manifiesta el Lic. Jaime Barrantes que, adicionalmente, el proyecto de ley plantea que los pagos se hagan luego del pago del impuesto sobre la renta y no sobre utilidades brutas de las empresas y sus respectivas subsidiarias. Ese aspecto es contrario a como en la práctica se ha venido aplicando, porque según el criterio de la Dirección Jurídica, se ha venido cobrando sobre utilidades brutas y el proyecto plantea que se haga sobre utilidades netas. Si la Gerencia observa una estimación eventual posible del proyecto de ley, así como está planteado, los recursos estimados que se podrían estar dejando de percibir, excluyendo el tema del impuesto sobre la renta y el ajuste en este caso a los porcentajes de cobro, podría estarse teniendo una disminución de sesenta y cuatro mil millones de colones, en el ejercicio financiero de las empresas del período 2016 al 2024. Lo anterior, afecta ese porcentaje y la redacción del transitorio propuesto sí afecta la Institución, dado que más bien reduce esos porcentajes, los cuales las empresas públicas están

obligadas a pagar por el Decreto que ya está vigente. La recomendación es en el sentido de que una vez analizados los criterios de la Dirección Actuarial, en conjunto con la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección Administración de Pensiones y la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, los cuales fueron emitidos mediante los oficios adjuntos. De manera respetuosa, se sugiere a esta estimable Junta Directiva, comunicar a la comisión consultante el criterio de oposición al proyecto de ley consultado, con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta: *“Conocida la consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, respecto del Proyecto de Ley para hacer efectivo el aporte a la universalización de la pensión a los trabajadores no asalariados, Expediente N° 19.735, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones, en oficio N° GP-61.479-16 del 05 de octubre del año 2016 y los criterios de la Dirección Actuarial, en conjunto con la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección Administración de Pensiones, y la Asesoría Legal de este Despacho, acuerda: Manifiestar criterio de oposición al Proyecto de Ley, para hacer efectivo el aporte a la Universalización de la pensión a los trabajadores no asalariados, Expediente N° 19.735, con base en las consideraciones expuestas en los criterios señalados; dado que esta iniciativa constituye un retroceso en la aplicación del proceso de transferencia del porcentaje de utilidades hacia el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”*. Adicionalmente, en el texto del proyecto se hace referencia a utilidades de las empresas del Estado, luego del pago del impuesto sobre la renta y no a las utilidades brutas de las empresas y sus respectivas subsidiarias como en la práctica se ha venido aplicando, según criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio N° DJ-4164-2014 del 26 de agosto del año 2014. El transitorio propuesto sí afecta a la Institución puesto que reduce los porcentajes que las instituciones públicas, están obligadas a pagar con el Decreto vigente. Por lo que la institución dejaría de percibir a partir del próximo año y por un espacio de tres años, un 10% y los siguientes tres años un 5% respecto del 15% que ya está vigente. Por lo tanto, se considera que esta iniciativa causa un perjuicio económico a la Institución, dado que afecta los ingresos que por concepto del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador, debe recibir para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Por tanto y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del señor Gerente de Pensiones, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones que consta en el citado oficio número GP-61.479-16 y los criterios de la Dirección Actuarial y Económica en conjunto con la Dirección Financiera Administrativa, la Dirección Administración de Pensiones, y la Asesoría Legal de dicha Gerencia, contenidos en los oficios números DAE-752-2016/DFA-1334-2016, de fecha 04 de octubre del año 2016, DAP-1097-2016 del 05 de octubre del año 2016 y ALGP-448-2016 del 05 de octubre en curso, respectivamente, los cuales se adjuntan, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** manifiestar criterio de oposición al *Proyecto de Ley “LEY PARA HACER EFECTIVO EL APOORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS”*, Expediente N° 19.735, con base en las consideraciones expuestas en los criterios señalados, dado que esta iniciativa constituye un retroceso en la aplicación del proceso de transferencia del porcentaje de utilidades hacia el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Adicionalmente, en el texto del Proyecto se hace referencia a “utilidades de las empresas del Estado, luego del pago del impuesto sobre la renta” y no a utilidades brutas de las empresas y sus respectivas subsidiarias, como en la práctica se ha venido aplicando, según criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio N° DJ-4164-2014 del 26 de agosto del año 2014.

El transitorio propuesto sí afecta a la Institución puesto que reduce los porcentajes que las instituciones públicas ya se encuentran obligadas a pagar con el decreto vigente, por lo que la Institución dejaría de percibir a partir del próximo año y por un espacio de tres años un 10% y los siguientes tres años un 5% respecto del 15% que ya se encontraba establecido.

Por consiguiente, se considera que esta iniciativa, causa un perjuicio económico a la Institución dado que afecta los ingresos que por concepto del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador debe recibir para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por consiguiente, lo acordado se adopta en firme.

ARTICULO 6°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19.623, Proyecto ley exoneración del pago de tarifa en transporte público modalidad autobús a las personas con discapacidad y reforma al inciso b) del artículo 33 de la Ley 3503, Ley reguladora del transporte remunerado de personas en vehículos automotores del 10 de mayo de 1965*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2769-2016, fechada 14 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CEPD-336-2016, de fecha 14 de setiembre anterior, que firma la Jefa de Área de la Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad, de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia de Pensiones en el oficio N° GP-61269-16 del 26 de setiembre del presente año, que literalmente se lee así, en lo conducente:

I. “Antecedentes

Mediante nota CEPD-336-2016 de fecha 14 de setiembre del 2016, la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisión Especial que Estudia los Temas de Discapacidad de la Asamblea Legislativa, solicita criterio de esta institución respecto al proyecto de Ley “Ley de exoneración del pago de tarifa en transporte público modalidad autobús a las personas con discapacidad y reforma al inciso a) del artículo 33 de la Ley n.° 3503, Ley reguladora del transporte público remunerado de Personas en Vehículos automotores, de 10 de mayo de 1965”, expediente 19.623

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio JD-PL-049-16 de fecha 20 de setiembre del 2016 solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 29 de setiembre del 2016.

A efecto de atender lo requerido, se solicitó a la Dirección Calificación de la Invalidez y a la Asesoría Legal del despacho analizar el texto del proyecto objeto de consulta y emitir el criterio técnico-legal correspondiente. Asimismo, se estimó pertinente disponer del pronunciamiento de la Gerencia Médica.

II. Texto del proyecto de ley en consulta

El texto del proyecto de ley en consulta se presenta en el anexo 1 de este oficio.

III. Objeto del Proyecto de Ley

Según se transcribe en el oficio ALGP -430-2016 emitido por la Asesoría Legal de este Despacho, la iniciativa contempla en su objetivo lo siguiente:

“(…)

El Estado costarricense ratifica por medio de sus leyes y decretos, su compromiso con los derechos y garantías sociales de todos sus ciudadanos, procurando el bienestar de sus habitantes y brindando apoyo a las poblaciones más vulnerables en condiciones de desigualdad de oportunidades.

En Costa Rica desde el año 2006, los adultos mayores disfrutan de un beneficio que la sociedad costarricense solidariamente ha otorgado a todas las personas adultas mayores, sin distinción del estado socioeconómico, exonerando de forma escalonada el pago del pasaje en el servicio de transporte público de autobús. A la vez esta tarifa que los adultos mayores dejan de pagar, la sociedad costarricense que no es aún mayor de sesenta y cinco años, la subvenciona y así se le brinda honor a nuestra población envejecida; ciudadanos que han hecho posible el nivel de desarrollo con el que cuenta nuestro país en la actualidad.

La población con discapacidad en este país alcanza más de un diez por ciento (10%), del total de los habitantes de nuestra nación; existen más de 300.000 personas con algún tipo de discapacidad y un cincuenta y cuatro por ciento (54%) carece de empleo, esto según los datos suministrados por el censo nacional efectuado en el año 2011.

(…)

Sin tener un dato real de la demanda de las personas con discapacidad en la utilización del transporte público en la modalidad de autobuses, se puede estimar un promedio basado en la cantidad de personas adultas mayores que viven en nuestro país que llegan a la cifra aproximada de 310.000 personas, dato recogido igualmente del censo nacional del 2011, el cual sirve como elemento de referencia y comparación de la demanda del servicio. Si se tiene en cuenta la diversidad de limitantes físicas y su grado de severidad que puede presentar una persona con discapacidad, la demanda del servicio podría ser menor.

Al igual como el modelo de ajuste tarifario contempla la exoneración del pago de las personas adultas mayores y el monto que las operadoras dejan de percibir, se pretende subvencionar por medio de un aumento de un cero punto cincuenta por ciento (0.50%) en el ajuste del modelo tarifario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para la tarifa individual en los autobuses, esto con el fin de compensar a las concesionarias por la demanda total del servicio para las personas con discapacidad.

(...)

Tomando en cuenta estos planteamientos anteriores, es que creemos que como hoy se le brinda a los adultos mayores el beneficio de no pagar el autobús como honor a sus años de oro y subvencionado por el resto de la sociedad, es que deseamos proponer el mismo beneficio y aplicado en la misma forma a las personas con discapacidad permanente, como un aporte de la sociedad costarricense a las personas con discapacidad para que disfruten de ese beneficio ya que viven la vida en forma diferente a la sociedad restante...”.

IV. Proponentes del Proyecto de Ley

Señores Diputados Humberto Vargas Corrales, Marcela Guerrero Campos, Ronny Monge Salas y Fabricio Alvarado Muñoz, Oscar López Arias.

V. Incidencia Afectación

Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

Mediante oficio ALGP-430-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016, la Asesoría Legal de esta Gerencia emite el criterio respectivo, en el cual se contempla la siguiente conclusión:

“(...)

IV. Conclusión

El texto en consulta pretende la creación de una ley mediante la cual se exonera del pago del servicio de transporte público a las personas con discapacidad, para lo cual en el artículo 1 se reforma del inciso a) de artículo 33 de la Ley n.º 3503 Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores en el que se incorpora a las personas con discapacidad dentro de la lista de excepciones al pago de dicho servicio y en el artículo 2 se establece el aumento del 0.50% de la tarifa de transporte público de autobús para subvencionar el costo de tal exención.

*En cuanto a lo señalado en el artículo 3 respecto de que la certificación que acredite la discapacidad permanente de las personas que optarían por ese beneficio **será emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social**, y dado que no se especifica a lo interno de la institución a quién le corresponderá la emisión de dicho documento, si se pretendiera que tal emisión estuviera a cargo de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Dirección de Calificación de la Invalidez de la Gerencia de Pensiones, deberá tomarse en consideración, que a la Institución le ha sido establecida una clara limitación a la disposición de los fondos y reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política: **“No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales”**. Prohibición que también ha sido establecida en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Lo anterior implicaría que se asigne ahora y en otras ocasiones por otras leyes la función de acreditar o certificar distintos estados de salud, lo cual a pesar de que “aparentemente” se le cubren los costos que dichas funciones implican, esas asignaciones terminan incidiendo en los servicios que brinda la institución y que sí está constitucionalmente obligada a cumplir, con la consecuyente afectación a nuestros cotizantes.

Si pese a lo expuesto, se aprobara el proyecto de ley en consulta, lo procedente es que se establezca claramente la procedencia de los fondos con los que se cubriría la prestación del servicio que se brinde, toda vez que la institución está limitada para desviar los fondos y reservas de dicho Régimen, por lo que deberá cubrirse el costo de operación así como cualquier otro gasto en que pueda incurrir la administración, ello de conformidad con lo establecido por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-128-2006 respecto a la procedencia del pago.

Por último, se estima oportuno aclarar que si lo que se pretende mediante el texto bajo estudio es la certificación de discapacidad, debe tomarse en consideración que mediante el pronunciamiento C-047-97 del 3 de abril de 1997, la Procuraduría General de la República declaró al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial como el ente rector en materia de discapacidad y como encargado de planificar, coordinar y asesorar a todas las organizaciones públicas y privadas que desarrollen programas o presten servicios a la población con discapacidad del país, pronunciamiento que fue ratificado posteriormente en el dictamen C-205-98 del 7 de octubre de 1998, por lo que sería al citado Consejo y no la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez a la que le correspondería llevar a cabo tal función.

De conformidad con lo expuesto, de manera respetuosa se recomienda a ese Despacho oponerse al texto de ley en consulta”.

Criterio Técnico-Legal de la Dirección Calificación de la Invalidez

Por su parte, la Dirección Calificación de la Invalidez una vez analizado el texto en consulta, en misiva DCI-408-2016 del 21 de setiembre del 2016, expone - entre otros aspectos - las consideraciones legales expuestas por la Abogada de esa instancia en nota CL-09-2016, y emite la conclusión y recomendación respectiva. Lo anterior en los siguientes términos:

“(…)

Conforme a lo anterior se instruyó a la Licda. Heyleen Walsh Miranda, abogada de esta Dirección emitir criterio legal respecto al proyecto de ley citado, quien mediante oficio CL-09-2016 de fecha 21 de setiembre de 2016 en lo pertinente señaló:

(…)

SOBRE LOS SERVICIOS DE VALORACION BRINDADOS POR LA DIRECCION DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ:

El texto no señala expresamente que la Dirección de Calificación de Invalidez deba emitir las certificaciones de discapacidad de los beneficiarios de este proyecto de ley, sin embargo, dadas las funciones que le han sido asignadas por el legislador a esta unidad (impuestas a pesar de las funciones sustantivas para las que fue creada esta unidad), esa acreditación y certificación le correspondería a esta dirección.

La Dirección de Calificación de la Invalidez fue creada concretamente para la emisión de criterios técnicos médicos sobre el estado de invalidez de los solicitantes de pensión por invalidez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Los fondos con que se realizan las valoraciones deben ser utilizados exclusivamente para los fines para los que la institución fue creada, o sea, los seguros sociales en cumplimiento del artículo 73 de la Constitución Política:

CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 73:

(...) La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. (Resaltado no corresponde al original)

Según la Constitución Política la institución tiene prohibido emplear sus fondos en fines diferentes al gobierno de sus propios seguros sociales. Por consiguiente, no fue creada para acreditar ni certificar la discapacidad y la invalidez para beneficios diferentes que los otorgados por sus propios seguros sociales.

Pese a lo anterior, esta Dirección brinda servicios de valoración a otras instituciones bajo dos condiciones: 1. Que las instituciones interesadas cubran el costo de esos servicios (de lo contrario se estaría actuando en contra del art. 73 constitucional) y 2. Que dicho servicio así como su respectivo pago conste en una ley, reglamento o convenio:

- 1. Emisión de criterios técnico médicos sobre el estado de invalidez a los solicitantes del Régimen No Contributivo (regulado por la ley 5662 FODESAF).*
- 2. Emisión de criterios técnico médicos sobre el estado de invalidez a los solicitantes del Régimen de Pensiones del Magisterio (regulado por la ley 7531 art. 47).*
- 3. Emisión de criterios técnico médicos sobre el estado de invalidez a los solicitantes del Régimen del Ministerio de Trabajo (regulado por la Ley General de Pensiones art. 6).*
- 4. Emisión de criterios técnico médicos sobre el cumplimiento de criterios médicos para los solicitantes de Pensión por Parálisis cerebral profunda (leyes 7125 y 8769).*
- 5. Valoración de la discapacidad según la Ley 8444*
- 6. Valoración de la discapacidad severa permanente para solicitantes de Bono de Vivienda (Ley 7052 del BANHVI art. 59)*
- 7. Valoración de la discapacidad severa permanente para solicitantes de beneficio familiar según Reglamento de Salud CCSS*

SOBRE LA DISCAPACIDAD A CERTIFICAR SEGÚN EL TEXTO PROPUESTO

La discapacidad no puede definirse únicamente como la disminución de capacidades físicas necesarias para las actividades diarias pues es un tema más complejo debido a sus diferentes grados de afectación. La temporalidad o permanencia de una condición de discapacidad no necesariamente implica severidad.

*El texto propuesto busca brindar servicio público de autobús gratuito a todas las personas con **discapacidad permanente**, sin discriminar grados de afectación, lo cual podría incluir una gran cantidad de eventuales beneficiarios.*

*Para otorgar beneficios en atención a la discapacidad del individuo es necesario establecer el grado de afectación. Así lo han entendido anteriores legisladores, por ejemplo: la **Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda)** considera cumplido el requisito de discapacidad exigido solamente ante una DISCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE y no únicamente discapacidad.*

***Artículo 59.**-Las familias que, entre sus miembros, **cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente**, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción y las que no tengan vivienda propia o, teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras, tendrán acceso al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El Banco dará prioridad a este tipo de casos. (Resaltado no corresponde al original)*

Igualmente el Reglamento de Salud de la CCSS otorga el Beneficio Familiar a personas con discapacidad cuando se trate de DISCAPACIDAD SEVERA:

***Artículo 12º De la protección del beneficio familiar.** Son asegurados familiares: el o la cónyuge, la compañera o el compañero, hijos, hermanos, padre, madre y otros menores, que dependan económicamente del asegurado directo, según las siguientes condiciones:
(...)*

*c. **Hijos (as) inválidos con discapacidad severa**, sin límite de edad, hijos(as) menores de 18 años de edad, o mayores hasta los 22 si cursan estudios de enseñanza media o técnica, parauniversitaria, o hasta los 25 si cursan estudios universitarios o en colegios universitarios, todo a juicio y comprobación por parte de la Caja. (Resaltado no corresponde al original)*

La importancia de establecer el grado de afectación se ilustra mejor aplicándolo al texto propuesto con el siguiente ejercicio:

No pagará pasaje de autobús la persona a la que le fue amputada una pierna por encima de la rodilla ni tampoco pagará pasaje de autobús la persona a la que le fue amputado un dedo de la mano, por considerar el legislador que ambas están en igualdad de condiciones.

En ambos casos la condición de discapacidad es PERMANENTE, pero evidentemente el grado de afectación de la discapacidad en un caso es severo y en el otro es mínimo. Es necesario entonces, que el legislador no considere a ambos en igualdad de condiciones, pues aunque ambos comparten el hecho de sufrir una discapacidad permanente, por su grado de afectación, no son iguales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, considera esta asesoría que no es conveniente aprobar el texto de ley propuesto, por las siguientes razones: 1. Le impone a la institución emitir las certificaciones sin prever el pago del servicio, pues se trata de una certificación con fines ajenos a los institucionales, contraviniendo el artículo 73 constitucional. 2. Los legisladores no delimitaron el grado de afectación de la discapacidad y establecen como único requisito que sea permanente, otorgando el uso gratuito del servicio público de autobús a una gran población, con el consecuente aumento en la demanda de servicios de esta Dirección, lo cual también afectará la prestación de servicios a los usuarios para los cuales fue creada esta unidad, los solicitantes de pensión por invalidez del Régimen IVM.

Fundamento Jurídico

-Constitución Política artículo 73.

-Ley 3503, artículo 33.

-Ley 7052, artículo 59.

-Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículo 12.

Conclusiones

La Dirección de Calificación de Invalidez debe oponerse al texto propuesto por lo siguiente:

1. Le impone a la institución emitir las certificaciones con fines ajenos a los institucionales sin prever el pago del servicio, lo cual va en contra de la autonomía de la institución y en menoscabo de sus fondos según el artículo 73 de la Constitución Política.

2. Los legisladores no delimitaron el grado de afectación de la discapacidad y establecen como único requisito que sea permanente, otorgando el uso gratuito del servicio público de autobús a una gran población, con el consecuente aumento en la demanda de servicios de esta Dirección, lo cual también afectará la prestación de servicios a los usuarios para los cuales fue creada esta unidad, los solicitantes de pensión por invalidez del Régimen IVM.

Recomendaciones

*En razón de que el texto propuesto se recomienda que la Gerencia de Pensiones se oponga al texto propuesto y recomiende a la Junta Directiva emitir CRITERIO DESFAVORABLE al texto de ley propuesto bajo el expediente legislativo n° 19.623: **LEY DE***

EXONERACIÓN DEL PAGO DE TARIFA EN TRANSPORTE PÚBLICO MODALIDAD AUTOBÚS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y REFORMA AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY N.º 3503, LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DE 10 MAYO DE 1965.”

Analizada la propuesta de ley, esta Dirección comparte y avala el criterio legal CL-09-2016 y desde el punto de vista TÉCNICO MÉDICO considera importante ampliar en relación con este proyecto de ley.

En la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la OMS (CIF) el funcionamiento y la discapacidad se presentan como la interacción dinámica entre la condición de salud de la persona y su entorno físico y social y dependiendo de esta interacción podemos tener que un individuo pueda tener deficiencias y sin embargo no tener limitaciones en la capacidad. O bien puede tener discapacidad, la cual puede ser de grados variables de acuerdo a la funcionalidad del individuo en sus actividades normales de la vida diaria.

Se denota con lo anteriormente expuesto que el individuo con discapacidad no necesariamente requiere auxilio del Estado o de Beneficios Sociales, tales como el que se pretende, por lo que es de vital importancia que se indique cual población con discapacidad es la que se pretende proteger, o sea debe especificarse el grado de severidad en la pérdida de capacidad para realizar actividades de la vida diaria debido a deficiencias permanentes físicas, sensoriales, mentales o intelectuales, que deben tener para ser tributarios de un beneficio de exención de pago de transporte, porque de lo contrario estaríamos hablando entonces de una potencial población meta de al menos 452.859 personas, de acuerdo al último Censo del año 2011, en el que se reportó que de la población total, el 10,5% (452.859) presenta alguna discapacidad, siendo el 52% mujeres y el 48% hombres.

Asimismo, esta dirección no tendría capacidad instalada para atender tal demanda de valoraciones para certificar discapacidad, que es un servicio para obtención de beneficios sociales, que como siempre hemos expresado no está dentro de la cobertura en seguridad social que se le impuso a la CCSS en el artículo 73 constitucional, lo que afectaría la atención debida y oportuna del proceso sustantivo por el que esta dirección fue creada, valorar y calificar el estado de invalidez de los solicitantes de pensión por este riesgo del Régimen de IVM, además de tener que utilizar recursos para fines diferentes.

RECOMENDACION

Esta dirección respetuosamente recomienda a la Gerencia de Pensiones, solicitar a la Junta Directiva emitir criterio desfavorable con respecto al expediente legislativo N° 19.623: LEY DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE TARIFA EN TRANSPORTE PÚBLICO MODALIDAD AUTOBÚS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y REFORMA AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY N.º 3503, LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DE 10 MAYO DE 1965.”, por las siguientes razones:

1. *No establece el grado de severidad de la discapacidad permanente que deben tener los sujetos a optar por este beneficio, por lo que podría ser una potencial demanda de al menos 452.859 personas para acceder al mismo.*

2. *No se establece el mecanismo de pago por el servicio de certificación de discapacidad permanente que se pretende imponer a la CCSS, lo que implicaría utilizar fondos de la institución para fines diferentes para lo que fue creada, violentando el artículo 73 constitucional.*

3. *La Dirección de Calificación de la Invalidez no tiene capacidad instalada para atender tal demanda de valoraciones, lo que afectaría la prestación de servicios a los usuarios para los cuales fue creada esta unidad, los solicitantes de pensión por invalidez del Régimen IVM”.*

Criterio de la Gerencia Médica

La Gerencia Médica con nota GM-AJD-18908-2016 del 21 de setiembre del 2016, presenta el criterio correspondiente, en el cual señala:

“(…)

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El citado proyecto propone en lo que nos interesa:

“ARTÍCULO 1.- Refórmese el inciso a) del artículo 33 de la Ley N.º 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, de 10 mayo de 1965, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 33.- Cuando se trate de concesiones para la explotación de transporte automotor de personas en vehículos colectivos, la tarifa se fijará por pasajero y se aplicará, uniformemente, a todas las personas que utilicen los vehículos, con las siguientes excepciones:

a) Los niños menores de tres años y personas con discapacidad viajarán gratis.

[...]”

ARTÍCULO 2.- Se aplicará un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) adicional al cálculo de la tarifa del transporte público en su modalidad de autobús, para la exoneración y subvención del pago de tarifa para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley, la Caja Costarricense de Seguro Social emitirá una certificación que acredite la discapacidad permanente de la persona.

ARTÍCULO 4.- Rige a partir de su publicación. “

Al respecto, y tomando en consideración lo que se pretende regular en el artículo 3 del presente proyecto, resulta necesario referirnos a lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de la República, el cual establece las competencias

constitucionales a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, circunscribe en la administración y el gobierno de los seguros sociales¹, a saber:

“Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se girarán por disposiciones especiales.” (Resaltado es nuestro)

En concordancia, el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, establece:

“Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

*La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. **Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.** Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas de Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.” (Resaltado es nuestro)*

De los artículos anteriores, se desprende que la Caja es una institución autónoma² de rango constitucional cuyo fin primordial es la tutela de la seguridad social y la salud

¹ .- Se desprende de la literalidad de la norma constitucional, que la materia de seguros sociales estará a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, institución que cuenta con una autonomía que va más allá de la autonomía administrativa reconocida en el artículo 188 de la Constitución Política a las demás instituciones autónomas, puesto que también se le reconoce una autonomía política, que le otorga capacidad para definir sus propias metas y auto dirigirse, lo que resulta en consecuencia incompatible con la dirección o imposición de límites por parte de otro órgano o ente. Sobre este tema, en el dictamen C-349-2004 del 16 de noviembre de 2004, la Procuraduría indicó lo siguiente: “... nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social ...”

² .- Sobre la autonomía política o de gobierno de la Caja, la Procuraduría General de la República ha sido enfática al señalar, que únicamente está reconocida en materia de seguros sociales, y no así para otros fines. Al respecto, en el dictamen C-130-2000 de 9 de junio de 2000, se dispuso: “Considera el órgano asesor que la autonomía administrativa y de gobierno que la Constitución Política le garantiza a la CCSS está en función de los seguros sociales, no así en relación con las otras actividades o fines que el legislador le impone a esa entidad, por lo que la autonomía es parcial, aunque absoluta en el ámbito de la especialización. Lo anterior obedece, en primer término, a que la autonomía que le garantiza la Constitución Política a la CCSS está en función del fin y no del sujeto. Es decir, el grado de autonomía no se le concede por el hecho de que sea un tipo de ente (institución autónoma), sino

pública, en este sentido, los ingresos, fondos y las reservas de la Caja están destinados exclusivamente para prestar el servicio que constitucional y legalmente se le ha asignado, por ello, los mismos no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación, tal y como lo establecen los artículos 73 de la Constitución Política y 1 de la Ley Constitutiva

En ese sentido, toda actuación de la Administración Activa deberá ajustarse a los preceptos normativos correspondientes, a contrario sensu cualquier otra actuación que no se ajuste a los principios fundamentales y al ordenamiento jurídico, se entenderá como viciada.

Al respecto, el artículo 11 de la Constitución Política y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública consagran el principio de legalidad. Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el “principio de juridicidad de la Administración”

"Artículo 11 de la Constitución Política de República.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes (...)."

"Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

Sobre el citado principio de legalidad, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante voto número 3410-92 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, ha expresado lo siguiente:

"El principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el 11 de la Ley General de la Administración Pública,

para que cumpla un cometido especial asignado por el Constituyente. Cuando no estamos en presencia de este fin no se justifica la autonomía política. Ahora bien, en relación con la autonomía administrativa es preciso hacer una aclaración. Como se indicó atrás, la reforma del año de 1968 suprimió la autonomía política a las instituciones autónomas con la salvedad de la CCSS. Sin embargo, esa reforma parcial a la Carta Fundamental no afectó la autonomía administrativa de las instituciones autónomas, la cual quedó intacta. Consecuentemente, al ser esta una autonomía que se asigna a las instituciones autónomas en función del sujeto y no del fin o la materia, y siendo la CCSS una institución autónoma, en este ámbito, la autonomía de la CCSS es plena y no parcial. (...) Como puede observarse de la resolución de la Sala Constitucional, la autonomía administrativa no es irrestricta o absoluta y, por ende, el legislador, en el ejercicio de la potestad de legislar, puede dictar normas jurídicas que a la postre resulten ser una limitación a la autonomía administrativa de esos entes."

significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico - reglamentos ejecutivos y autónomos, especialmente -; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración". (El destacado no es del original)

En el mismo sentido, mediante voto número 1739-92 de las 11:45 horas del 1° de julio de 1992 señaló:

"(...) en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en la que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso - para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado- (...)". (El resaltado es nuestro)

De lo anterior, se desprende que la actuación administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social está sometida a la Constitución Política y a la ley, y solo podrá realizar aquellos actos que el ordenamiento escrito se lo permita, y por consiguiente no se le pueden asignar otras que no estén allí establecidas.

En el caso particular, se regula que la Institución expida una certificación que acredite la discapacidad, cuyo objetivo pretende 1.- beneficiar a personas que no necesariamente son asegurados; o bien, aun siéndolos, tal acto no es una prestación propia de la Caja, y 2.- esto se engrana en último término, en un beneficio tributario para las empresas que refiere la norma, fines estos, ajenos a la seguridad social tal cual está encomendada a la Caja, y por tanto esta regulación devendrá en inconstitucional.

Debemos ser enfáticos en señalar que, le corresponde a la Caja, instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes, reforzar la prestación de servicios de salud y no asumir tareas o acciones que por ley le corresponden a otras instituciones como es el caso de la emisión de la constancia de discapacidad, que en la actualidad la ley indica que es de resorte del Consejo Nacional de Rehabilitación y Enseñanza Especial y que el proyecto analizado pretende endilgárselo a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11, pretensión que como se ha indicado en líneas anteriores resulta contrario al principio de autonomía de administración y gobierno de la que goza la Institución.

Debe tenerse presente que, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) es el órgano rector en materia de discapacidad en nuestro país, y de acuerdo con el artículo primero la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, ley N° 5347 del 3 de setiembre de 1973, este órgano es el encargado de orientar la política general en materia de rehabilitación y educación especial.

Al respecto la Procuraduría General de la República en el oficio C-058-97, del 21 de abril de 1997, emite el siguiente criterio vinculante: "el órgano rector en materia de discapacidad lo constituye el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial"

Por otra parte, la ley 7600 fue reglamentada mediante decreto 26831- MP, del 20 de abril de 1998. Este reglamento, en su artículo 5, establece: "El ente rector en materia de discapacidad fiscalizará que todas las instituciones del Estado, según su campo de competencia, ofrezcan las oportunidades y condiciones necesarias para el cumplimiento de todos los derechos y deberes de las personas con discapacidad".

Aunado a lo anterior, la ley No. 5347, Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, establece en su artículo 2 los fines que le corresponde cumplir al CNREE, a saber:

- "(...)*
El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, tendrá las siguientes funciones:
- a. Servir de instrumento coordinador y asesor entre las organizaciones públicas y privadas que se ocupen de la Rehabilitación y la Educación Especial.*
 - b. Coordinar un Plan Nacional de Rehabilitación y Educación Especial que integre sus programas y servicios con los Planes específicos de Salud, Educación y Trabajo, evitando duplicaciones y utilizando los recursos económicos y humanos disponibles.*
 - c. Promover la formación de profesionales especialistas en rehabilitación y educación especial, en conexión con las Universidades y entidades que tengan a su cargo la preparación de personal profesional, técnico y administrativo.*
 - d. **Fomentar medidas que aseguren las máximas oportunidades de empleo para los disminuidos físicos y mentales.***
 - e. **Organizar el Registro Estadístico Nacional de los Disminuidos Físicos o Mentales para su identificación, clasificación y selección.** (Lo resaltado no es del original)*

Con base en el análisis anterior, es competencia del CNREE la rectoría en materia de discapacidad, siendo el ente competente para fiscalizar y promover el cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad, tales como la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Nº 7600, Ley Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, Nº 8661, Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, Ley Nº 8862, Decreto Ejecutivo Nº 36462-MP-MTSS, del 2 de febrero de 2011, denominado "Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley Nº 8862", publicado en La Gaceta número 56 del 21 de marzo de 2011, y la Directriz Presidencial Nº 27, publicada en La Gaceta número 21 de 30 de enero del 2001.

Lo anterior, evidentemente no es competencia de la Institución como se indicó en líneas anteriores, sino que además afectaría la función primordial que realiza el CENARE, ya que no se contaría con el recurso suficiente para asumir tal función.

*Así las cosas, se considera que las competencias atribuidas a la Caja Costarricense de Seguro Social, están debidamente delimitadas en el numeral 73 de la Constitución Política; por consiguiente, no se pueden asignar otras que no estén establecidas en dicho numeral. En virtud de ello, resulta improcedente el presente proyecto de ley, por cuanto atenta contra la Autonomía de la Caja, toda vez que el objeto central del mismo constituye imponer una función a la Institución que podrá acarrear recursos, más aun tomando en consideración que existe un Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial Centro Nacional de Rehabilitación, que tiene dicha competencia. Dado lo anterior, se recomienda que, la Caja **emita criterio de oposición** al Proyecto de Ley consultado.”*

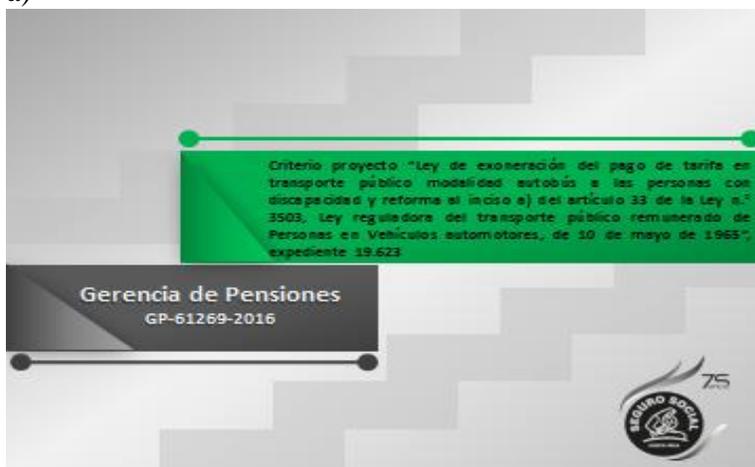
Dado lo anterior, esta Gerencia recomienda manifestar la oposición al presente proyecto de ley, por cuanto el mismo asigna funciones a la Caja que rozan con la autonomía constitucional asignada, más aun tomando en consideración que existe un órgano técnico en la materia al cual si le compete dicha función”.

VI. Recomendación

Una vez analizados los criterios de la Asesoría Legal de este Despacho y la Dirección Calificación de la Invalidez -mismos que fueron emitidos mediante los oficios adjuntos ALGP-430-206 del 26 de setiembre del 2016 y DCI-408-2016 del 21 de setiembre del 2016 y conforme el criterio y recomendación de la Gerencia Médica externado en oficio GM-AJD-18908-2016 del 22 de setiembre del 2016, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante **criterio de oposición al proyecto de ley consultado** con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta ...”.

La exposición está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, con base en las siguientes láminas:

a)



b)

Objeto Proyecto de Ley

Crear una ley mediante la cual se exonere del pago del servicio de transporte público a las personas con discapacidad y reformar el inciso a) de artículo 33 de la Ley n.º 3503 Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores en el que se incorpora a las personas con discapacidad dentro de la lista de excepciones al pago de dicho servicio.

OBJETO

Proponentes

Soñora Diputada Humberto Vargas Coronel, Mercedes Quintero Campos, Manny Monge Salas y Fabiola Alvarado Muñoz, Oscar López Anas.

c)

INCIDENCIA / AFECTACIÓN

GM-AJD-18908-2016
 "...esta Gerencia recomienda manifestar la oposición al presente proyecto de ley, por cuanto el mismo asigna funciones a la Caja que rozan con la autonomía constitucional asignada, más aun tomando en consideración que existe un órgano técnico en la materia al cual si le compete dicha función."

DCI-408-2016
 "...impone a la institución emitir las certificaciones con fines ajenos a los institucionales sin proveer el pago del servicio, lo cual va en contra de la autonomía de la institución y en menoscabo de sus fondos..."

Las legisladoras no definen el grado de afectación de la discapacidad y establecen como única requirita que sea permanente, otorgando el uso gratuito del servicio público de autobús a una gran población, con el consecuente aumento en la demanda de servicios de esta Dirección, lo cual también afectará la prestación de servicios a los usuarios para los cuales fue creada esta unidad..."

ALGP-430-2016
 "...podría producirse si se nos asigna la función de emitir las certificaciones de discapacidad solicitadas en el texto del proyecto de ley, ya que este incidiría en los servicios que brinda la institución...
 Si por el contrario, se nos asigna tal función, deberán cubrirse todos los costos, siendo que en caso contrario ello implicaría un desvío de los fondos y reservas del Régimen..."

d)

Recomendación

Una vez analizados los criterios de la Asesoría Legal de este Despacho y la Dirección Calificación de la Invalidez -mismos que fueron emitidos mediante los oficios adjuntos ALGP-430-2016 del 26 de setiembre del 2016 y DCI-408-2016 del 21 de setiembre del 2016 y conforme al criterio y recomendación de la Gerencia Médica extemado en oficio GM-AJD-18908-2016 del 22 de setiembre del 2016, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante criterio de oposición al proyecto de ley consultado con fundamento en los términos que se consignan en la siguiente propuesta:

e) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta de la Comisión Especial que Estudia los Temas de Discapacidad de la Asamblea Legislativa, respecto al proyecto de **“Ley de exoneración del pago de tarifa en transporte público modalidad autobús a las personas con discapacidad y reforma al inciso a) del artículo 33 de la Ley n.º 3503, Ley reguladora del transporte público remunerado de Personas en Vehículos automotores, de 10 de mayo de 1965”**, expediente 19.623, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-61269-2016 del 27 de setiembre del 2016 y los criterios de la Asesoría Legal de ese Despacho, de la Dirección Calificación de la Invalidez, y de la Gerencia Médica, contenidos en los oficios ALGP-430-206 del 26 de setiembre del 2016, DCI-408-2016 del 21 de setiembre del 2016 y GM-AJD-18908-2016 del 22 de setiembre del 2016 respectivamente, los cuales se adjuntan, **ACUERDA:**

f) Propuesta de acuerdo:

Manifiestar que el proyecto de ley con base en los argumentos expuestos en los criterios señalados, contiene roces de constitucionalidad que a consideración de la Caja Costarricense de Seguro Social presenta por violación del artículo 73 de la Constitución Política respecto a la autonomía institucional.

Asimismo, no se establece en el texto de la iniciativa el grado de severidad de la discapacidad permanente que deben tener los sujetos a optar por este beneficio, por lo que podría ser una potencial demanda de al menos 452.859 personas para acceder al mismo, lo que repercutiría en la prestación de servicios.

Si pese a lo expuesto, se aprobara el proyecto de ley en consulta, lo procedente es que se establezca claramente la procedencia de los fondos con los que se cubriría la prestación del servicio que se brinde, toda vez que la institución está limitada para desviar los fondos y reservas de los seguros sociales, por lo que deberá cubrirse el costo de operación así como cualquier otro gasto en que pueda incurrir la administración, ello de conformidad con lo establecido por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-128-2006 respecto a la procedencia del pago.

Respecto del Proyecto de Ley en consulta, señala el Gerente de Pensiones que se trata de elementos que ya han sido considerados en otros proyectos de ley, los cuales se relacionan con unas iniciativas muy loables, pero al final no queda claro el tema de cómo la Institución, en la parte que le corresponde hacer, se resarce el costo, ni quienes son las personas a las cuales se les debe dar el servicio, lo cual podría incidir directamente en el servicio que se ofrece. Por otra parte, la Ley mediante la cual se exonera el pago del servicio de transporte público a las personas con discapacidad y reforma al artículo 33º de la Ley N°3503, Ley reguladora de transporte público remunerado de personas. En este caso, se limitará específicamente a los puntos que se relacionan con la Institución, se asimilan a otros proyectos de ley, los cuales impone la Institución emitir certificaciones con fines ajenos. Se podría producir si no se asigna la función de emitir certificaciones de discapacidad, en el texto del proyecto, dado que incide directamente en los servicios de la Institución. Al final el proyecto insiste en el tema, entonces, lo que se señala es que se deben cubrir los costos, que en este caso contrario, implicaría un desvío de los fondos y las reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). En este caso, se recomienda que una vez analizados los criterios de la Asesoría Legal de este Despacho y la Dirección de Calificación de la Invalidez, criterios que fueron emitidos mediante los oficios

adjuntos N° ALGP-430-206 del 26 de setiembre del año 2016 y el N° DCI-408-2016 del 21 de setiembre del año 2016 y conforme el criterio y recomendación de la Gerencia Médica externado en oficio N° GM-AJD-18908-2016 del 22 de setiembre del año 2016, de manera respetuosa se sugiere a esta estimable Junta Directiva, comunicar a la Comisión Consultante el criterio de oposición al proyecto de ley consultado con fundamento en lo siguiente: La Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones y la Asesoría Legal acuerda: Manifestar que el proyecto de ley con base en los argumentos expuestos en los criterios señalados, contiene roces de constitucionalidad que a consideración de la Caja Costarricense de Seguro Social, presenta violación del artículo 73° de la Constitución Política, respecto de la autonomía institucional. No se establece en el texto de la iniciativa, el grado de severidad de la discapacidad permanente que deben tener los sujetos a optar por este beneficio, por lo que podría ser una potencial demanda de al menos 452.000 personas para acceder al servicio; lo que repercutiría en la prestación de los servicios. El fondo del Proyecto de Ley, es la exoneración del pago de la tarifa en transporte público, modalidad autobús a las personas con discapacidad y en este caso, afectaría los servicios. Si se llega a aprobar este proyecto de ley, lo procedente es que se establezca, claramente, la procedencia de los fondos con que se cubriría la prestación de esos servicios. Por toda una serie de iniciativas que se han venido dando, si estos proyectos de ley se llegan a consolidar, la Gerencia de Pensiones tendría que presentar un ajuste a la estructura actual de la Dirección Calificación de la Invalidez, para que se atiendan esas situaciones.

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y señala que está de acuerdo con el primer párrafo, pero con el último no. Piensa que habría que agregar que, además, el proyecto de ley carece de los fondos. En ese sentido, si se aprobara, lo procedente es que se establezca la procedencia de los recursos de financiamiento. Le parece que la Institución se debe oponer a esa iniciativa, por el volumen de personas que, eventualmente, tendrían el derecho a la exoneración de pago en el transporte público y porque no tiene definida la procedencia de los recursos.

El Gerente de Pensiones indica que se eliminará ese último párrafo.

Entiende el Director Devandas Brenes que el tema del financiamiento y de las exigencias que se le plantean a la Caja, ha sido recurrente porque también se planteó, para el bono y otros aspectos, en que la Caja certificara el grado de discapacidad. Le parece que es un problema nacional que se debería determinar en otra perspectiva, porque quién va a proceder de esa forma en Costa Rica.

Aclara la Dra. Sáenz Madrigal que el Consejo Nacional de Discapacidad, porque así lo tiene establecido por Ley.

El criterio del Dr. Devandas Brenes es que no tiene el alcance nacional, ni los recursos técnicos, ni médicos que tiene la Caja. Por ejemplo, si una persona vive en una zona muy alejada y se tiene que desplazar para venir al Centro Nacional de Rehabilitación, porque ese Centro no tiene cobertura nacional. De cara al tema de la promoción de la salud y de la calidad de vida, la Institución debería señalar que sí es una preocupación y que la Caja considera que el proyecto de ley se debe financiar para que la Caja pueda dar ese servicio. En términos más positivos, si no se hace así, particularmente, él vota en contra de ese acuerdo. En alguna oportunidad ha insistido que haya una comisión de la Caja trabajando en el tema. Por otra parte, desconoce si la Institución está cumpliendo con la ley, en cuanto al empleo del porcentaje de personas con

discapacidad y que un patrono tiene que contratar. Le gustaría que el tema se analice de una manera más amplia, incluso, se tiene el problema de que, efectivamente, la Constitución obliga a la Caja a atender la invalidez y, en ese sentido, hay toda una discusión entre una persona que tiene una discapacidad que la hace casi inválida, pero no la hace inválida, por lo que no se le califica como inválida, de modo que no tiene derecho a la pensión. En otros países, las cuotas de las personas con discapacidad, se contabilizan doble para poder darles un apoyo mayor, porque la discapacidad también acorta, en algunos tipos de discapacidad la esperanza de vida de las personas. No es lo mismo una persona con discapacidad que se pensione a los 65 años, si su esperanza de vida es menor. Cree que se debería de crear una comisión especial para estudiar el tema, o escuchar a los expertos y determinar qué aportes puede hacer la Caja, al trato general de las personas con discapacidad en nuestro país.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que la oposición a este proyecto de ley, es porque no tiene claro cuál es el grado de severidad, es decir, el proyecto está incompleto, por lo que interpreta que es lo que está tratando de indicar la Gerencia de Pensiones. Indica que: “No se establece en el texto la iniciativa, ni el grado de severidad de la discapacidad permanente que deben tener los sujetos”, lo que estaría generando una demanda mayor y, además, hay un tema que no se incluye en términos de cuáles son los costos. Recuerda que en las discusiones que esta Junta Directiva ha tenido, ha quedado claro que lo que se denominaba el Consejo Nacional de Rehabilitación y en este momento tiene un nombre distinto, se llama Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), para la atención de las personas con discapacidad. Se establece claramente cuál es la responsabilidad de ese Consejo. Cree que si es necesario realizar una sesión para analizar el tema de discapacidad en términos generales, con mucho gusto se puede organizar, inclusive, le había solicitado al Dr. Montero -Director del CENARE-, antes de que se pensionara que hiciera la sesión, pero luego se fue de viaje y el tema se dejó de lado. En este momento se está analizando un proyecto de ley específico que está incompleto, por ejemplo, recuerda el otro proyecto de ley que no tenía definición. Estos proyectos van y vienen y ha habido muchos proyectos y uno de ellos, realmente, aprobó ese cambio al CONAPDIS. La Caja tiene un puesto en ese Consejo y se toman decisiones que se relacionan con la discapacidad, lo cual no es un tema médico, es un concepto social.

Por su parte, el Director Barrantes Muñoz concuerda con lo que está planteando el Dr. Devandas. Le parece necesario que se aborde el tema en una sesión extraordinaria, al margen de este asunto del proyecto de ley. En lo que al proyecto de ley concierne, sí le parece que se podría hacer un enunciado más propositivo, por tratarse de un tema que aunque no es un tema médico, sí afecta la calidad de vida de las personas y ese aspecto al final, puede tener una incidencia de alguna manera en esta Institución. En ese sentido, le parece que el punto relacionado con el hecho de que no haya una claridad, sobre la determinación de discapacidad, es necesario que se determine en la propuesta de acuerdo ese criterio. De no determinarse así en la ley, va a generar una incertidumbre en el momento de la misma eficacia de la ley. Considera que en el último párrafo, sí da a notar que de todas maneras, es un asunto que debe también contemplar los recursos, por cuanto el asunto no es competencia directa de esta Institución.

El Director Loría Chaves manifiesta su preocupación, porque esos temas se relacionan mucho con la empleabilidad de ese sector, con generar una gran cantidad de posibilidades y de recursos sujetos de los procesos productivos. Por otro lado, el tema de la pensión lo determinan como dos grandes vertientes en el asunto, porque en este país no hay realmente políticas, claramente,

definidas, para que esos sectores sean ampliados en la productividad nacional. Esas personas ocupan ser sujetos de ciudadanía y de productividad y no que les regalen nada. Hay un tema país que se relaciona con la capacidad que tiene el país, para generar oportunidad de trabajo. Además de este proyecto de ley, está de acuerdo con los Directores, la Institución debería de valorar cómo generar la discusión país, porque, posiblemente, le corresponda al Ministerio de Trabajo y a la Dirección General de Asignaciones Familiares (DESAF) y otros más. Insiste en que el tema de generación de empleo, para este sector es lo fundamental y, en ese sentido, se tiene responsabilidad.

Manifiesta la Dra. Sáenz Madrigal que el criterio que se externará para la Asamblea Legislativa, en relación con el proyecto de ley, sería en esa lógica de planteamiento y sugiere que se vote con las recomendaciones de don Rolando Barrantes.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Devandas Brenes que vota negativamente.

Por tanto y habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del Gerente de Pensiones, la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones contenida en el citado oficio número GP-61269-2016 y los criterios de la Asesoría Legal de ese Despacho, de la Dirección Calificación de la Invalidez y de la Gerencia Médica, visible en los oficios número ALGP-430-206, del 26 de setiembre del año 2016; DCI-408-2016 del 21 de setiembre del año 2016 y GM-AJD-18908-2016 del 22 de setiembre del año 2016, respectivamente, los cuales se adjuntan –por mayoría- **ACUERDA** manifestar, con base en los argumentos expuestos en los criterios señalados, que el Proyecto de ley contiene roces de constitucionalidad que, en consideración de la Caja Costarricense de Seguro Social, presenta por violación del artículo 73 de la Constitución Política respecto de la autonomía institucional.

Asimismo, no se establece en el texto de la iniciativa el grado de severidad de la discapacidad permanente que deben tener los sujetos a optar por este beneficio, por lo que podría ser una potencial demanda de al menos 452.859 personas para acceder al mismo, lo que repercutiría en la prestación de servicios.

Si pese a lo expuesto, se aprobara el proyecto de ley en consulta, lo procedente es que se establezca claramente la procedencia de los fondos con los que se cubriría la prestación del servicio que se brinde, toda vez que la institución está limitada para desviar los fondos y reservas de los seguros sociales, por lo que deberá cubrirse el costo de operación así como cualquier otro gasto en que pueda incurrir la administración, ello de conformidad con lo establecido por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-128-2006 respecto a la procedencia del pago.

Por último, se estima oportuno aclarar que si lo que se pretende mediante el texto bajo estudio es la certificación de discapacidad, debe tomarse en consideración que mediante el pronunciamiento C-047-97 del 3 de abril de 1997, la Procuraduría General de la República declaró al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial como el ente rector en materia de discapacidad y como encargado de planificar, coordinar y asesorar a todas las organizaciones públicas y privadas que desarrollen programas o presten servicios a la población con discapacidad del país,

pronunciamiento que fue ratificado posteriormente en el dictamen C-205-98 del 7 de octubre de 1998, por lo que sería al citado Consejo al que le correspondería llevar a cabo tal función.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, excepto por el Director Devandas Brenes que vota negativamente. Por consiguiente, lo acordado se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica.

ARTICULO 7°

Se tiene a la vista el oficio N° GP-61.271-16, de fecha 26 de setiembre del año 2016, firmado por el Gerente de Pensiones, que contiene la propuesta para aprobar la revaluación número 70 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

La exposición está a cargo del licenciado López Vargas, con base en las láminas que se especifican:

I)



**REVALORIZACIÓN N° 70
DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES
DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

Setiembre, 2016

II) Reglamento IVM:

Artículo 28°

La Junta Directiva dispondrá periódicamente la reevaluación o reajuste de las pensiones en curso de pago, previo estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial y Económica, tomando en consideración las condiciones financieras de este Seguro. El monto del reajuste debe guardar relación, en la medida de lo posible, con los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados”.

III)

Inflación y Revaluación de los Montos de las pensiones

Semestre	Inflación	Revaluación
I-2009	1,22%	
II-2009	2,80%	1,22%
I-2010	3,42%	2,80%
II-2010	2,33%	3,42%
I-2011	2,78%	2,33%
II-2011	1,90%	2,78%
I-2012	2,66%	1,90%
II-2012	1,84%	2,66%
I-2013	3,24%	1,84%
II-2013	0,426%	2,70%
I-2014	4,14%	0,426%
II-2014	0,94%	3,18%
I-2015	0,076%	0,94%
II-2015	(0,88)	0,076%
I-2016	0,01%	0,00%
II-2016		?

Fuente: Dirección Actuarial y Económica.

IV)

Monto de Pensión Mínima y Máxima En Términos Reales y Nominales

Fecha	Pensión Mínima (A)	Var	Pensión Máxima (B)	Var	IPC (D)	Var	Pensión Mínima Real (A/D)	Var	Pensión Máxima Real (B/D)	Var	Relación (B/A)
01/01/2000	28.626		270.918		69,46		27,692		7,692		28
01/07/2000	29.716	4,00%	287.809	4,50%	71,99	49,1%	27,267	-0,39%	7,662	-0,39%	28
01/01/2001	31.202	5,00%	304.959	4,50%	74,42	50,0%	27,120	-0,53%	7,638	-0,32%	28
01/07/2001	32.607	10,2%	321.464	4,50%	76,15	66,6%	26,169	-3,67%	7,530	-13,2%	28
01/01/2002	34.508	5,80%	337.214	4,50%	80,2	49,0%	26,691	1,91%	7,592	0,81%	28
01/07/2002	36.928	6,90%	353.207	4,50%	83,85	23,5%	26,774	0,31%	7,602	0,13%	28
01/01/2003	38.928	5,50%	369.207	4,50%	86,36	5,6%	26,668	-0,37%	7,592	0,00%	28
01/07/2003	40.276	3,45%	380.000	3,15%	89,21	43,0%	25,280	-4,86%	6,921	-11,7%	28
01/01/2004	41.800	3,80%	390.160	2,60%	92,81	41,0%	24,562	-2,70%	6,586	-4,8%	28
01/07/2004	41.800	0,00%	393.807	0,90%	97,47	19,7%	23,924	-2,62%	6,470	-1,6%	28
01/01/2005	44.208	5,70%	414.027	5,10%	102,48	6,7%	23,720	-0,8%	6,711	3,6%	28
01/07/2005	46.222	4,50%	431.738	4,30%	108,13	5,5%	23,799	0,34%	6,609	-1,5%	28
01/01/2006	50.000	8,25%	452.000	4,50%	114,00	5,3%	23,720	0,3%	6,672	1,0%	28
01/07/2006	50.000	0,00%	466.700	3,20%	119,77%	24,3%	23,577	-0,6%	6,672	0,00%	28
01/01/2007	55.000	9,90%	494.156	5,90%	126,96	29,2%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/07/2007	55.000	0,00%	512.168	4,50%	133,78	6,6%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/01/2008	55.000	0,00%	531.008	4,40%	141,00	5,3%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/07/2008	56.622	2,90%	549.928	3,50%	148,36	5,2%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/01/2009	58.000	2,40%	569.000	3,30%	156,00	3,3%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/07/2009	58.000	0,00%	588.000	3,30%	163,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/01/2010	58.000	0,00%	607.000	3,30%	171,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/07/2010	58.000	0,00%	626.000	3,30%	179,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/01/2011	58.000	0,00%	645.000	3,30%	187,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/07/2011	58.000	0,00%	664.000	3,30%	195,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/01/2012	58.000	0,00%	683.000	3,30%	203,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/07/2012	58.000	0,00%	702.000	3,30%	211,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/01/2013	58.000	0,00%	721.000	3,30%	219,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/07/2013	58.000	0,00%	740.000	3,30%	227,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/01/2014	58.000	0,00%	759.000	3,30%	235,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/07/2014	58.000	0,00%	778.000	3,30%	243,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/01/2015	58.000	0,00%	797.000	3,30%	251,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/07/2015	58.000	0,00%	816.000	3,30%	259,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/01/2016	58.000	0,00%	835.000	3,30%	267,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28
01/07/2016	58.000	0,00%	854.000	3,30%	275,80	3,0%	23,577	0,00%	6,672	0,00%	28

Fuente: Elaboración Propia

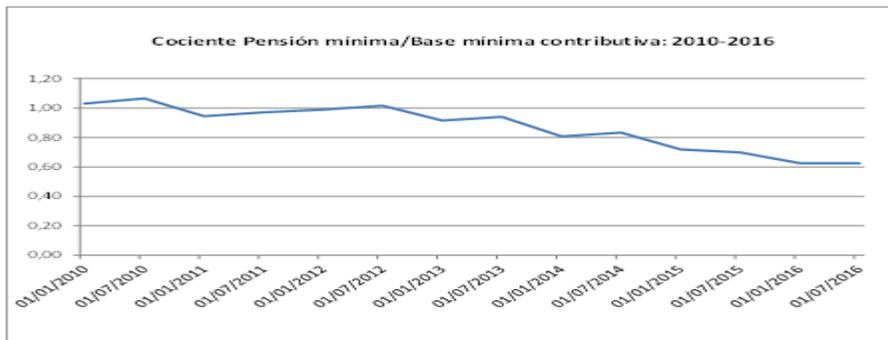
V)



VI)



VII)



VIII)



IX)

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE			
NÚMERO Y PROMEDIO DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO			
Tipo de pensión	Número de Pensiones		Monto promedio de pensión
	Absoluto	Relativo	
Invalidez	51.191	23%	194.425
Vejez	112.942	50%	330.090
Muerte*	61.766	27%	149.312
Total	225.899	100%	249.918

*Planilla de junio del 2016. Dirección Administración de Pensiones.

X)

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE								
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL NÚMERO Y MONTOS DE LAS PENSIONES								
SEGÚN ESTRATOS DE MONTOS DE PENSIÓN								
Estratos	Invalidez		Vejez		Muerte		Total general	
	Número	Monto	Número	Monto	Número	Monto	Número	Monto
129.620	58%	39%	34%	13%	70%	48%	49%	23%
129.621 - 224.335	24%	21%	25%	13%	19%	21%	23%	15%
224.336 - 356.935	9%	13%	15%	13%	7%	13%	11%	13%
356.936 - 527,424	4%	9%	10%	13%	3%	8%	7%	11%
527.425 - 810.772	2%	8%	8%	15%	1%	6%	5%	12%
810.773 - 1.161.161	1%	5%	4%	12%	1%	4%	2%	9%
1.161.162 - 1.527.476	1%	6%	3%	13%	0%	1%	2%	10%
1.527.477	0,03%	0,25%	0,16%	0,75%	0,00%	0,00%	0,09%	0,54%
1.527.478 y más	0%	0%	1%	7%	0,0%	0%	1%	5%
Totales	100%	100%						
* Según causante								

Fuente: Planilla de junio del 2016. Dirección Administración de Pensiones. Gerencia de Pensiones.

XI) Aspectos por considerar:

1. La principal fuente de financiamiento del Seguro de IVM son las aportaciones del salario o ingreso (73%).
2. De conformidad el artículo 28 del reglamento IVM,, no solamente deben tomarse en cuenta las condiciones financieras del régimen, sino también la consistencia entre aportes marginales derivados del aumento salarial – **incremento en los ingresos como producto del aumento salarial del semestre** - y los gastos marginales derivados de la revaluación – **costo de la revaluación** – del monto de las pensiones.

Índice de precios al consumidor (IPC) [.ml](#)

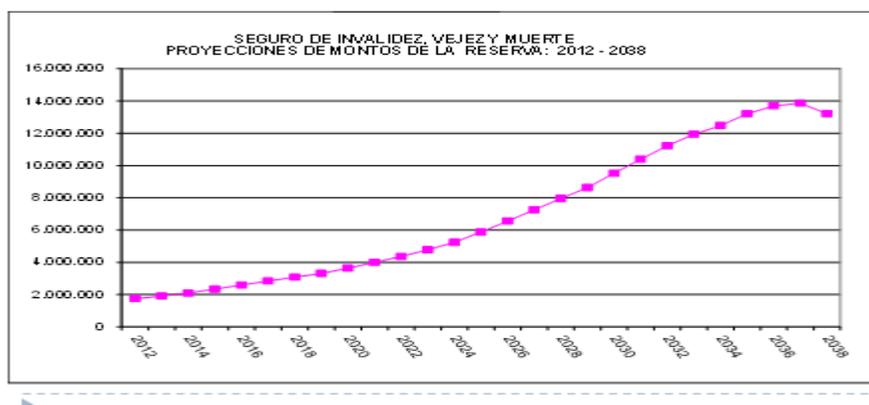
Junio 2015=100

Niveles y variaciones

XII)

	Nivel	Variación mensual (%)	Variación interanual (%)	Variación acumulada (%) /n2
Junio/2014	98,99	0,38	4,59	4,14
Julio/2014	99,89	0,91	5,19	5,09
Agosto/2014	100,22	0,33	5,49	5,44
Septiembre/2014	100,09	-0,14	5,20	5,30
Octubre/2014	99,80	-0,29	5,70	4,99
Noviembre/2014	100,14	0,34	5,89	5,35
Diciembre/2014	99,92	-0,21	5,13	5,13
Enero/2015	99,96	0,04	4,39	0,04
Febrero/2015	99,80	-0,16	3,53	-0,13
Marzo/2015	99,94	0,15	3,05	0,02
Abril/2015	99,87	-0,08	1,81	-0,06
Mayo/2015	99,57	-0,29	0,97	-0,35
Junio/2015	100,00	0,43	1,02	0,08
Julio/2015	99,57	-0,43	-0,32	-0,35
Agosto/2015	99,48	-0,09	-0,74	-0,44
Septiembre/2015	99,22	-0,26	-0,86	-0,70
Octubre/2015	98,94	-0,28	-0,86	-0,98
Noviembre/2015	98,93	-0,01	-1,20	-0,99
Diciembre/2015	99,12	0,19	-0,81	-0,81
Enero/2016	99,79	0,68	-0,17	0,68
Febrero/2016	99,76	-0,02	-0,03	0,65
Marzo/2016	98,86	-0,91	-1,09	-0,26
Abril/2016	98,95	0,09	-0,92	-0,17
Mayo/2016	99,14	0,19	-0,43	0,03
Junio/2016	99,12	-0,02	-0,88	0,01
Julio/2016	100,04	0,93	0,48	0,94
Agosto/2016	100,08	0,03	0,60	0,97
Septiembre/2016	99,60	-0,47	0,39	0,49

XIII)



XIV) RECOMENDACIONES

Para su Vigencia a partir del 01 de Julio del 2016.

XV) Propuesta de opciones:

Para los efectos de la presente revaluación y tomando en cuenta lo que establece el artículo N° 28 del Reglamento del Seguro de IVM, a continuación se plantean dos opciones de revalorización.

Opción N° 1: contempla incrementar el monto de las pensiones en 0.01%, lo cual corresponde a un porcentaje equivalente a la inflación acumulada a junio del 2016.

Opción N° 2: comprende un aumento del 0.36%, en el monto de las pensiones, lo cual corresponde al aumento promedio ponderado de los salarios cotizables del Seguro de IVM. El diferencial de 0.36% a 0.01% se descontaría en la próxima revaluación.

XVI) Costo de las Opciones

Costo Opción N° 1

El siguiente cuadro, contiene el detalle de los costos de la estimación como resultado de esta revalorización. El costo total para el segundo semestre del 2016 asciende a ¢41 millones.

XVII)

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE				
OPCIÓN N° 1: COSTO SEMESTRE DE LA REVALUACIÓN VIGENCIA 1° DE JULIO 2016				
Concepto	Vejez	Invalidez	Muerte	Total
Número de Casos	112.942	51.191	61.766	225.899
Pensión Promedio Actual	330.090	194.425	149.312	249.918
Nuevo Monto de Pensión Promedio	330.123	194.444	149.327	249.943
Aumento Absoluto	33	19	15	25
Aumento Relativo	0,01%	0,01%	0,01%	0,01%
(1) Costo semestre	22	6	6	34
(1) Costo del décimo tercer Mes	2	0,5	0,5	3
(1) Costo de Seguro de Salud	3	1	1	5
(1) Costo Total	27	7	7	41
(1) En millones de colones.				
Fuente: Planilla de junio 2016. Dirección Administración de Pensiones.				

XVIII)

PROPUESTA ACUERDO: OPCIÓN N° 1

Con fundamento en el análisis realizado, para el caso de la Opción N° 1, se estima conveniente adoptar las siguientes recomendaciones, para su vigencia a partir del 1° de julio del 2016.

- a) Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 0.01%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM.
- b) Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de a ¢129.620 a ¢129.633.
- c) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación ¢1.527.477 (un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete colones) a ¢1.527.630 (un millón quinientos veintisiete mil seiscientos treinta colones). En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

XIX)

Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

Trimestres postergados*	Monto
0	1.027.000
1	1.030.244
2	1.033.489
3	1.036.733
4	1.039.978
5	1.043.222
6	1.046.467
7	1.049.711
8	1.052.956
9	1.056.200
10	1.059.445
11	1.062.689
12	1.065.934
13	1.069.178
14	1.072.423
15	1.075.667
16	1.078.912
17	1.082.156
18	1.085.401
19 años	1.088.645

* Incremento por cada trimestre postergado:

Primer año: 1,30%
Segundo año: 2%
Tercer año: 2,25%

XX)

Costo Opción N° 2

Contempla un incremento del 0.36%, el cual es igual que el incremento del salario promedio ponderado, considerando el decreto de salarios del segundo semestre para el sector privado 0.5%_ y el sector público _0.01%_ ponderados con sus respectivas masas salariales.

Dado que el incremento de esta Opción resulta un 0.35%, por encima del aumento del costo de vida, es decir, mayor en ¢1.448 millones respecto al costo total de la Opción N° 1, se recomienda rebajar el 0.35% del valor de aumento de la próxima revaluación de pensiones, ello con el propósito de continuar aplicando el principio de sostenibilidad del Seguro de Pensiones. Asimismo, se estaría observando lo que establece el artículo 28 del respectivo Reglamento. A continuación se presenta el detalle de los costos que resultan de aplicar esta opción:

XXI)

Concepto	Vejez	Invalidez	Muerte	Total
Número de Casos	112.942	51.191	61.766	225.899
Pensión Promedio Actual	330.090	194.425	149.312	249.918
Nuevo Monto de Pensión Promedio	331.278	195.124	149.849	250.817
Aumento Absoluto	1.188	700	538	900
Aumento Relativo	0,36%	0,36%	0,36%	0,36%
(1) Costo semestre	805	215	199	1.219
(1) Costo del décimo tercer Mes	67	17,9	16,6	102
(1) Costo de Seguro de Salud	111	30	27	168
(1) Costo Total	983	262	243	1.489

(1) En millones de colonos.
Fuente: Planilla de junio 2016. Dirección Administración de Pensiones.

XXII)

PROPUESTA ACUERDO OPCIÓN N° 2

Con fundamento en el análisis de las opciones, se estima conveniente adoptar la Opción N° 2 y por tanto adoptar, las siguientes recomendaciones, para su vigencia a partir del 1° de julio del 2016.

- a) Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 0.36%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM.
- b) Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de a ¢129.620 a ¢130.087.
- c) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación ¢1.527.477 (un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete colones) a ¢1.532.976 (un millón quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y seis colones).

En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

XIII)

OPCIÓN N° 2: MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN	
Trimestres postergados*	Monto
0	1.522.976
1	1.555.971
2	1.578.965
3	1.601.960
4	1.624.954
5	1.655.614
6	1.686.274
7	1.716.933
8	1.747.592
9	1.785.917
10	1.824.241
11	1.862.566
12	1.900.890
13	1.939.215
14	1.977.539
15	2.015.863
16	2.054.188
17	2.092.512
18	2.130.837
19 o más	2.169.161

* Incremento por cada trimestre postergable:
 Primer año: 1.50%
 Segundo año: 2%
 Tercer año: 2.5%

- XIV) d) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación, asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23° de dicho Reglamento.
- e) Rige a partir del 1° de julio del año 2016.

Señala el Gerente de Pensiones que se presentarán dos temas: 1) La propuesta de aumento en el monto de las pensiones y 2) un estudio que se había solicitado. Aclara que tema relacionado con el de aumento, es para decisión y el otro asunto es para información, porque se podría retomar. El aumento de los pensionados, es decir, un incremento de las pensiones y un posible impacto de

un aumento de 1% en la prima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). En esos términos, primeramente, se presentará y se analizará el punto A) sobre la revaluación de las pensiones.

El Lic. López Vargas indica que al igual que en otras ocasiones, se está presentando a consideración de la Junta Directiva, la revalorización del monto de las pensiones, es la N° 70 de los montos de las pensiones del RIVM. Recuerda que el marco que rige los aumentos en el monto de las pensiones señala: *“La Junta Directiva dispondrá, periódicamente, procederá a realizar la reevaluación o reajuste de las pensiones en curso de pago, previo estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial, tomando en consideración las condiciones financieras de este Seguro. El monto del reajuste debe guardar relación, en la medida de lo posible, con los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados”*. En cuanto a la inflación y revaluación de los montos de las pensiones, es un recuento de qué es lo que ha sucedido desde el año 2009 a la fecha, donde la Institución se ha apegado casi de manera literal, salvo un par de semestres a que la inflación que corresponde exactamente al nivel que se va revaluar. La política de recuperar la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda. En el segundo semestre del año 2015, la inflación fue negativa, es decir, una deflación, por lo que en forma estricta sería rebajar las pensiones, pero no se puede; entonces, la revaluación fue igual a cero. En el primer semestre del año 2016, el semestre que acaba de culminar el 30 de junio de este año, la inflación cerró con un 0,01% y, en ese sentido, se señala un signo de interrogación porque es, precisamente, la propuesta que se presenta para el día de hoy. En cuanto al monto de la pensión mínima y máxima, en términos reales y nominales se observa un poco, a manera de información estadística, cómo ha evolucionado la pensión mínima desde el año 2000 hasta el año 2015, cuál ha sido la variación y un aspecto interesante, se logra observar que ha estado muy plegada al comportamiento en el índice de precios. También, se observa el comportamiento en la pensión máxima y la relación entre la pensión máxima y la mínima. La pensión máxima es 12 veces la pensión mínima y en estos momentos, la pensión mínima son ciento veintinueve mil seiscientos veinte colones y la pensión máxima que se tiene es de un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete colones.

En cuanto a una pregunta del Director Loría Chaves, tendiente a conocer si esa pensión máxima se puede elevar si se posterga, recuerda el Lic. López que el Reglamento del IVM, establece que por cada año que se posterga, se incrementa con la nueva reglamentación un punto porcentual. En ese sentido, si una persona posterga diez años, por ejemplo, significa que su tasa de remplazo en el momento en que se pensione, es de un 10% más. Entonces, si iba a ser un 60% del promedio de los últimos salarios, va a ser un 70% y, así, sucesivamente. Continúa y anota que en cuanto a la pensión mínima real, gráficamente se puede observar cómo ha evolucionado en términos reales y se determina que, prácticamente, a partir del año 2009 se mantiene, no ha perdido valor adquisitivo, no ha perdido poder de compra, medido éste como el comportamiento en el índice de precios. En relación con la pensión máximo real, se observa que tiene ese mismo comportamiento y en términos reales se ubica alrededor de los novecientos mil colones constantes al mes de junio del año 2015, se tiende a mantener el poder adquisitivo. En cuanto a la pensión mínima, en relación con la Base Mínima Contributiva (BMC) del año 2010 al 2016. Se tiene el cociente entre la pensión mínima y la BMC. Ese era uno de los temas que más preocupaba anteriormente, porque la BMC estaba inmovilizada y desde el punto de vista actuarial, se requería la BMC tuviera la dinámica que tienen los salarios, para efectos de que la pensión mínima, es decir, la tasa remplazo que se iba a dar, se ubicara en niveles similares al

resto de los sectores. Se observa que ese cociente entre pensión mínima y la BMC se va reduciendo y a nivel de información, ese cociente representa un 60%. Se considera que, aproximadamente, se debe ubicar entre un 50% y un 60%. Esa BMC, recientemente, se incrementó y representa cerca de alrededor de veintiocho mil millones de colones. La base mínima contributiva es esa a partir del 1 de octubre y el monto de pensión mínima que actualmente rige, es de ciento veintinueve mil seiscientos cuarenta colones. En cuanto al monto de la pensión máximo y mínima, el criterio con el cual se está revaluando la pensión, es exactamente el mismo.

Interviene el Director Devandas Brenes y señala que si el dato del monto máximo de la pensión del año 2005 al año 2006 es exacto.

Responde el Lic. López Vargas que ese exacto y también lo tienen las pensiones mínimas. Lo que sucedía, era que cuando se observaba el comportamiento desde el año 2000 hasta el año 2016, prácticamente, el comportamiento de la tasa de crecimiento del índice de precios, la inflación es, básicamente, el mismo al crecimiento que han experimentado las pensiones mínimas y máximas. Sin embargo, lo que sucede con esos saldos tan bruscos, es porque con anterioridad al año 2009, en el afán de que las revaluaciones se estuvieran pagando casi que iniciando el segundo semestre, se proyectaban tasas de inflación, por lo que muchas veces sin conocer ese dato de mayo y de julio, se realizaba una estimación y se daba la revaluación del primer semestre. No obstante, cuando se conocía la inflación, no calzaba con el monto de la revaluación, podía ser que se iba acumulando hacia adelante o hacia atrás y de un momento a otro, se hacía una revaluación extraordinaria, por lo que se comenzaron a producir esos saltos. En relación con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el número y promedio de pensiones en curso de pago, en este momento, como información estadística, se tienen 225 pensiones. La mayor parte son pensiones por vejez con un monto de ciento doce mil novecientos cuarenta y dos colones, la pensión por invalidez con un monto de cincuenta y un mil colones y por muerte un monto de sesenta y un mil colones. El monto de la pensión promedio por invalidez es de ciento noventa y cuatro mil colones, la de vejez ciento treinta mil colones y la de muerte de ciento cuarenta y nueve mil colones. El promedio de la pensión es de doscientos cuarenta y nueve mil colones, ese es el monto promedio de la menor pensión, inclusive, que el salario mínimo legal es de alrededor de los doscientos noventa mil colones.

En cuanto a una pregunta de la Dra. Sáenz Madrigal, tendiente a conocer cuál es el número total de pensionados, responde el Lic. López que son 225.899 pensionados, se incluye todos los pensionados del RIVM.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que le parece que son pocos pensionados, estaba observando la infografía correspondiente al Régimen de Pensiones y, repite, le pareció que son muy pocos.

Consulta el Director Loría Chaves si en esa estadística del RIVM, están incluidos los familiares.

Responde el Lic. López que están incluidos los huérfanos y las viudas, porque es el universo del Régimen de IVM. Continúa y en relación con la distribución porcentual del número y montos de las pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, según estratos de montos de pensión, apunta que es un tema interesante y llama mucho la atención, el aspecto de cómo está concentrado el monto de las pensiones en el Seguro de IVM. Se observa que está estratificada por

riesgo, pero si se observa el total, se observa que el 50% -la mitad- del total de pensionados, está en la pensión mínima. Entre 129.621 y 224.335 se tiene un 23%, es decir, que entre esos dos rangos, por debajo del salario mínimo legal se están ubicando cerca de un 75% y 80% del total de las pensiones. En la pensión máxima se tiene que se mantiene un 1% del total que absorbe un 5% del gasto total y otro 50% absorbe un 23% del gasto total y el 1% de los pensionados absorbe un 5% de ese gasto total.

Comenta la Dra. Sáenz Madrigal que el tema se podría observar, inclusive, de otra forma. Por ejemplo, las pensiones superiores a un millón de colones, si bien representan 00,09%, están consumiendo alrededor del 15,5% de los recursos.

El Lic. López Vargas concuerda con la señora Presidenta Ejecutiva. Continúa y anota que si se obtiene un *Coefficiente de Gini* –utilizada para estimar los coeficientes de la recta de regresión- y una Curva de Lorenz, la cual es una representación gráfica utilizada, frecuentemente, para plasmar la distribución relativa de una variable en un dominio determinado. El dominio puede ser el conjunto de personas, el resultado va a mostrar bastantes desigualdades, porque hay una concentración importante en los montos elevados. Lee los aspectos por considerar: 1) La principal fuente de financiamiento del Seguro de IVM son las aportaciones del salario o ingreso en un 73%. 2) De conformidad con el artículo 28° del Reglamento de IVM, no solamente se deben tomar en cuenta las condiciones financieras del Régimen sino también la consistencia entre aportes marginales derivados del aumento salarial, así como el incremento en los ingresos, producto del aumento salarial del semestre y los gastos marginales derivados de la revaluación – costo de la revaluación – del monto de las pensiones. Con respecto del índice de precios al consumidor, se ha vuelto un poco errático el comportamiento, porque al mes de junio de este año, se tenía un acumulado de un 0,01%, el siguiente mes –julio-, la inflación se elevó solamente un 0,93%, alrededor de un punto porcentual y el total resultó un 0,94%. Al siguiente mes – agosto- el índice de precios se elevó un 0,03% y la inflación se ubicó en un 0,97%. No obstante, en el mes de setiembre de este año, se produjo otra deflación de un 0,47% y se está ubicando en una inflación acumulada de menos 0,05%. Lo anterior no deja de ser un elemento con el cual hay que tener cierta reserva. También hace falta que se determine la inflación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de este año y las metas del Banco Central de Costa Rica está ubicada en alrededor de un 3+-1, es decir, cercana al 1% - 1,5%. En cuanto al Seguro de IVM, las proyecciones de montos de la Reserva de los años 2012 -2038, su comportamiento está implícito en el índice de precios. De hecho uno de los supuestos con los cuales se revalúa las pensiones -o se realizan las valuaciones actuariales-, es en términos de que siempre se va revaluar en función del monto de la inflación.

Consulta el Director Gutiérrez Jiménez que antes de que se presenten los porcentajes, si el resultado del aumento de las pensiones del RIVM, tiene alguna derivación para otro régimen, es decir, si tiene algún efecto cascada en algún otro régimen. Le parece que cuando se tienen los números fríos y observa la realidad de los pensionados y se está indicando que se van a elevar en un 0,01%, siente que se queda debiendo. El costo de vida no está reflejado en el IPC, sino en la vida real. Considera que son personas que ya le dieron mucho a este país, que hicieron un esfuerzo adicional. Solicita que se analice la posibilidad de que se plantee un aumento más substancial, siempre y cuando se pueda mantener la sostenibilidad del Régimen. El tema es cómo mejorar esa condición de vida de esas personas, tratando de aumentar un poco más, sin demérito de la sostenibilidad y de la responsabilidad que se tiene la Institución en el tema.

Sobre el particular, manifiesta doña Rocío Sáenz que la propuesta contenía tres opciones, pero en el documento están planteada solo dos. Recuperando la preocupación tanto de don Adolfo como de la discusión que se había tenido hace algunos meses, cuando se planteó la posibilidad de que se aumentara más a las pensiones de menos ingreso y no se aumentaran las de mayores ingresos o no elevarlas tanto. Ese escenario no lo está observando, porque se conoce que aunque se eleve menos la pensión, se incrementa proporcionalmente y se proyecta más elevada.

Aclara el Lic. Jaime Barrantes que hay un tema que no está preparado para esta discusión, pero hay dos elementos. Está el incremento general de la pensión, el cual es un aumento para todas las pensiones, pero también se tendría que revisar un elemento a futuro, porque el tema de la normativa establece que las pensiones mínimas tienen que ser al menos el 50% de la BMC, la cual se va a ir incrementando, producto de un transitorio que está aprobado.

Al Dr. Devandas Brenes le parece que dentro de poco tiempo, se va a presentar la discusión integral del tema de pensiones, incluso, hay un asunto que se tiene pendiente y es la estructura general de la cotización para la Caja, incluyendo, salud y pensiones. Estima que son asuntos muy importantes que se deben analizar de manera integral, porque se podría dar algún rebalanceo en esas cuotas. El segundo punto es que la política salarial del país, sobre todo para el sector privado, se modificó porque ahora esos salarios se pagan por adelantado, es decir, la meta de la inflación que establece el Banco Central de Costa Rica. Por lo que a partir del mes de enero de cada año, se aumenta el porcentaje de meta que establece el Banco Central de Costa Rica para todo el año y se empieza a pagar desde enero. Ese aspecto es muy importante, porque antes se pagaba la inflación atrasada y siempre se producía una pérdida en los salarios reales y, después, no se puede recuperar, sobre todo en los niveles de salarios más bajos. Recuerda que hubo una negociación muy importante en la administración de la señora Presidenta de la República, Laura Chinchilla y esa situación se modificó, él tuvo participación en la negociación y por ese aspecto conoce bien el tema. En este momento, se está volviendo a negociar y tanto los trabajadores como el Estado, además de los representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), están anuentes a elevar la meta de la inflación, porque lo que está vigente es que se aumenta la mitad de la meta. En ese sentido, hay una negociación positiva de que se eleve toda la meta desde el mes de enero de cada año y al final, se debe realizar los ajustes entre inflación real y la meta. Solicita que se empiece a considerar también en el caso del RIVM. Conoce que se producirá un impacto, pero le parece que se debería comenzar a considerarlo, porque es un cambio en los salarios que se están dando, incluso, se está planteando la posibilidad de que ese procedimiento también se aplique al sector público, es decir, que la meta de inflación se incremente por adelantado. El tercer punto, en el que está totalmente de acuerdo, es en el sentido de que se estudie la posibilidad de quebrar el aumento, que las pensiones de menor monto puedan tener un poco más que las de mayor monto, porque estima que es equitativo. Por su parte, apoyaría una propuesta en ese sentido.

El Director Loría Chaves señala que tiene varias observaciones sobre el tema. Desde el punto de vista filosófico social, cuando se indica que una persona se pensiona, se le disminuye el salario. De hecho ya los trabajadores tienen la mitad del salario en la pensión y, por tanto, esos ajustes son sobre la mitad del salario y hay un tema que se relaciona con la supervivencia de las personas. Por otro lado, la inflación, generalmente, está muy ligada al IPC (Índice de precios al consumidor) y ese instrumento está ligado a una canasta de productos que, fundamentalmente,

están dirigidos o están en la lógica de los asalariados y no de los pensionados y ese aspecto es muy importante. Esa canasta está en la lógica del consumo de los asalariados, no de los pensionados. Hay componentes del consumo de los pensionados como por ejemplo: medicamentos, tratamientos, pañales, entre otros, que son el consumo de los pensionados y no el de los asalariados y, en ese sentido, existe una gran diferencia de conceptualización del tema. Le parece que hay un factor que no está siendo contemplado, ni por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), ni por ninguna otra persona, sino que se realiza una medición que no es justa. Desde esa perspectiva le parece que se debe analizar el asunto desde dos dimensiones. Una es la del reajuste y éste corresponde, normalmente, a la inflación y otra es la revalorización de esas pensiones, es decir, se reajusta y se revaloran las pensiones. Considera que se debería de valorar, el no elevar la pensión por la inflación, sino por la revaloración de esa pensión, es decir, cómo se le da un mejor valor, independientemente, del IPC y de la inflación. Desde esa perspectiva, cree que esta propuesta, la cual es un trabajo importante del equipo expositor, se debería revisar y analizar una propuesta nueva en dos dimensiones: primero, la mencionó la señora Presidenta Ejecutiva, en términos de quebrar el aumento y sobre todo, analizar desde otra perspectiva la revaloración y no reajuste de los pensionados, porque se podría estar hablando de un tema muy diferente en este campo. Insiste en que este aumento es insuficiente, y desde la perspectiva que lo está planteando, le parece que se debería revisar un poquito más el asunto. Estima que a las pensiones más bajas se les debería aumentar, como mínimo un 1%; pero tomando en cuenta esos factores que no son los tradicionales.

Señala el Director Fallas Camacho que él es una de las personas que piensa que cuando una institución no cumple, no debería existir. Piensa cómo una persona puede sostener una familia con ciento veintinueve mil colones, porque no la puede mantener ni con trescientos treinta y nueve mil colones. Parte de que es poco lo que se está haciendo para ayudar a esas familias, porque son la gran mayoría. Por ejemplo, él pensaría que la pensión no es más que un complemento a lo acumulado para la vejez, es decir, que la población dentro de la sociedad ha acumulado; no obstante, las condiciones en este país no se dan de esa manera. El problema de los ancianos es que no se han pensionado porque fueron médicos, sino que fueron transportistas, entre otros. Le preocupa que en esta Institución, no se esté haciendo lo que se debería hacer, para atender esas necesidades según los pensamientos de los creadores de esta Institución. Sin duda alguna, la situación no es fácil, es muy compleja. Cómo se hace para poder mejorar los montos que se dan a la población, sobre todo a la más necesitada. A modo de ejemplo, tal vez una persona que va a tener una pensión de un millón seiscientos mil colones, ha podido tener algún ahorro y a lo mejor le sea suficiente para su pensión, pero una familia que gana poco no puede tener ahorros. Sin duda alguna la situación no se relaciona solo con la Caja, sino con una situación nacional, así como la capacidad de trabajo, de consumo, entre otros aspectos. Pero sí angustia pensar que los montos de las pensiones que se otorgan no son elevados. Repite, le preocupa porque ese aspecto le hace pensar que no se está cumpliendo, con el objetivo que se tiene como Institución. Por lo que se tendría que pensar cómo se hace para fortalecer el Régimen de manera global, porque tampoco se puede con lo poquito que se está dando, someter a riesgos el sistema. No se atrevería a realizar un cambio hasta que se tenga un elemento más claro. Estima que se tiene que acelerar los procesos para buscar soluciones lo más rápido posible. Es partidario de que se espere a la evaluación actuarial de la Universidad de Costa Rica (UCR), y cree que se va a tener que tomar algunas acciones de mucho mayor peso, porque con el porcentaje que hoy se está cotizando para las pensiones de la Caja, no es posible que las personas vivan más decorosamente. Por lo que se deben buscar fórmulas de cómo se fortalece

el Sistema de Pensiones. Está de acuerdo en que si fuera posible quebrar un poco los aumentos, para las personas que reciben poco. Comparte con el pensamiento de esta Junta Directiva en que se debe mantener la sostenibilidad del Régimen y, repite, se debería buscar, cómo se podría garantizar esa sostenibilidad, a través de nuevos ingresos. Considera que se tiene que hacer un esfuerzo, si se quiere cumplir con el objetivo que se tiene bajo la responsabilidad de la Institución.

Retoma la Dra. Sáenz Madrigal algunos puntos y recuerda que se está a la espera del informe de la UCR, el cual permitiría realizar ese análisis más integral de todo el Régimen de Pensiones. Efectivamente, lo que hoy se está analizando es un reajuste con base en la inflación, esa es la propuesta de hoy. La preocupación es de todos los Miembros de la Junta Directiva, en el sentido de que hay grupos de población que están recibiendo una pensión que con el 0,01% de aumento, prácticamente, ni cuenta se van a dar de ese aumento. Es consciente de que las pensiones no se pueden elevar más allá de los recursos que se tienen, pero piensa que se podría hacer un esfuerzo de hacer un reajuste, de dar un poco más de aumento a los que más lo necesitan y hacer un quiebre, con las pensiones más elevadas, mientras las condiciones se mantengan hasta hoy, por lo menos en este año 2016. Con el informe actuarial, podría ser que se tenga un poco de margen para realizar otras acciones y no solamente porque se tiene los recursos, sino porque se tendrían los estudios técnicos, para justificar una modificación a la pensión. Más allá de lo que el Dr. Fallas plantea, en términos de que es una situación de gran preocupación y de una necesidad, sin duda de aumentar los recursos en términos generales para el Régimen. Ese es un tema de buscar recursos adicionales, no solo por la vía contributiva, según le entiendo al doctor Fallas Camacho.

Piensa el Director Gutiérrez Jiménez que es la sumatoria de lo que se ha dicho. Los elementos objetivos que andaba buscando, se traducen muy bien en las condiciones, el gasto que tiene una persona adulta mayor, no solo se relacionan con sus necesidades propias, sino con el núcleo familiar que lo acompaña, porque alguna persona tiene que cuidarlo, las necesidades son de un elevado costo. Se está pensando no en adultos mayores que tienen una familia que atender con esos recursos, sino que, normalmente, tienen una circunstancia difícil de salud. Comparte la preocupación con la Dra. Sáenz e insta a lograr mejores condiciones para esas personas. Coincide con el Dr. Fallas en que no hay forma de mantener el Régimen de Pensiones con las cuotas que se tienen establecidas. Se tiene que tener ingresos diferentes, hay que buscar nuevas alternativas, buscar nuevos impuestos y soluciones. Se debe hacer un esfuerzo, siempre y cuando se tenga los argumentos para poder fundamentar un aumento distinto en las pensiones y que el Régimen sea sostenible.

Por su parte, el Director Barrantes Muñoz, en la línea que se está planteando, le parece importante manifestar su acuerdo en que haya un trato diferenciado, cuando se trate el tema de aumentos de la pensión por tramos, privilegiando a los de menos ingresos. Sin embargo, el tema de la población adulta mayor, trasciende los esfuerzos que la Institución puede hacer y lo que le corresponde hacer. Indudablemente, el tema es un asunto país, en el cual hay acuerdos incipientes, pero todavía se está lejos de poder establecer una estrategia país, en cuanto a una situación que, indudablemente, cada día es más una realidad y menos una expectativa de largo y mediano plazo, se podría innovar y repensar. Si en la parte prestacional, se podría hacer algo más, es un tema que no se debe descartar dentro de esa línea de que la Institución, se adentre a una situación nueva, desde el punto de vista de estrategia institucional. En la parte social de la

Caja, hay temas en los que hay que procurar un diseño del programa, de políticas y de acciones, porque por más que la pensión se eleve, no todos los asuntos los va a resolver el adulto mayor con la pensión, porque la pensión nunca va a ser suficiente, menos cuando en algunas ocasiones y en algunos casos, el pensionado ni siquiera tiene su vivienda propia. Plantea el darle un valor agregado mucho mayor al carnet, en términos de accesibilidad a posibilidades tales que los recursos que tiene, se puedan ampliar dentro de lo que son descuentos, trato especial, no solo que se les conceda prioridad en la fila, sino que el trato especial se exprese de manera mucho más clara, en términos de beneficios concretos y ese aspecto va más allá de la Caja. Hay que analizar el tema desde la perspectiva de lo que se pueda hacer a nivel de gobiernos locales, de Consejo Nacional de la persona adulta mayor (CONAPAN) y de la Junta de Protección Social, entre otros. No obstante, hay que preguntarse quién tiene que tomar la iniciativa en el asunto, para un desarrollo de esfuerzos conjuntos, porque si la Institución se queda esperando, ninguna persona lo va a hacer, pero alguna entidad tiene que lanzar la iniciativa, porque es un tema que como país no se tiene resuelto. Lo que se puede hacer es precisar políticas, a nivel de tratamiento diferenciado, en cuanto a la atención del adulto mayor.

Comparte plenamente el Lic. López con lo señalado por el Dr. Fallas y don José Luis, en el sentido de que es importante, hasta donde sea posible, apuntar y garantizar ese principio de suficiencia en la prestación, porque si no se está cumpliendo el objetivo carece de sentido. Sin embargo, requiere que haya correspondencia y consistencia entre los aportes y el gasto. No es tan fácil cuando se observa los niveles de aporte que existen en el Seguro de IVM, cuando el trabajador contribuye con un 2.84%, por lo que se piensa en qué nivel de suficiencia puede generar un aporte de esa magnitud, por lo que se debe apuntar en ambos sentidos. Por supuesto que se debe tener presente que lo fundamental es el nivel de suficiencia y, también, se debe generar algún tipo de acción, a efecto de que se determine un índice de precios un poco diferente. Se conoce que el IPC (Índice de Precios al Consumidor), en realidad, son precios ponderados por una canasta básica que explican, el comportamiento a los patronos de consumo de la población en general. En el caso particular de la Institución, probablemente, para los pensionados ese comportamiento en el costo de vida, se aleja mucho de una realidad, porque son una población muy particular. Por lo que se desearía que existiera un índice de precios calculado para esa población. Probablemente, no se está haciendo referencia de un crecimiento en costo de vida, para esa población de un 0.01%, se podría estar haciendo referencia de un 5% o menos. Se refiere a la propuesta de opciones:

1. Se propone incrementar el monto de las pensiones en un 0.01%, lo cual corresponde a un porcentaje equivalente a la inflación acumulada, al mes de junio del año 2016. En ese sentido, es importante y hay que decirlo cuánto representa. Ese aspecto es si la Institución se apega, estrictamente, a la técnica para incrementar lo que señala la tasa de inflación. Comenta que parte del por qué no se había presentado con anterioridad el asunto ante la Junta Directiva, es porque se quería analizar qué sucedía con los meses posteriores. Ese 0,01% representa menos de trece colones en la pensión mínima.
2. Comprende un aumento del 0.36%, en el monto de las pensiones, lo cual corresponde al aumento promedio ponderado de los salarios cotizables del Seguro de IVM. El diferencial de un 0.36% a un 0.01%, se descontaría en la próxima revaluación.

Entonces, qué es lo que se está tratando de presentar con esas dos opciones, en una es dar más otorgar un aumento en la pensión, más allá de la inflación. En otro escenario es aumentar la

inflación acumulada al 30 del mes de junio de este año. Por otro lado, es que como al mes de julio de este año, tuvo una inflación del 0,94% y al mes de agosto de este año un 0,3%, entonces, aumentar la pensión en un 0,36%, pero descontándoselo en la siguiente revaluación.

Pregunta el licenciado Gutiérrez Jiménez si hay una normativa que le exige a la Institución, a solo considerar inflación. Le parece que se debería buscar reglas objetivas y no se conviertan, en el ánimo de un grupo, peligrosamente, el fundamento de un cambio. Todos los Directores coinciden en que, actualmente, las pensiones de la mayoría de esas personas y de esa porción que se mencionó de los menos favorecidos, son pensiones muy básicas y que, difícilmente, esté cubriendo todas las necesidades. Consulta si se podría hacer un esfuerzo, considerando elementos también objetivos que no, necesariamente, fuera solo inflación, sino de algunos de los aportes hechos el día de hoy, se podría considerar revaluar de esa manera o no.

La Dra. Sáenz Madrigal sugiere que responda la Gerencia de Pensiones, porque conoce que en el pasado se han dado aumentos, separándose de la inflación. El tema es la sostenibilidad del Régimen de Pensiones y cómo dentro del marco en el que se está en este momento, sin tener el estudio definitivo de la UCR, se podría hacer lo mejor con lo que se tiene hoy. Cuando se tenga el estudio, se podría contar con más información y un margen, por ese aspecto planteaba si se podía hacer un ajuste gradual, por quintil de modo que se le pudiera dar un mayor aumento a las pensiones de menor ingreso y, después, de tener el estudio actuarial de la UCR, hacer un reajuste.

Refiere el Lic. López Vargas que esa idea de hacer una revaluación diferenciada, en términos de otorgarles un aumento más elevado a las pensiones más bajas y un poco menos a los que tienen pensiones más elevadas, en el pasado se ha hecho. Se podría indicar que la inflación fue de un 5% y que se le dará a la pensión mínima un 8%, a la siguiente un 7,90% y así, sucesivamente, pero se comienzan a unir las clases. Ese ha sido uno de los problemas, por ejemplo, en la última revaluación que se hizo de esa naturaleza, fue la revaluación del año 2009 y a partir de ese momento, se optó por apegarse estrictamente a la tasa de la inflación decretada por el Banco Central de Costa Rica.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que la propuesta es que en el margen de la inflación, se le puede aumentar más a las pensiones que están en el quintil más bajo, no otorgarles un aumento por encima de la inflación hasta que no se tenga el estudio de la UCR, porque la Junta Directiva tiene una responsabilidad con la sostenibilidad de Régimen. Pasar a un 5% siendo que la inflación es de 0,97%, se estaría otorgando un 4% adicional de un Régimen que está siendo analizado, por su sostenibilidad y esa decisión le parece que sería contradictoria.

Aclara el Lic. López que no es en esa línea, sino que si se indica que la inflación es un 5%, se les aumenta la pensión a los de más bajo nivel un 7%, a los otros un 6% y así, sucesivamente, de tal forma que en promedio al final sea un 5%. Es lo que se ha hecho, pero siempre se juntan las clases.

Señala el Dr. Devandas Brenes que está claro que es difícil solicitarle al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) que haga una canasta para pensionados, pero se corre el peligro de que ese cálculo sea todo lo contrario, porque como se va a la canasta de consumo de las personas, se preguntaría cuál será la estructura de consumo de los pensionados, obviamente, las dos

posibilidades se podrían dar. Pregunta si no se están utilizando los dineros de la Ley de Protección al Trabajador, porque en ese sentido hay una decisión que tiene que tomar esta Junta Directiva. Hay catorce mil millones de colones que se deben distribuir. La Ley lo permite, porque leyendo ese artículo se indica: "... para los trabajadores asalariados pobres" y ahí daría una fuente y una decisión. Le parece que la Gerencia de Pensiones y la Dirección Actuarial, lo tendría que estudiar, técnicamente, para no caer en errores, para cubrir esa necesidad que se está planteando de revisar hacia el alza las pensiones más bajas, aunque se dé luego el tema de las diferencias. Plantea que se estudie la posibilidad de usar parte de ese dinero, qué posibilidad se tendría y ese aspecto, daría un margen mayor de tranquilidad, para tomar la decisión que proceda. Esa es la solicitud en este tema en específico.

Apunta la Dra. Sáenz Madrigal que se está ante la posibilidad de un ajuste a las pensiones, se está indicando que es una revaloración pero, realmente, es un ajuste a las pensiones con base en la inflación. Se han presentado dos opciones y la discusión plantea que no están satisfechos con esas dos opciones.

Interviene el Gerente de Pensiones y señala que son varios elementos. El tema de estratificar el aumento, se puede hacer, lo que sucede es que en este momento, se tiene que partir que el porcentaje, en este caso la inflación al mes de junio del año 2016, es de un 0,01%, es decir, que no hay posibilidades. La única opción que se estaría observando para el conjunto de pensiones, se acerca a lo que mencionó don Mario, en términos de que se analizó la inflación al mes de junio de ese año y fue de un 0,98% y, en ese momento, la inflación disminuyó. Se podría estimar que a final de año, se pudiera estar en un nivel positivo de la inflación, contrario a lo que sucedió el año anterior. Para que los pensionados pudieran enfrentar el eventual aumento del costo de vida de esos semestres, sin contravenir la regla de la inflación, porque en este momento se tiene desde el año 2009 y el equipo de la UCR, la está utilizando y cualquier otra regla que se utilice va a distorsionar los estudios. La otra opción que se podría hacer, creativamente, dadas las circunstancias que se tienen, es aumentar las pensiones un 1,36%, considerando el ponderado del salario cotizante y ese diferencial, se descuenta del aumento de la inflación que pudiera haber a final del año. Entonces, teniendo la inflación a final de año y el estudio de la UCR, se podría generar algún estudio, el cual le parece que se debería profundizar, aún más porque hay un tema asociado en la evolución de la pensión mínima, producto del aumento de la BMC.

Pregunta el Dr. Devandas Brenes a cuánto corresponde ese 1.36%, en términos absolutos sobre la pensión mínima.

Contesta el Lic. Jaime Barrantes que son alrededor de cuatrocientos sesenta colones.

La señora Presidenta Ejecutiva sugiere que la otra opción, es esperar el estudio de la UCR y determinar si se puede realizar un aumento más sustantivo y observar el comportamiento de la inflación, porque el estudio en alrededor de un mes estará concluido. Repite, esperar el estudio y tomar la decisión del ajuste con el estudio, porque la decisión podría ser más positiva y el aumento más substancial y se note por los pensionados.

La Directora Soto Hernández concuerda con doña Rocío Sáenz, en que no se tome una decisión adelantada al estudio que presentará la UCR.

El Dr. Devandas Brenes manifiesta su preocupación si hay que esperar el estudio de la UCR, para tomar una decisión, porque podría estar listo en el mes de diciembre de este año. Pregunta si la pensión es retroactiva y a partir de cuándo, ese aumento del 1.36% y, además, retroactivo, las personas podrían recibir mil quinientos colones adicionales y en esos niveles de ingreso, son significativos. Cree que, difícilmente, con los estudios de la UCR se podría tomar una decisión tan rápida, porque requiere que se analice el estudio y podría llevar al mes de enero próximo.

Señala el Gerente de Pensiones que si se aplica cualquiera de las dos opciones, ninguna infringe la regla. La segunda tiene la ventaja que señala don Mario Devandas, porque los pensionados recibirían ese monto, mientras se determina la inflación del segundo semestre.

Resume la Dra. Sáenz Madrigal que el equipo expositor está presentando una revisión y un ajuste a la pensión, el cual está basado en las normas que han estado vigentes desde el año 2009. La segunda opción se mantiene en esa línea y una opción es aprobar el aumento de la pensión hoy, retroactivo al mes de junio de ese año y cuando esté el informe de la UCR concluido, se revisaría si hay que realizar algún ajuste al momento. Esa es la opción que está dentro del margen, sin afectación mayor al sistema.

Indica el Gerente de Pensiones que lo que se está planteando, es que se descuente ese porcentaje del total de la inflación.

Añade doña Rocío Sáenz que es una especie de adelanto al aumento de la pensión.

Señala el Lic. López que esa primera opción de aumento de la pensión del 0,01%, en el semestre es un costo total de cuarenta y un mil millones de colones. La opción N° 2 tiene un costo total de mil cuatrocientos ochenta y nueve millones de colones en el segundo semestre del año 2016.

Consulta el Director Gutiérrez Jiménez si el aumento de las pensiones, tiene alguna cascada adicional, si tiene algún otro rubro aparte del costo del Seguro de Salud del décimo tercer mes, del semestre, entre otros.

Piensa la Dra. Sáenz Madrigal que ese aumento en la pensión se debe analizar, porque una vez que esté incorporado, se debe asegurar el flujo de los recursos financieros, para los próximos años y es lo que se ha logrado acumular hasta ese momento, pero no se conoce si después se va a tener.

El Lic. López Vargas lee la propuesta de acuerdo, opción N°2: “Con fundamento en el análisis de las opciones, se estima conveniente adoptar la opción N°2 y, por tanto, las siguientes recomendaciones, para su vigencia a partir del 1° de julio del año 2016: A) revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 0,36%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM. B) Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ciento veintinueve mil seiscientos veinte colones a ciento treinta mil ochenta y siete colones. C) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete colones a un millón quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y seis colones. En caso de postergación, se

aplica lo siguiente: para las pensiones que se otorgan con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de IVM, se regirán los toques máximos según la tabla que se indica.

Interviene el Dr. Devandas Brenes y consulta a qué se refiere: "... y corresponderá a los beneficiarios ..." si es que se revaloriza también.

Sobre el particular indica el Lic. López Vargas que así es. Continúa y señala que esa información, se debe agregar a esta exposición, dado que no quedó contenida en la presentación, es decir, que ese aumento se deducirá en la próxima revaluación.

Solicita el Dr. Devandas Brenes que la Gerencia de Pensiones y la Dirección Actuarial, valorar la posibilidad de aplicar en ajuste de pensiones, la misma política que se está aplicando para la revisión de los salarios mínimos del sector privado. En esos términos, se revise y se realice el estudio, porque va en la línea que se está aprobando hoy.

Solicita la Dra. Sáenz votar con firmeza en esas condiciones.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio N° GP-61.271-16, de fecha 26 de setiembre del año 2016, que en adelante se transcribe en lo conducente y está firmado por el Gerente de Pensiones, que contiene la propuesta para aprobar la revaluación número 70 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte:

“El artículo 28° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte dispone respecto al reajuste del monto de las pensiones de dicho régimen lo siguiente:

“Artículo 28°

La Junta Directiva dispondrá periódicamente la reevaluación o reajuste de las pensiones en curso de pago, previo estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, tomando en consideración las condiciones financieras de este Seguro. El monto del reajuste deber guardar relación, en la medida de lo posible, con los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados”.

Sobre este tema, la Junta Directiva en el artículo 21° de la sesión N° 8841 dispuso:

“(...

*Asimismo y con base en lo deliberado, se **ACUERDA** solicitar a la Gerencia de Pensiones el respectivo estudio que permita contar con escenarios respecto de una opción para revaluar las pensiones en curso del pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”.*

En virtud de lo anterior, mediante oficio GP-56.995-16 se solicitó a la Dirección Actuarial y Económica la elaboración y presentación de los escenarios respectivos.

En línea con lo anterior, en nota GP-59.066-16 se solicitó a dicha dirección “... elaborar un estudio técnico, contemplando las siguientes variables: las condiciones financieras del régimen, los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados, que además incluya la posible pérdida del poder adquisitivo del grupo de pensionados del año 2010 a la fecha, a efecto de obtener un mayor respaldo en la decisión a considerar. Lo anterior en

concordancia con lo establecido en el artículo 28° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Por otra parte, se recomienda que dicho estudio contemple escenarios respecto a posibles aumentos (por ejemplo: de 0.5% y 1%) en el monto de pensión, y cuál podría ser el impacto financiero de dicho incremento en corto, mediano y largo plazo”.

En fecha 23 de setiembre del 2016, se recibe en este Despacho oficio DAE-725-16 mediante el cual el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director, Dirección Actuarial y Económica presenta el “*Estudio Actuarial para la Revaluación N° 70 de los Montos de las Pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*”.

En dicho oficio se señala:

“En los últimos semestres el nivel de inflación experimentado en el país ha sido significativamente bajo y en algunos semestres prácticamente inexistente o negativo, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Período	Tasa de Inflación
II Semestre 2014	0.94%
I Semestre del 2015	0.08%
II Semestre del 2015	(0.88%)
I Semestre del 2016	0.01%
Enero - Agosto 2016	0.97%

Dado que técnicamente no es recomendable incrementar el monto de las pensiones más allá del nivel de inflación, las revaluaciones se han circunscrito a dicho criterio. Considerando lo anterior, y en respuesta al oficio GP-59.066-16 del 23 de agosto del 2016, ésta Dirección estimó conveniente esperar el comportamiento de la inflación acumulada al mes de julio y agosto, a efectos de poder valorar otra opción de revaluación sin afectar financieramente al Régimen y sin desapegarse del criterio de no aumentar más allá de la tasa de inflación.

Al respecto, me permito remitirle para su consideración y valoración, el estudio indicado en el epígrafe, el cual ha sido elaborado por el Área Actuarial de esta Dirección e incorpora dos escenarios de revaluación, tomándose como referencia la pérdida de poder adquisitivo, medida por la tasa de inflación.

Concretamente los escenarios son:

1. *Revaluar las pensiones en curso de pago al 30 de junio del 2016, en el porcentaje de inflación acumulado al 30 de junio del 2016, o sea 0.01%.*
2. *Revaluar las pensiones en curso de pago al 30 de junio del 2016, en 0.36%, siendo que ese porcentaje se descontaría en la siguiente revaluación, de modo que se observe en forma estricta el criterio anteriormente indicado ...”.*

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica, y con base en el citado estudio de la Dirección Actuarial y Económica, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA**

- a) Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago al 30 de junio del 2016, en un 0.36%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).
- b) Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ¢129.620 (ciento veintinueve mil seiscientos veinte colones) a ¢130.087 (ciento treinta mil ochenta y siete colones).
- c) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de ¢1.527.477 (un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete colones) a ¢1.532.976 (un millón quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y seis colones).

En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

CUADRO N° 9	
OPCIÓN N° 2: MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN	
Trimestres postergados*	Monto
0	1.532.976
1	1.555.971
2	1.578.965
3	1.601.960
4	1.624.954
5	1.655.614
6	1.686.274
7	1.716.933
8	1.747.593
9	1.785.917
10	1.824.241
11	1.862.566
12	1.900.890
13	1.939.215
14	1.977.539
15	2.015.863
16	2.054.188
17	2.092.512
18	2.130.837
19 o más	2.169.161
* Incremento por cada trimestre postergable:	
Primer año: 1.50%	
Segundo año: 2%	
Tercer año: 2.5%	

- d) Descontar de la próxima revaluación el 0.35% (0.36% - 0.01%) que se está otorgando con la presente revaluación.
- e) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación; asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23° de dicho Reglamento.
- f) Rige a partir del 1° de julio del año 2016.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores. Por consiguiente, lo acordado se adopta en firme.

Los licenciados Barrantes Espinoza y López Vargas se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 8º

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.834, Proyecto “LEY C.E.R.R.A.R. (CERRAR INSTITUCIONES, ELIMINAR DUPLICIDADES, REUNIFICAR FUNCIONES, REDEFINIR RECTORÍA, AHORRAR RECURSOS Y REDUCIR LA POBREZA)”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2766-2016, fechada 14 de setiembre anterior, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CJ-224-2015, del 13 de setiembre del año 2016, que firma la Jefa de Área a.i Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en que se consulta el citado Proyecto de ley, que fue publicado en el Alcance N° 116 a La Gaceta N° 131 de 7 de julio del año 2016. Se solicitó criterio a las Gerencias Médica, de Pensiones y Financiera, que coordina y debe remitir el criterio unificado.

Se ha recibido el oficio N° GF-54.504-2016, del 28 de setiembre del año 2016, que firma el Gerente Financiero, que literalmente se lee así:

“Mediante oficio JD-PL-0048-16 del 20 de setiembre de 2016, la Secretaría a su digno cargo solicita a la Gerencia Financiera coordinar y emitir criterio unificado con las Gerencias Médica y de Pensiones, respecto al proyecto de ley denominado “Ley Cerrar (Cerrar instituciones, eliminar duplicidades, reunificar funciones, redefinir rectoría, ahorrar recursos y reducir la pobreza)” y tramitado bajo el expediente N° 19.834, para la sesión del 29 de setiembre de 2016.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a distintas dependencias de este despacho y por parte de la Gerencia de Pensiones, se ha solicitado ampliación del plazo para emitir sus observaciones, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio CJ-224-2015 (sic) del 13 de setiembre de 2016, por quince (15) días hábiles más a los concedidos inicialmente, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 13 de octubre de 2016.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo”,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más externar criterio

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.726, Proyecto “LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N. 5662, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y SUS REFORMAS”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE-2903-2016, fechada 29 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación número CG-125-2016, del 28 de setiembre anterior, que firma la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio a las Gerencias Médica y Financiera, quien coordina y debe remitir el criterio unificado.

Se ha recibido el oficio N° GF-54.538-2016 del 30 de setiembre del año 2016, suscrito por el Gerente Financiero, que literalmente se lee de este modo:

“Mediante oficio JD-PL-0056-16 del 29 de setiembre de 2016, la Secretaría a su digno cargo solicita a la Gerencia Financiera coordinar y emitir criterio unificado con la Gerencia Médica, respecto al proyecto de ley denominado “Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas” y tramitado bajo el expediente N° 19.726, para la sesión del 06 de octubre de 2016.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a distintas dependencias de este despacho, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio CG-125-2016 del 28 de setiembre de 2016, por diez (10) días hábiles más a los concedidos inicialmente, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 13 de octubre de 2016.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo”,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 10 (diez) días hábiles más para externar criterio

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.916, Proyecto “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N° 9047”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE-2703-2016, fechada 8 de setiembre anterior, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 7 de setiembre en curso, número CJNA-1791-2016, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio firmado por la señora Gerente Médico, N° GM-SJD-19689-2016, del de octubre del año 2016, que literalmente se lee así:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para externar criterio.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO CUARTO: se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19.677, Proyecto “LEY DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE-2864-2016, fechada 27 de setiembre del año 2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación número CTE-47-2016, de fecha 20 de setiembre anterior, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el oficio suscrito por la señora Gerente Médico, N° GM-SJD-19691-2016, del 5 de octubre en curso, que textualmente se lee de esta manera:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para externar criterio.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO QUINTO: se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 19.798, Proyecto MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 INCISO A), 6, 23, 44 Y 47 DE LA LEY N° 9222 LEY DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, PUBLICADA EL 22 DE ABRIL DE 2014 Y DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 9095 CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), PUBLICADA EL 08 DE FEBRERO DE 2013*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE-2896-2016, del 28 de setiembre del año 16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación número DH-69-2016, del 28 de setiembre anterior, que firma la licenciada Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio que firma la señora Gerente Médico, N° GM-SJD-19688-2016, del 5 de los corrientes, que a la letra se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para externar criterio.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 9°

Se **dispone** reprogramar, para la sesión del 13 de los corrientes, los asuntos que se detallan:

I) Gerencia de Pensiones:

- a) Oficio N° GP-60.745-2016, de fecha 31 de agosto de 2016: remisión nota técnica Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Estimación del impacto financiero de incrementar la prima de financiamiento en un punto porcentual.
- b) Oficio N° GP-58.799-2016, del 8 de setiembre de 2016: informe sobre otorgamiento de las pensiones por invalidez en la CCSS a diciembre-2015 y de tiempos de respuesta a junio-2016.

II) Gerencia Financiera: asuntos para decisión:

Asuntos informativos:

- a) **Oficio N° GF-53.792-2016**, de fecha 22 de julio de 2016: presentación Informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado *al II trimestre de 2016*.
- b) **Oficio N° GF-54.224-2106** de fecha 26 de setiembre de 2016: informe general de avance del *“Plan de Innovación para la mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística”*.

III) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías:

Asunto informativo:

- a) **Oficio N° GIT-4321-2016** de fecha 1° de setiembre de 2016: atención artículo 45°, sesión N° 8856 del 28-07-2016: informe sobre estado situación del jaqueo que se produjo en el SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación).

IV) PROYECTOS DE LEY:

Gerencia Administrativa: se externa criterio:

- i) **Expediente N° 20.001, Proyecto: “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N° 7142 DE 26 DE MARZO DE 1990”.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota número PE-2812-2016, fechada 21-9-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación número CM-192-2016, del 21-9-16, que firma la Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GA-48856-2016 del 27-09-2016, se externa criterio.*
- ii) **Expediente N° 20.064, Proyecto reforma artículo 23 Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas.** Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número AL-DEST-SIE-0035-2016, de fecha 22-9-16, que firma el licenciado Mauricio Porras, Jefe Área Económica de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GA-48874-2016 del 4-10-2016, se externa criterio.*

V) Presidencia Ejecutiva:

Asuntos informativos:

- a) **Homenaje al Dr. Enrique Obregón Valverde:** propuesta para hacerlo en la sesión del 27-10-16, 9 a.m.: junto con otros legisladores –y siendo él Diputado- tuvo una participación fundamental en el desarrollo de la propuesta de la obligatoriedad de la extensión, a toda la población, del Régimen de Enfermedad y Maternidad, que fue mediante la Ley N° 2738, Universalización de los servicios médicos de la CCSS a toda la población, en 1961.
- b) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22°, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó:** *instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.*
- c) **Oficio N° P.E.2411-2016** de fecha 9 de agosto de 2016: participación en “*Third in-person meeting of Lancet Commission on Global Access to Palliative Care and Pain control*” (Tercera Reunión presencial de la Comisión LANCET en el acceso mundial a los cuidados paliativos y control del dolor) que se realizó en Cuernavaca, México.

A las doce horas con veintiséis minutos se levanta la sesión.